

Garantía de Seriedad de la Oferta
Sección 7.3.1 (vi)

Póliza de Seguros
Sección 4.13.2 (a)

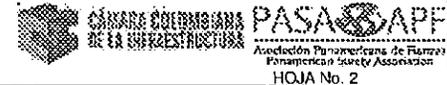


COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Afiliados



POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO
ENTIDADES ESTATALES ANI - DECRETO 1510
09-04-2015-1317-P-05-PP05SUS2R



su compañía siempre
NIT 860.037.013-6

No. POLIZA NB-100043990		No. ANEXO 0	No. CERTIFICADO 70400056	
VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA		
00:00 Horas del 29/05/2015		24:00 Horas del 29/11/2015		
FECHA EXPEDICION 28/05/2015				
SUC. EXPEDIDORA BOGOTA		DIRECCION CALLE 33 NO.6B-24 PISO 1		TELEFONO 6113304

OBJETO DEL CONTRATO

LA VIGENCIA DE LA PRESENTE GARANTÍA SERÁ DE SEIS (6) MESES, CONTADOS DESDE LA FECHA DE CIERRE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA VJ-VE-APP-TPB-001-2015. EN TODO CASO, LA GARANTÍA PERMANECERÁ VIGENTE HASTA LA APROBACIÓN DE LA CORRESPONDIENTE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. DE CUALQUIER FORMA, EL PLAZO DE ESTA GARANTÍA SE ENTENDERÁ PRORROGADO CUANDO LA ANI RESUELVYA AMPLIAR LOS PLAZOS PREVISTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS Y/O PARA LA EVALUACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO Y/O PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN Y/O CUANDO SEA NECESARIO PARA QUE ESTA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA PERMANEZCA VIGENTE HASTA LA FECHA DE INICIO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, O CUANDO DICHO PLAZOS FUEREN SUSPENDIDOS MEDIANTE RESOLUCIÓN MOTIVADA POR LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI.

LA FINANCIERA
SUPERINTENDENCIA
DE
VIGILADO

1904-1905
1906-1907
1908-1909

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDADES ESTATALES ANI - DECRETO 1510 09-04-2015-1317-P-05-PP05SUS2R000004409

Afiliados



CÁMARA COLOMBIANA
DE LA INFRAESTRUCTURA

PASAJE
Asociación Paroquetiana de Fianzas
Fianza Society Association

HQJA No. 3



tu compañía siempre
NIT 860.037.013-6

No. POLIZA NB-100043990	No. ANEXO 0	No. CERTIFICADO 70400056
VIGENCIA DESDE 00:00 Horas del 29/05/2015	VIGENCIA HASTA 24:00 Horas del 29/11/2015	
FECHA EXPEDICION 28-05-2015		
SUC. EXPEDIDORA BOGOTA	DIRECCION CALLE 33 NO.68-24 PISO 1	TELEFONO 6113304

TOMADOR	CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA SAS – MC VICTORIAS TEMPRANAS SAS – RM HOLDINGS SAS	NIT	900.584.034-0
DIRECCION	AK 7 N° 71-52 INT 1 OFICINA 504	TELEFONO	3257300
ASEGURADO	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI.	NIT	830.125.996-9
DIRECCION	CALLE 26 N. 59 - 51 Y/O CALLE 24A N. 59 - 42. PISO	TELEFONO	3791720
BENEFICIARIO	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI.	NIT	830.125.996-9
DIRECCION	CALLE 26 N. 59 - 51 Y/O CALLE 24A N. 59 - 42. PISO	TELEFONO	3791720

CLAUSULA DE COASEGURO

LOS AMPAROS CONTENIDOS EN LA PRESENTE POLIZA LO OTORGAN Y SUSCRIBEN LAS COMPAÑIAS ABAJO INDICADAS, EN EL PORCENTAJE CORRESPONDIENTE PARA CADA UNA, SEGUN EL CUADRO QUE SE RELACIONA A CONTINUACION.

LAS OBLIGACIONES DE LAS COMPAÑIAS ASEGURADORAS PARA CON EL ASEGURADO NO SON SOLIDARIAS Y SE LIMITAN AL PORCENTAJE RESPECTIVO.

COMPAÑIA	% PART.	VLR. ASEGURADO	PRIMA	(\$ Pesos)
SEGUROS MUNDIAL	35.00	23.549,750.000.00	11.774,875.00	
ACE SEGUROS S.A.	32.50	21.867,625.000.00	10,933,812.50	
COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S. A. CONFIANZA	32.50	21.867,625.000.00	10,933,812.50	
TOTAL	100.00	67.285,000.000.00	33,642,500.00	

LA ADMINISTRACIÓN Y ATENCION DE LA POLIZA CORRESPONDE A LA COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., LA CUAL RECIBIRA DEL TOMADOR LA PRIMA TOTAL PARA DISTRIBUIRLA ENTRE LAS COMPAÑIAS COASEGURADORAS EN LAS PROPORCIONES INDICADAS ANTERIORMENTE.

EN LOS SINIESTROS, LA COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., PAGARA UNICAMENTE LA PARTICIPACION PORCENTUAL SEÑALADA ANTERIORMENTE Y ADemás, UNA VEZ RECIBIDA LA PARTICIPACION CORRESPONDIENTE DE LAS OTRAS COMPAÑIAS, LA ENTREGARA AL ASEGURADO, SIN QUE EN NINGUN MOMENTO SE HAGA RESPONSABLE POR UN PORCENTAJE MAYOR AL DE SU PARTICIPACION.

SE FIRMA LA PRESENTE CLAUSULA EN BOGOTA, D.C. A LOS 28 DIAS DEL MES DE MAYO DE 2015.
CLAUSULA QUE FORMA PARTE INTEGRATE DE LA POLIZA NB-100043990 CERTIFICADO 70400056.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

seguros mundial
NIT. 860.037.013-6

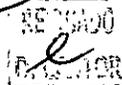
COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
FIRMA AUTORIZADA

Puedes consultar tu póliza en www.segurosmondial.com.co
NIT. 860.037.013-6

ACE SEGUROS S.A.
FIRMA AUTORIZADA
COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.

CONFIANZA
NIT. 830.125.996-9

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S. A. CONFIANZA
FIRMA AUTORIZADA





tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Afiliados



CÁMARA COLOMBIANA DE LA INFRAESTRUCTURA

PASA SAPE
Asociación Panamericana de Pólizas
Panamerican Surety Association

La COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

CERTIFICA:

QUE LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO CONTENIDA EN LA POLIZA NB-100043990, CUYO AFIANZADO ES: CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA SAS – MC VICTORIAS TEMPRANAS SAS – RM HOLDINGS SAS Y ASEGURADO O BENEFICIARIO: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI., EXPEDIDA POR LA COMPAÑIA EN 28/05/2015, NO EXPIRARÁ POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA PÒLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACION UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPAÑIA.

BOGOTA, D.C. A LOS 28 DIAS DEL MES DE MAYO DE 2015

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A
DIRECCION GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 2 Y 3
TELEFONO: 2856600 FAX: 2851220
BOGOTÁ D.C.

10
11

12
13

**PÓLIZA ÚNICA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARA CONTRATOS ESTATALES
A FAVOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**

MUNDIAL DE SEGUROS SOCIEDAD LEGALMENTE ESTABLECIDA EN COLOMBIA Y DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA PARA OPERAR EN EL PAÍS, LA CUAL EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ LA ASEGURADORA, OTORGA A FAVOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ LA ANI, ENTIDAD ASEGURADA Y BENEFICIARIA, LOS AMPAROS ESPECIFICADOS EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA CON SUJECIÓN, EN SU ALCANCE Y CONTENIDO, A LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA MISMA Y SIN EXCEDER EL CORRESPONDIENTE VALOR ASEGURADO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1079 DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y EN EL DECRETO 1510 DE 2013, SEGÚN LAS DEFINICIONES Y ALCANCE QUE DE LOS RESPECTIVOS AMPAROS A CONTINUACIÓN SE ESTIPULAN:

SECCIÓN I. AMPAROS

1. AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA:

MEDIANTE ESTE AMPARO SE GARANTIZA EL PAGO A LA ANI DE LA SANCIÓN QUE SE DERIVE DEL INCUMPLIMIENTO DEL OFRECIMIENTO EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

- a. LA NO AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA CUANDO EL PLAZO PARA LA ADJUDICACIÓN O PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO ES PRORROGADO, SIEMPRE QUE TAL PRÓRROGA SEA INFERIOR A TRES MESES.
- b. EL RETIRO DE LA OFERTA DESPUÉS DE VENCIDO EL PLAZO FIJADO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS.
- c. LA NO SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SIN JUSTA CAUSA POR PARTE DEL ADJUDICATARIO.
- d. LA FALTA DE OTORGAMIENTO POR PARTE DEL PROPONENTE SELECCIONADO, DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA PARA EL AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA TIENE CARÁCTER PUNITIVO O SANCIONATORIO.

2. AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

MEDIANTE ESTE AMPARO SE CUBRE A LA ANI CONTRA LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE:

- a. EL INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES NACIDAS DEL CONTRATO, CUANDO EL INCUMPLIMIENTO ES IMPUTABLE AL CONTRATISTA
- b. EL CUMPLIMIENTO TARDÍO O DEFECTUOSO DEL CONTRATO, CUANDO EL INCUMPLIMIENTO ES IMPUTABLE AL CONTRATISTA.
- c. LOS DAÑOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA POR ENTREGAS PARCIALES DE LA OBRA, CUANDO EL CONTRATO NO PREVÉ ENTREGAS PARCIALES.
- d. EL PAGO DEL VALOR DE LAS MULTAS Y LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA QUE SE HAYAN PACTADO EN EL CONTRATO GARANTIZADO.

LA INDEMINIZACIÓN TOTAL A QUE HUBIERE LUGAR NO EXCEDERÁ, EN NINGÚN CASO, LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA PARA EL EFECTO.

3. AMPARO PARA EL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES

MEDIANTE ESTE AMPARO, SE CUBRE A LA ANI CONTRA LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES LEGALES DEL CONTRATISTA, DERIVADAS DE LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL UTILIZADO EN EL TERRITORIO NACIONAL PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO AMPARADO.

LA PRESENTE COBERTURA OPERA RESPECTO DE LOS EVENTOS EN QUE PUEDA PREDICARSE LA SOLIDARIDAD PATRONAL DEL ASEGURADO, DE CONFORMIDAD CON LO CONSIGNADO EN EL ARTÍCULO 34 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO.

ESTA GARANTÍA NO SE APLICARÁ PARA LOS CONTRATOS QUE SE EJECUTEN EN SU TOTALIDAD FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL POR PERSONAL CONTRATADO BAJO UN RÉGIMEN JURÍDICO DISTINTO AL COLOMBIANO.

LA ASEGURADORA REALIZARÁ LOS PAGOS EN LA MEDIDA EN QUE CADA UNO DE LOS TRABAJADORES ACREDITE ANTE LA ANI SU DERECHO Y EL VALOR ASEGURADO SE IRÁ DISMINUYENDO EN LA MEDIDA EN QUE SE VAYAN EJECUTANDO LOS PAGOS, HASTA AGOTARLO, SI A ELLO HUBIERE LUGAR.

4. AMPARO DE ESTABILIDAD DE LAS OBRAS Y CALIDAD

MEDIANTE ESTE AMPARO SE CUBRE A LA ANI CONTRA LOS PERJUICIOS QUE SE LE OCASIONEN COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER TIPO DE DAÑO O DETERIORO, IMPUTABLE AL CONTRATISTA, SUFRIDOS POR LA OBRA ENTREGADA A SATISFACCIÓN.

ESTE AMPARO COMENZARÁ SU VIGENCIA A PARTIR DE LA EXPEDICIÓN DEL ACTA DE TERMINACIÓN DE LA ETAPA, PERIODO CONTRACTUAL, O UNIDAD FUNCIONAL, SEGÚN SEA EL CASO, CON LA RESPECTIVA CONSTANCIA DE RECIBO A SATISFACCIÓN POR LA ANI.

EN NINGÚN CASO SE PRESENTARÁ SOLUCIÓN DE CONTINUIDAD ENTRE LA TERMINACIÓN DE LA COBERTURA BAJO EL AMPARO DE CUMPLIMIENTO Y LA INICIACIÓN DE LA COBERTURA DEL PRESENTE AMPARO.

5. AMPARO DE CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES SUMINISTRADOS

MEDIANTE ESTE AMPARO SE CUBRE A LA ANI CONTRA LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA GARANTIZADO, (I) DERIVADOS DE LA MALA CALIDAD O DEFICIENCIAS TÉCNICAS DE LOS BIENES POR ÉL SUMINISTRADOS, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO, O (II) POR EL INCUMPLIMIENTO DE LOS PARÁMETROS O NORMAS TÉCNICAS ESTABLECIDAS PARA EL RESPECTIVO BIEN.

ESTE AMPARO COMENZARÁ SU VIGENCIA A PARTIR DE LA EXPEDICIÓN DEL ACTA DE ENTREGA DE LOS BIENES.

EN NINGÚN CASO SE PRESENTARÁ SOLUCIÓN DE CONTINUIDAD ENTRE LA TERMINACIÓN DE LA COBERTURA BAJO EL AMPARO DE CUMPLIMIENTO Y LA INICIACIÓN DE LA COBERTURA DEL PRESENTE AMPARO.

6. AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO

MEDIANTE ESTE AMPARO SE CUBRE A LA ANI CONTRA LOS PERJUICIOS SUFRIDOS POR ÉSTA, IMPUTABLES AL CONTRATISTA, QUE SURJAN CON POSTERIORIDAD A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO Y QUE SE DERIVEN DE: (I) LA MALA CALIDAD O INSUFICIENCIA DE LOS PRODUCTOS ENTREGADOS CON OCASIÓN DE UN CONTRATO DE CONSULTORÍA, O (II) LA MALA CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO, TENIENDO EN CUENTA LAS CONDICIONES PACTADAS EN EL CONTRATO.

ESTE AMPARO COMENZARÁ SU VIGENCIA A PARTIR DEL ACTA DE ENTREGA DEL SERVICIO CONTRATADO.

EN NINGÚN CASO SE PRESENTARÁ SOLUCIÓN DE CONTINUIDAD ENTRE LA TERMINACIÓN DE LA COBERTURA BAJO EL AMPARO DE CUMPLIMIENTO Y LA INICIACIÓN DE LA COBERTURA DEL PRESENTE AMPARO.

7. OTROS AMPAROS

ADICIONALMENTE, EN LA MEDIDA EN QUE FUEREN EXIGIDOS POR LA ANI DENTRO DEL PLIEGO DE LICITACIÓN, LA ASEGURADORA OTORGARÁ LOS AMPAROS REQUERIDOS PARA CUBRIR LOS DEMÁS INCUMPLIMIENTOS DE OBLIGACIONES QUE LA ANI CONSIDERA DEBEN SER AMPARADOS DE MANERA PROPORCIONAL Y ACORDE A LA NATURALEZA DEL CONTRATO Y QUE SE DEFINAN EN LA CARÁTULA O EN LOS ANEXOS QUE SE EXPIDAN A LA PRESENTE PÓLIZA.

8. INDEPENDENCIA DE LOS AMPAROS. LOS AMPAROS DE LA PÓLIZA SON INDEPENDIENTES UNOS DE OTROS RESPECTO TANTO DE LOS RIESGOS COMO DE LOS VALORES ASEGURADOS. ESTOS SON POR LO TANTO EXCLUYENTES ENTRE SÍ Y NO SE PUEDEN ACUMULAR.

9. CONTRATOS CON PLAZO MAYOR A CINCO (5) AÑOS. EN TRATÁNDOSE DE CONTRATOS CON UN PLAZO MAYOR A CINCO (5) AÑOS Y EN LOS CUALES EL PROYECTO SE DIVIDA EN ETAPAS, PERÍODOS CONTRACTUALES O UNIDADES FUNCIONALES SUBSIGUIENTES Y DIFERENCIADAS, CADA ETAPA DEL CONTRATO, PERIODO CONTRACTUAL O UNIDAD FUNCIONAL REQUERIRÁ DE UNA GARANTÍA INDEPENDIENTE. EN TAL EVENTO, LA PÓLIZA PARA LA ETAPA O PERIODO CONTRACTUAL INDEPENDIENTE, INCLUIRÁ LAS OBLIGACIONES DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE AQUELLAS UNIDADES FUNCIONALES RESPECTO DE LAS CUALES SE HAYA SUSCRITO ACTA DE TERMINACIÓN DE LA UNIDAD FUNCIONAL AL CONTRATISTA. SIN PERJUICIO DEL PRINCIPIO DE INDEPENDENCIA DE LOS AMPAROS PREVISTO EN EL ARTÍCULO 129 DEL DECRETO 1510 DE 2013, EN TRATÁNDOSE DE DICHS CONTRATOS,

LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS POSTCONTRACTUALES INICIARÁ AL FINALIZAR LA ETAPA DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO O PERÍODO CONTRACTUAL O UNIDAD

FUNCIONAL RESPECTIVO, DE CONFORMIDAD CON LO CONSIGNADO EN LA CORRESPONDIENTE EL ACTA DE ENTREGA. POR LO TANTO, EN TALES CASOS, LA COBERTURA POSTCONTRACTUAL PODRÁ CORRER SIMULTÁNEAMENTE CON LA COBERTURA CORRESPONDIENTE A LOS AMPAROS CONTRACTUALES DE OTRAS ETAPAS, PERÍODOS CONTRACTUALES O UNIDADES FUNCIONALES.

PARAGRAFO 1. LAS GARANTÍAS QUE PARA AMPARAR UNIDADES FUNCIONALES LLEGAREN A REQUERIRSE BAJO EL CONTRATO OBJETO DE LA PRESENTE PÓLIZA, SE OTORGARÁN COMO ANEXO A LA MISMA Y CON ESTRICTA SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTA.

SECCIÓN II. EXCLUSIONES

LOS AMPAROS PREVISTOS EN LA PRESENTE PÓLIZA NO OPERAN EN LOS SIGUIENTES CASOS:

1. CAUSA EXTRAÑA.

EN EL EVENTO DE FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO, EL HECHO DE UN TERCERO O LA CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA.

2. DAÑOS A BIENES NO DESTINADOS AL CONTRATO

DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA A LOS BIENES DE LA ANI NO DESTINADOS AL CONTRATO.

3. USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO

EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A QUE ESTÉ OBLIGADA LA ANI.

4. DEMÉRITO O DETERIORO NORMAL

EL DEMÉRITO O DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS BIENES ENTREGADOS CON OCASIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, COMO CONSECUENCIA DEL MERO TRANSCURSO DEL TIEMPO.

SECCIÓN III. CONDICIONES GENERALES

1. VIGENCIA.

La vigencia de los amparos otorgados por la presente póliza se hará constar en la carátula de la misma o mediante cláusulas o anexos, según la naturaleza de cada uno de ellos.

2. EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA.

Para lograr la efectividad de cualquiera de los amparos otorgados en esta póliza, a LA ANI le corresponderá demostrar la ocurrencia del siniestro y acreditar la cuantía de la pérdida, previo agotamiento del derecho de defensa y, con sujeción al debido proceso que les asiste tanto al contratista, como a LA ASEGURADORA, de conformidad con las normas legales vigentes. En lo tocante con el amparo de seriedad de la oferta y respecto de las multas, no le será exigible a LA ANI acreditar la cuantía de la pérdida, en la medida en que la suma asegurada para dicho amparo tiene carácter punitivo o sancionatorio y en lo que respecta a la cláusula penal pecuniaria se trata de una estimación anticipada del perjuicio.

El procedimiento que debe seguir LA ANI, para hacer efectivos los amparos otorgados por esta póliza, será el siguiente:

2.1. En el evento de caducidad

Una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del contratista y de LA ASEGURADORA, LA ANI proferirá el correspondiente acto administrativo debidamente motivado en el cual, además de la declaratoria de caducidad, procederá a hacer efectiva la cláusula penal si esta se encuentra pactada, o a cuantificar el monto del perjuicio y a ordenar tanto al contratista como a LA ASEGURADORA el pago de los mismos. En tal eventualidad el acto administrativo constituye el siniestro. De conformidad con las normas legales el acto administrativo deberá ser notificado tanto al contratista como a LA ASEGURADORA.

2.2. Para hacer efectivo el pago de multas

En caso de que deba hacerse efectivo el pago de multas, una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del contratista y de LA ASEGURADORA, LA ANI proferirá el correspondiente acto administrativo, debidamente motivado que declare el incumplimiento y mediante el cual impondrá la multa y ordenará el pago de la misma tanto al contratista como a LA ASEGURADORA. Para este evento el acto administrativo constituye el siniestro. De conformidad con las normas legales el acto administrativo deberá ser notificado tanto al contratista como a LA ASEGURADORA.

2.3. En los demás eventos

En los demás casos de incumplimiento, una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del contratista y de LA ASEGURADORA, LA ANI proferirá el correspondiente acto administrativo debidamente motivado en el cual declarará el incumplimiento, y procederá a cuantificar el monto de la pérdida o a hacer efectiva la cláusula penal si ella está pactada y a ordenar tanto al contratista como a LA ASEGURADORA el pago de la misma. Para estos eventos el acto administrativo constituye la reclamación. De conformidad con las normas legales el acto administrativo deberá ser notificado tanto al contratista como a LA ASEGURADORA.

3. DEMOSTRACIÓN DEL SINIESTRO Y DE LA CUANTÍA A INDEMNIZAR.

Se demostrará el siniestro para el caso del numeral 2.1., mediante notificación escrita fehaciente que dirija LA ANI a LA ASEGURADORA, acompañada del correspondiente acto administrativo debidamente motivado, ejecutoriado y en firme, por el cual se declare la caducidad del contrato y del acta de liquidación del mismo o de la resolución ejecutoriada mediante la cual se adopte su liquidación unilateral.

Se demostrará el siniestro para el caso del numeral 2.2., mediante notificación escrita fehaciente que dirija LA ANI a LA ASEGURADORA, acompañada de la copia auténtica del acto o actos administrativos debidamente motivados, ejecutoriados y en firme, por el cual o los cuales se ordene el pago o los pagos respectivos.

Se demostrará el siniestro para los casos previstos en el numeral 2.3., mediante notificación escrita fehaciente que dirija LA ANI a LA ASEGURADORA, acompañada de una copia del acto o actos administrativos debidamente motivados, ejecutoriados y en

firme, en el que o en los que se hubieren hecho efectivos el amparo o los amparos correspondientes, y hubiese sido cuantificada la pérdida sufrida por LA ANI.

Se podrá probar la cuantía de la pérdida, según el caso: a) Con el acta de liquidación del contrato; b) con el acto administrativo en firme de liquidación unilateral del contrato; c) con el acto administrativo en firme que cuantifique los perjuicios para aquellos contratos en los que no procede la liquidación, o d) con el acto administrativo debidamente motivado mediante el cual se reclame el pago de una multa o de la cláusula penal, acompañado del texto de la parte correspondiente del contrato en el cual se hubiere estipulado la aplicación de la misma.

4. SUMA ASEGURADA

La responsabilidad de LA ASEGURADORA con respecto a cada uno de los amparos se limita al valor establecido como suma asegurada en la carátula o en los anexos que se expidan con fundamento en ella respecto del mismo y no excederá, en ningún caso, de dicha suma, de conformidad con lo establecido en el artículo 1079 del Código de Comercio.

El valor asegurado podrá restablecerse, previa aceptación expresa y por escrito por parte de LA ASEGURADORA, cuando exista solicitud formal de LA ANI o del contratista, dando de esa manera lugar al cobro de prima adicional, la cual deberá ser pagada por el contratista, tomador del seguro.

5. PAGO DE SINIESTROS

Sin perjuicio de lo consignado en la Condición General 8, LA ASEGURADORA estará obligada a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que LA ANI acredite su derecho con arreglo a lo consignado en la Condición General 3.

6. PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

En virtud de lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, cuando el contratista fuere objeto de un proceso de responsabilidad fiscal en relación con alguno de los amparos otorgados bajo la presente póliza, y LA ASEGURADORA fuere vinculada a dicho proceso en calidad de tercero civilmente responsable, esta tendrá los mismos derechos y facultades del contratista implicado.

La vinculación deberá surtirse mediante comunicación al representante legal de LA ASEGURADORA o al apoderado de la misma, del auto de apertura del proceso, con indicación del motivo de procedencia de aquella.

7. COMPENSACIÓN DE OBLIGACIONES

Si al momento de la presentación de la reclamación judicial o extrajudicial del siniestro LA ANI fuere deudora del contratista, con sujeción a lo señalado en el artículo 1714 y siguientes del Código Civil ésta deberá compensar los valores adeudados, disminuyendo en tal forma el monto de la indemnización a pagar por parte de LA ASEGURADORA a LA ANI.

8. SUBROGACIÓN

En virtud del pago de la indemnización, de acuerdo con el artículo 1096 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 203 del Decreto 663 de 1.993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (E.O.S.F.), LA ASEGURADORA se subroga hasta

conurrencia del importe pagado por ésta, en los derechos que LA ANI tuviere contra el contratista, derivados de la ocurrencia del siniestro.

9. CESIÓN DEL CONTRATO

En el evento en que por incumplimiento del contratista garantizado LA ASEGURADORA resolviera continuar, como cesionario, con la ejecución del contrato directamente o a través de un tercero y LA ANI estuviese de acuerdo con ello, el contratista garantizado acepta desde el momento de la contratación de la presente póliza, la cesión del contrato a favor de LA ASEGURADORA.

En virtud de esta cesión LA ASEGURADORA está obligada a constituir las garantías previstas en el contrato.

10. NO TERMINACIÓN POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA

La presente póliza no terminará por falta de pago de la prima.

11. IRREVOCABILIDAD

La presente póliza no será revocable unilateralmente.

12. EXCEPCIÓN AL PRINCIPIO DE INDIVISIBILIDAD DE LA GARANTÍA

La presente garantía es en principio indivisible. Sin embargo, con sujeción a lo previsto en el artículo 112 del Decreto-1510 de 2013, en el evento de que el contrato objeto de la misma tenga una duración mayor a cinco (5) años, se amparan los riesgos de la etapa del contrato o período contractual indicado en la carátula, con arreglo a lo previsto en las condiciones particulares de la presente póliza.

La garantía será independiente para cada etapa del contrato, para cada período contractual o para cada unidad funcional, según sea el caso.

La vigencia será igual a la de la respectiva etapa, período contractual o unidad funcional y el valor asegurado corresponde a las obligaciones del contratista que nacen y que son exigibles en cada una de las respectivas etapas, períodos contractuales o unidades funcionales.

Antes del vencimiento de cada etapa del contrato o cada período contractual, el contratista está obligado a prorrogar la póliza o a obtener una nueva que ampare el cumplimiento de sus obligaciones para la etapa del contrato o el período contractual subsiguiente, si no lo hiciere se aplicarán las reglas previstas para el restablecimiento de la garantía.

Ahora bien, si LA ASEGURADORA decide no continuar garantizando la etapa del contrato o período contractual subsiguiente, debe informar su decisión por escrito a la ANI seis (6) meses antes del vencimiento del plazo de la garantía correspondiente. Este aviso no afecta la garantía de la etapa contractual o período contractual en ejecución. Si LA ASEGURADORA no da el aviso con la anticipación mencionada y el contratista no obtiene una nueva garantía, queda obligada a garantizar la etapa del contrato o el período contractual subsiguiente.

En consecuencia, en la medida en que LA ASEGURADORA cumpla estrictamente con la obligación de informar por escrito a LA ANI con 6 meses de anticipación a la fecha de vencimiento de la garantía, sobre su decisión de no continuar garantizando la etapa

subsiguiente del contrato, si el contratista incumpliere la obligación de prorrogar u obtener la póliza para dicha etapa, no se afectará por tal hecho la presente garantía.

13. CONDUCTA DEL CONTRATISTA GARANTIZADO, TOMADOR DEL SEGURO

Se deja constancia de que a LA ANI no le serán oponibles por parte de LA ASEGURADORA las excepciones o defensas provenientes de la conducta del contratista garantizado, tomador del seguro, en especial las derivadas de las inexactitudes o reticencias en que este hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro o de su omisión en cuanto al deber de informar sobre la agravación del estado del riesgo, ni en general cualesquiera otras excepciones que posea LA ASEGURADORA en contra del contratista.

14. NOTIFICACIONES Y RECURSOS

LA ANI deberá notificar oportunamente a LA ASEGURADORA los actos administrativos que se profieran por o con ocasión del contrato garantizado, en especial los de declaratoria de incumplimiento, caducidad y liquidación unilateral del contrato, teniendo ésta derecho a interponer los recursos legales pertinentes contra dichos actos administrativos, de conformidad con las normas legales vigentes.

15. MODIFICACIONES

En los casos en que el valor del contrato o la vigencia del mismo fueren aumentados o disminuidos o, en general cuando las estipulaciones del contrato original fueren en alguna otra forma modificadas de acuerdo con la ley por las partes, la respectiva modificación del seguro a que hubiere lugar, para que sea exigible a LA ASEGURADORA, deberá haber sido previamente y por escrito aceptada por esta.

Igualmente, LA ASEGURADORA podrá exigir al contratista, previo a la expedición del anexo respectivo, el pago de la prima y la firma de las contragarantías a que hubiere lugar con motivo de la modificación.

Cualquier ajuste que se estime necesario realizar a la póliza, deberá ser fruto de un acuerdo previo entre la ANI, LA ASEGURADORA y el contratista afianzado, tomador del seguro.

Así mismo, cualquier ajuste al contrato que se realice entre la ANI y el contratista afianzado, deberá ser aprobado por LA ASEGURADORA para que pueda obligar a esta.

16. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Cuando la discusión acerca del incumplimiento o no del contrato se ventile en un proceso ordinario o arbitral entre LA ANI y el contratista, LA ASEGURADORA se compromete de antemano a aceptar el llamamiento en garantía que se le haga por LA ANI al interior de dicho proceso.

17. VIGILANCIA

LA ASEGURADORA tiene derecho a ejercer la vigilancia del contratista en la ejecución del contrato, para lo cual LA ANI le prestará la colaboración necesaria. En los casos en los cuales el contrato tenga por objeto asuntos relacionados con el orden público y la seguridad nacional, LA ANI podrá prohibir o limitar esta facultad a LA ASEGURADORA.

18. COASEGURO

En caso de otorgarse la respectiva cobertura bajo la modalidad de coaseguro a que se refiere el artículo 1095 del Código de Comercio, el importe de la indemnización a que haya lugar se distribuirá entre los aseguradores en proporción de las cuantías de sus respectivos seguros, sin que exista solidaridad entre las aseguradoras participantes. En tal virtud, LA ANI reclamará a cada una de las aseguradoras su parte correspondiente de la indemnización, debiendo llamar igualmente a cada una de ellas al procedimiento administrativo o trámite arbitral pertinente desde su inicio, con miras a garantizar los derechos de defensa y contradicción de todas las aseguradoras.

19. PRESCRIPCIÓN

La prescripción de las acciones derivadas del presente contrato se regirá de acuerdo con las normas legales aplicables.

20. ALTERACIONES O ADICIONES

Cualquier modificación, alteración o adición que se haga a las condiciones impresas de esta Póliza, deberá constar por escrito.

21. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

En el caso de diferencias, conflictos o disputas relacionados con la interpretación, ejecución y aplicación de la presente póliza; las partes procurarán acudir a los mecanismos alternativos de solución de conflictos a que alude la Ley 80 de 1993.

22. NOTIFICACIONES

Para los efectos del presente contrato cualquier notificación deberá consignarse por escrito, salvo que la ley disponga lo contrario y será prueba suficiente de la notificación, la constancia de la entrega personal al destinatario, o del envío a éste por correo electrónico o por correo certificado.

23. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá D.C. República de Colombia.

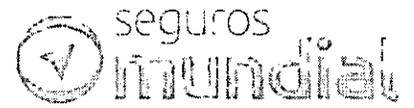
SECCIÓN IV: ANEXOS

De acuerdo con el tipo de contrato, en la SECCION I. se deberán incluir los amparos descritos a continuación según sean requeridos por la AGENCIA:

1. AMPARO DE PROVISIÓN DE REPUESTOS, ACCESORIOS E INSUMOS.

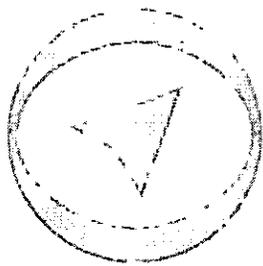
MEDIANTE ESTE AMPARO SE CUBRE A LA ANI CONTRA LOS PERJUICIOS SUFRIDOS POR ÉSTA, IMPUTABLES AL CONTRATISTA GARANTIZADO, QUE SURJAN CON POSTERIORIDAD A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO Y QUE SE DERIVEN DEL INCUMPLIMIENTO EN EL SUMINISTRO DE REPUESTOS, ACCESORIOS, E INSUMOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN DICHO CONTRATO.

ESTE AMPARO COMENZARÁ SU VIGENCIA UNA VEZ SUSCRITA EL ACTA FINAL DEL RESPECTIVO CONTRATO, SIEMPRE QUE SE HAYA PACTADO LA OBLIGACIÓN DE CONTINUAR SUMINISTRANDO REPUESTOS, ACCESORIOS O INSUMOS.



seguros mundial
tu compañía siempre

EN NINGÚN CASO SE PRESENTARÁ SOLUCIÓN DE CONTINUIDAD ENTRE LA TERMINACIÓN DE LA COBERTURA BAJO EL AMPARO DE CUMPLIMIENTO Y LA INICIACIÓN DE LA COBERTURA DEL PRESENTE AMPARO.



seguros mundial

tu compañía siempre

FIRMA AUTORIZADA

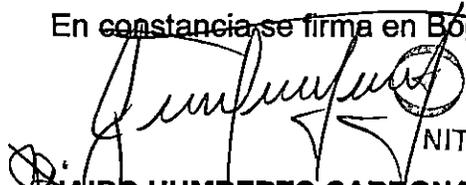
EL TOMADOR/ASEGURADO

**ANEXO QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA NB- 100043990 CON
CERTIFICADO N° 70400056**

Por medio de la presente nos permitimos certificar que la póliza **NB- 100043990**, con certificado N° 70400056, expedida el día 28 de Mayo de 2015, por Mundial de Seguros S.A. en coaseguro con Compañía Aseguradora de Fianzas Confianza S.A. y Ace Seguros S.A., se encuentra reasegurada en nuestra participación (Mundial Seguros S.A.) en el contrato automático del año 2015, suscrito entre nuestra compañía con los siguientes Reaseguradores, donde se especifica la participación de cada uno de ellos en el contrato, su respectiva calificación y los datos de contacto.

Nombre o Razón Social	País de Origen	% de Respaldo	Calificación Entidad	Calificadora	Datos de Contacto		
					Nombre Completo	Correo Electrónico	Teléfono
Hannover Re	Alemania	30,0%	AA-	Standar & Poor's	Jochen Sand	jochen.sand@hannover-re.com	4951156042425
Axis Re	Irlanda	14,0%	A+	AM Best	Felix Winzap	felix.winzap@axiscapital.com	41445670167
Mapfre Re Compañía de Reaseguros S.A	España	4,0%	A-	Standar & Poor's	Guillermo Espinosa	guillermo.espinosa@mapfre.com	3264621
Partner Reinsurance Company Limited	Bermudas	10,0%	A+	AM Best	Marco Schiattone	Marco.Schiattone@partnerre.com	41443853607
Catlin RE Switzerland	Suiza	18,0%	A	Standar & Poor's	Jean Pierre Portmann	jean-pierre.portmann@catlin.com	41432688433
Compañía suiza de Reaseguros SA	Suiza	20,0%	AA-	Standar & Poor's	Maria Rodriguez	Maria_Rodriguez@swissre.com	41432852796
Istmo Compañía de Reaseguros, INC.	Panamá	1,0%	A-	AM Best	David Lamnk	david.lamnk@itsmo.re.com	4897220
Odyssey Re	Estados Unidos	3,0%	A	AM Best	Andrew Dickson	adickson@odysseyre.com	13057228405

En constancia se firma en Bogotá a los 28 días del mes de Mayo de 2015.


**seguros
mundial**
 NIT. 860.037.013-6
JAIRO HUMBERTO CARDONA
 C.C. 3.181.060 de Bogotá D.C.
 Representante Legal

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
Formato 480: PATRIMONIO TÉCNICO Vs. PATRIMONIO ADECUADO
Al 31 de Diciembre de 2014
(Cifras expresadas en pesos)

SUBCUENTA	CONCEPTO	VALORES	UNIDAD DE CAPTURA
CAPITAL PRIMARIO ANTES DE DEDUCCIONES			
005	Capital pagado	9.013.595.841	01
010	Anticipo de capital (no aplica para cooperativas)	0	
015	Reserva legal	39.048.772.876	
020	Prima en colocación de acciones	359.041.720	
025	Utilidad del ejercicio en curso	5.905.455.592	
030	Utilidad del ejercicio anterior	0	
035	Dividendos decretados en acciones	0	
998	CAPITAL PRIMARIO ANTES DE DEDUCCIONES	54.326.866.028	
DEDUCCIONES AL CAPITAL PRIMARIO			
005	Pérdidas del ejercicio en curso	0	02
010	Pérdidas de ejercicios anteriores	0	
015	Inversión en compañías de seguros generales	283.239	
020	Inversión en compañías de seguros de vida	0	
025	Inversión en sociedades de capitalización	0	
030	Inversiones en BOCAS emitidos a partir del 1° junio/1990	0	
035		0	
998	DEDUCCIONES AL CAPITAL PRIMARIO	283.239	
CAPITAL SECUNDARIO			
005	Reservas estatutarias	0	03
010	Reservas ocasionales	6.864.858.565	
015	Valorizaciones de activos fijos (no incluye de bienes recibidos en dación en pago, adquiridos en remate judicial, ni de inversiones en compañías de seguros ni sociedades de capitalización)	11.407.154.100	
020	Desvalorizaciones (no incluye de bienes recibidos en dación en pago o adquiridos en remate judicial, ni de inversiones en compañías de seguros ni sociedades de capitalización)	0	
025	Ganancia acumulada no realizada (no incluye la originada en inversiones en compañías de seguros ni en sociedades de capitalización)	0	
030	Pérdida acumulada no realizada (no incluye la originada en inversiones en compañías de seguros ni en sociedades de capitalización)	0	
035	Utilidad del ejercicio en curso no computable en capital primario	5.905.455.592	
040	Utilidad de ejercicios anteriores no computable en capital primario	0	
045	Bonos obligatoriamente convertibles en acciones	0	
998	CAPITAL SECUNDARIO	24.177.468.257	
PATRIMONIO TÉCNICO			
005	Capital primario	54.326.582.789	04
010	Capital secundario computable	24.177.468.257	
998	PATRIMONIO TÉCNICO	78.504.051.045	
PATRIMONIO ADECUADO			
005	Valor de Riesgo de Mercado (VER) (*)	3.680.828.751	05
010	Valor de Riesgo de Suscripción	47.002.250.552	
015	Valor Riesgo de Activo	3.944.286.159	
020	Coefficiente de correlación Riesgo de Suscripción, Mercado	1	
025	Coefficiente de correlación Riesgo de Suscripción, Activo	1	
030	Coefficiente de correlación Riesgo de Activo, Mercado	1	
035	PATRIMONIO ADECUADO	54.627.365.462	
040	1/48 de Activos de recursos de Seguridad Social Administrados en Patrimonio Autónomos	0	
998	TOTAL PATRIMONIO ADECUADO	54.627.365.462	
LIQUIDACIÓN DE PATRIMONIO MÍNIMO EN FUNCIÓN AL ADECUADO			
005	EXCEDENTE DE PATRIMONIO TÉCNICO EN FUNCIÓN DEL ADECUADO	23.876.685.583	06
010	DEFECTO DE PATRIMONIO ADECUADO	0	
998	AUTOLIQUIDACIÓN DE LA SANCIÓN	0	
COLUMNAS		1	

CAMILO ARMANDO SALAZAR LEON
CONTADOR
T.P. No. 18313-T

HOVANA CATHERINE CAPERA VALBUENA
REVISOR FISCAL SUPLENTE
T.P. No. 88093-T
Miembro de KPMG Ltda.

(Información verificada con registros auxiliares de contabilidad al 31 de diciembre de 2014, Formato 478 - Riesgo de Suscripción y Formato 479 - Riesgo de Activo, transmitidos a la Superintendencia Financiera de Colombia)

(*) Información no verificada por Revisor Fiscal, por no corresponder a registros auxiliares de contabilidad.

F.3000-76

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 3.181.000
CARDONA SANCHEZ

PRIMEROS
JAIRO HUMBERTO

APellidos

Jairo Humberto Cardona Sanchez
Firma



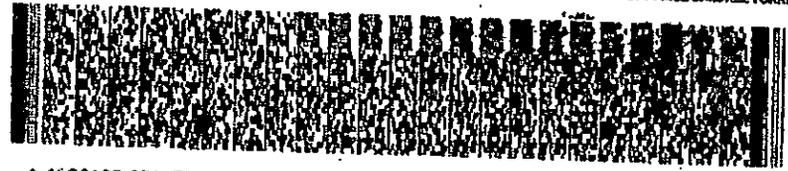
VOZ DE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 07-ABR-1957
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.94 A- M
ESTATURA G.S. RH SEXO

17-ENE-1976 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Amel Sanchez Torres*
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS AMEL SANCHEZ TORRES



A-17:00100-00117861-M-0003181060-20081031 0005096925A 2 6170014338

Certificado Generado con el Pin No: 8197998610982243

Generado el 26 de mayo de 2015 a las 15:21:18

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

RAZÓN SOCIAL: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Sigla: MUNDIAL SEGUROS

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 954 del 05 de marzo de 1973 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA)

Escritura Pública No 0001 del 02 de enero de 2001 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). se formalizó la fusión de la Compañía Mundial de Seguros S.A. y Mundial de Seguros de Vida S.A, autorizada por la Superintendencia Bancaria mediante Resolución 1794 del 22 de noviembre de 2000. En consecuencia, la compañía Mundial de Seguros de Vida S.A. se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública No 4185 del 31 de mayo de 2006 de la Notaría 71 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio de la sociedad será la ciudad de Bogotá D.C.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2380 del 27 de agosto de 1973

REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación y administración legal de la sociedad estará a cargo del Presidente, quien tendrá tres (3) suplentes quienes lo reemplazarán en sus faltas absolutas, temporales u ocasionales, **FUNCIONES:** Además de las funciones y deberes que ocasionalmente se le asignen por la Asamblea o por la Junta, el Presidente tendrá las siguientes facultades o funciones: a) Ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de accionistas y de la Junta Directiva. b) Ejercer la representación legal de la sociedad en todos los actos y negocios de ésta. c) Constituir apoderados judiciales, administrativos o extrajudiciales de la sociedad para los negocios y dentro de las instrucciones que señale la Junta Directiva. d) Celebrar y suscribir los contratos que tiendan a llenar los fines sociales dentro de las prescripciones de estos estatutos, obteniendo la autorización previa de la Junta Directiva para aquellos cuya cuantía exceda la suma de CUATROCIENTOS (400) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES, excepto para los contratos de seguros, reaseguros y licitaciones de los mismos ante Entidades Públicas o Privadas para cuya participación, suscripción y celebración está autorizado estatutariamente el Presidente de acuerdo al artículo 52, literal l) de estos estatutos. e) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad dentro de las normas y autorizaciones conferidas por la Junta Directiva. f) Determinar las tarifas que deban cobrarse para el amparo de los riesgos cubiertos por la sociedad. g) Designar y fijar las asignaciones de los empleados cuyo nombramiento le haya delegado la Junta Directiva. h) Supervigilar el personal y otorgar las licencias al mismo que considere justificadas. i) Nombrar y remover los empleados de su dependencia y reemplazarlos temporalmente de acuerdo a la delegación que le haga la Junta Directiva. j) Organizar lo relativo a las prestaciones y reservas sociales del personal. k) Presentar a la Junta Directiva las cuentas, inventarios y balances que ésta debe llevar a la aprobación de la Asamblea General de Accionistas en sus sesiones ordinarias presentándole, al mismo tiempo, un proyecto sobre fondos de previsión, reservas especiales, técnicas ocasionales y su concepto sobre el reparto de utilidades. l) Ordenar la elaboración de las pólizas de seguros, tarifas de los proyectos de plenos retención, cuadro de límites y contratos de reaseguro, o reforma de éstos en concordancia con lo establecido en el artículo 52, literal d). m) Someter a la aprobación de la Superintendencia Financiera las reformas estatutarias y reglamentos de colocación de acciones adoptados por la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva. n) Mantener en orden bajo su dirección, los libros de actas de la Asamblea General de

Certificado Generado con el Pin No: 8197998610982243

Generado el 26 de mayo de 2015 a las 15:21:18

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Accionistas y de la Junta Directiva. o) Convocar a la Asamblea General de Accionistas a sus reuniones ordinarias y a las extraordinarias que ordene la Junta Directiva, la Superintendencia Financiera o que demande un número plural de accionistas que represente la cuarta parte o más de las acciones suscritas. p) Convocar a la Junta Directiva a sus sesiones ordinarias, por lo menos una vez en el mes y las extraordinarias que considere indispensables. q) Actuar como Presidente Asamblea General de Accionistas. r) Abrir las sucursales y agencias que ordene la Junta Directiva, previa notificación a la Superintendencia Financiera. s) Todas las demás funciones de dirección y administración que sean necesarias para la operación normal de los negocios sociales. (Escritura Pública 4185 del 31 de mayo de 2006 Notaria 71 de Bogotá D.C.)(Escritura Publica 1455 del 23 de febrero de 2007 notaria 71 de Bogotá modifica articulo quincuagésimo segundo, literal d)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Enrique Bustamante Molina Fecha de inicio del cargo: 05/05/2011	CC - 19480687	Presidente
Jairo Humberto Cardona Sánchez Fecha de inicio del cargo: 17/09/2009	CC - 3181060	Primer Suplente del Presidente
Marisol Silva Arbeláez Fecha de inicio del cargo: 08/03/1999	CC - 51866988	Segundo Suplente del Presidente
Jorge Andrés Mora González Fecha de inicio del cargo: 19/05/2011	CC - 79780149	Tercer Suplente del Presidente

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, Aviación, Corriente débil, Cumplimiento, Incendio, Lucro cesante, Manejo, Montaje y rotura de maquinaria, Responsabilidad civil, Semovientes, Sustracción, Terremoto, Todo riesgo para contratistas, Transporte, Vidrios, riesgos de Minas y Petróleos, Estabilidad y Calidad de la vivienda nueva, Seguro Obligatorio de Accidentes de Transito. Resolución 0462 del 16 de abril de 2015, revoca la autorización concedida a la Compañía Mundial de Seguros S.A. para operar el ramo de Seguros de Semovientes.

A raíz de la fusión, los ramos de: Accidentes personales, colectivo de vida, vida grupo, educativo, autorizados mediante la resolución 5148 del 31 de diciembre de 1991 a la "COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS DE VIDA S.A.", fueron tomados por la absorbente COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla "MUNDIAL DE SEGUROS".

Resolución S.B. No 3279 del 08 de octubre de 1993 Navegación y casco.

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 cancela: Estabilidad y Calidad de la vivienda nueva.

Resolución S.B. No 0114 del 25 de enero de 2007 Seguro de Crédito Comercial y Seguro de Crédito a la Exportación

Resolución S.F.C. No 0814 del 16 de abril de 2010 La Superintendencia Financiera revoca la autorización concedida a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., para operar el ramo de seguro educativo.

Resolución S.F.C. No 1455 del 30 de agosto de 2011 Revocar la autorización concedida a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. para operar los ramos de Seguros de Automóviles, Incendio, Terremoto, Sustracción y Vidrios, decisión confirmada con resolución 0660 del 07 de mayo de 2012.

Certificado Generado con el Pin No: 8197998610982243

Generado el 26 de mayo de 2015 a las 15:21:18

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

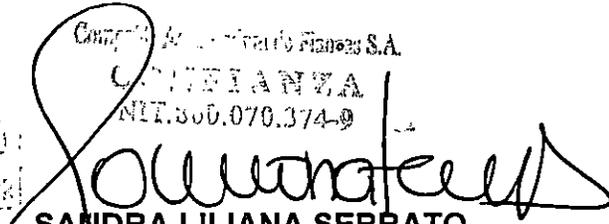
De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.



**ANEXO QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA NB-100043990 CON
CERTIFICADO 70400056**

Por medio de la presente nos permitimos certificar que la póliza **NB-100043990**, con certificado **70400056**, expedida el día 28 de Mayo de 2015, para nuestro cliente **CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA SAS – MC VICTORIAS TEMPRANAS S.A.S.- RM HOLDINGS S.AS.** está reasegurada en la participación correspondiente a CONFIANZA S.A en el contrato automático cuota parte 1 y cuota parte 2 del año 2015, suscrito entre la compañía aseguradora de fianzas, CONFIANZA S.A. y los Reaseguradores que se presentan en la lista adjunta, la cual hace parte integral de la presente póliza, donde se especifica la participación de cada uno de ellos en el contrato de reaseguros con Confianza y su respectiva calificación.

En constancia se firma en Bogotá a los 28 días del mes de Mayo de 2015.


 CONFIANZA
 NIT. 800.070.374-9
 SANDRA LILIANA SERRATO
 Representante Legal

Oficina Principal Bogotá
Calle 82 No. 11 - 37, piso 7
Tel. (57) 1 - 644 4690

Centro Andino Bogotá
Calle 82 No. 11 - 55, Local 1
Tel. (57) 1 - 742 3648

Centro Internacional Bogotá
Carrera 7 No. 26 - 20, piso 1, local 4
Tel. (57) 1 - 282 4085

Avenida Chile Bogotá
Carrera 7 No. 72 - 64, Int. 16
Tel. (57) 1 - 322 0806

confianza.com.co



CONFIANZA

Swiss Re
Corporate Solutions

COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S. A. "CONFIANZA"
NOMINA DE REASEGURADORES AÑO 2.015

CONTRATO : CUOTA PARTE
RAMO : CUMPLIMIENTO
CAPACIDAD : COP \$ 200.000.000.000 POR AFIANZADO

Cuota Parte 1 Col\$ 100.000.000.000,

COMPANIAS REASEGURADOR	PARTICIPACION %		CALIF.	PAIS
TRANSATLANTIC REINSURANCE COMPANY	4,00%	A	A.M.BEST.	USA
EVEREST REINSURANCE COMPANY	5,00%	A1	MOODYS	USA
REASEGURADORA PATRIA	3,00%	A-	A.M.BEST.	MEXICO
HANNOVER RUCK SE	7,00%	AA-	S&P	ALEMANIA
R + V VERSICHERUNG AG RÜCKVERSICHERUNG	4,00%	AA-	S&P	ALEMANIA
AXIS RE SE	7,50%	A+	A.M.BEST.	IRLANDA
ATRADIUS REINSURANCE LIMITED	5,50%	A	A.M.BEST.	IRLANDA
ENDURANCE SPECIALTY INSURANCE LIMITED	2,00%	A	S&P	BERMUDA
CATLIN RE SWITZERLAND LTD	2,00%	A	S&P	SUIZA
SWISS RE CORPORATE SOLUTIONS LTD	10,00%	A+	A.M.BEST.	SUIZA
TOTALES	50,00%			
RETENCION (CONFIANZA)	50,00%			
GRAN TOTAL	100,00%			

Cuota Parte 2 Col\$ 100.000.000.000,

COMPANIAS REASEGURADOR	PARTICIPACION %		CALIF.	PAIS
NATIONALE BORG REINSURANCE N.V.	7,00%	A-	S&P	CURAZAO
EVEREST REINSURANCE COMPANY	8,00%	A1	MOODYS	USA
REASEGURADORA PATRIA S.A.	8,00%	A-	A.M.BEST.	MEXICO
HANNOVER RUCK SE	7,00%	AA-	S&P	ALEMANIA
R + V VERSICHERUNG AG RÜCKVERSICHERUNG	5,00%	AA-	S&P	ALEMANIA
AXIS RE SE	12,00%	A+	A.M.BEST.	IRLANDA
ATRADIUS REINSURANCE LIMITED	9,00%	A	A.M.BEST.	IRLANDA
SWISS RE CORPORATE SOLUTIONS LTD	10,00%	A+	A.M.BEST.	SUIZA
NAVIGATORS INSURANCE COMPANY	2,00%	A	A.M.BEST.	USA
ENDURANCE SPECIALTY INSURANCE LIMITED	2,00%	A	S&P	BERMUDA
SCOR REINSURANCE COMPANY	2,00%	A+	S&P	USA
CATLIN RE SWITZERLAND LTD	3,00%	A	S&P	SUIZA
TRANSATLANTIC REINSURANCE COMPANY	5,00%	A	A.M.BEST.	USA
TOTALES	80,00%			
RETENCION (CONFIANZA)	20,00%			
GRAN TOTAL	100,00%			

Compañía Aseguradora de Fianzas S.A.
Corporalmente,

Sandra Liliana Serrato
SANDRA LILIANA SERRATO
Representante Legal

Oficina Principal Bogotá
Calle 82 No. 11 - 37, piso 7
Tel. (57) 1 - 644 4690

Centro Andino Bogotá
Calle 82 No. 11 - 55, Local 1
Tel. (57) 1 - 742 3648

Centro Internacional Bogotá
Carrera 7 No. 26 - 20, piso 1, local 4
Tel. (57) 1 - 282 4085

Avenida Chile Bogotá
Carrera 7 No. 72 - 64, Int. 16
Tel. (57) 1 - 322 0806

confianza.com.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 39.784.501

APELLIDOS SERRATO AMORTEGUI

NOMBRES SANDRA LILIANA

FIRMA *Sandra Amortegui*



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 25-FEB-1969

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

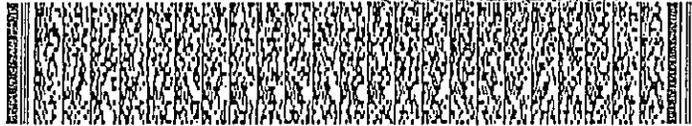
LUGAR DE NACIMIENTO

1.72 A- F
ESTATURA G.S. RH SEXO

15-SEP-1988 USAQUEN

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Alvarez
REGISTRADORA NACIONAL
ALVARO RENGIFO LOPEZ



A-1500103-42135032-F-0039784501-20050901 02198 05244A 02 180244131

1

2

3

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79.462.681**

CUADRADO BELLO

APELLIDOS

MIGUEL ANGEL

NOMBRES

Miguel Angel Cuadrado Bello

FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **15-SEP-1968**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 **B+** **M**

ESTATURA G.S. RH SEXO

31-OCT-1986 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Arnel Sánchez Torres*

REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ARNEL SANCHEZ TORRES



A-1500100-00092844-M-0079462681-20081011 0004212984A 1 1670023748

-

17

COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS SA
 Formato 480: PATRIMONIO TÉCNICO Vs. PATRIMONIO ADECUADO
 CIRCULAR EXTERNA 040 DE 2014 (F300-76)

28022015

SUB CUENTA	CONCEPTO	VALORES	UNIDAD DE CAPTURA
CAPITAL PRIMARIO ANTES DE DEDUCCIONES			
005	Capital pagado	49.753.863.372,00	01
010	Anticipo de capital (no aplica para cooperativas)	-	
015	Reserva legal	56.654.696.961,95	
020	Prima en colocación de acciones	-	
025	Utilidad del ejercicio en curso 10%	372.896.540,97	
030	Utilidad del ejercicio anterior	2.851.465.208,23	
035	Dividendos decretados en acciones	-	
998	CAPITAL PRIMARIO ANTES DE DEDUCCIONES	109.632.922.083,15	
DEDUCCIONES AL CAPITAL PRIMARIO			
005	Pérdidas del ejercicio en curso	-	02
010	Pérdidas de ejercicios anteriores	-	
012	Resultados en proceso de convergencia - Pérdida	-	
015	Inversión en compañías de seguros generales	-	
020	Inversión en compañías de seguros de vida	-	
025	Inversión en sociedades de capitalización	-	
030	Inversiones en BOCAS emitidos a partir del 1° junio/1990	-	
998	DEDUCCIONES AL CAPITAL PRIMARIO	-	
CAPITAL SECUNDARIO			
005	Reservas estatutarias	-	03
010	Reservas ocasionales	2.035.297.378,00	
015	Valorizaciones de activos fijos (no incluye de bienes recibidos en dación en pago, adquiridos en remate judicial, ni de inversiones en compañías de seguros ni sociedades de capitalización)	1.584.782.307,70	
020	Desvalorizaciones (no incluye de bienes recibidos en dación en pago o adquiridos en remate judicial, ni de inversiones en compañías de seguros ni sociedades de capitalización)	-	
025	Ganancia acumulada no realizada (no incluye la originada en inversiones en compañías de seguros ni en sociedades de capitalización)	12.276.800.421,00	
030	Pérdida acumulada no realizada (no incluye la originada en inversiones en compañías de seguros ni en sociedades de capitalización)	-	
035	Utilidad del ejercicio en curso no computable en capital primario	3.356.068.868,77	
040	Utilidad de ejercicios anteriores no computable en capital primario	25.663.186.874,04	
045	Bonos obligatoriamente convertibles en acciones	-	
998	CAPITAL SECUNDARIO	44.916.135.849,51	
PATRIMONIO TÉCNICO			
005	Capital primario	109.632.922.083,15	04
010	Capital secundario computable	44.916.135.849,51	
998	PATRIMONIO TÉCNICO	154.549.057.932,66	
PATRIMONIO ADECUADO			
005	Valor de Riesgo de Mercado (VER)	4.456.952.376,89	05
010	Valor de Riesgo de Suscripción	13.306.873.647,40	
015	Valor Riesgo de Activo	9.516.450.333,80	
020	Coefficiente de correlación Riesgo de Suscripción, Mercado	1,00	
025	Coefficiente de correlación Riesgo de Suscripción, Activo	1,00	
030	Coefficiente de correlación Riesgo de Activo, Mercado	1,00	
035	PATRIMONIO ADECUADO	27.280.276.358,09	
040	1/48 de Activos de recursos de Seguridad Social Administrados en Patrimonio Autónomos	0	
998	TOTAL PATRIMONIO ADECUADO	27.280.276.358,09	
LIQUIDACIÓN DE PATRIMONIO MÍNIMO EN FUNCIÓN AL ADECUADO			
005	EXCEDENTE DE PATRIMONIO TÉCNICO EN FUNCIÓN DEL ADECUADO	127.268.781.574,57	06
010	DEFECTO DE PATRIMONIO ADECUADO	-	
998	AUTOLIQUIDACIÓN DE LA SANCIÓN	-	

COLU MNAS	1
-----------	---

Sandra Liliana Serrato A.
 SANDRA LILIANA SERRATO A.
 Representante Legal

Isabel M. Tellez Guzman
 F.3000-76
 ISABEL M. TELLEZ GUZMAN
 Contador
 T.P. No. 15.150-T

Sandra P. Gozalez Ospina
 SANDRA P. GOZNALEZ OSPINA
 Revisor Fiscal
 T.P. No. 40.676-T

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9948370040389461

Generado el 26 de mayo de 2015 a las 17:28:07

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

RAZÓN SOCIAL: COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA
Sigla: CONFIANZA S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1363 del 04 de junio de 1979 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) Bajo la denominación de COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S. A. CONFIANZA

Escritura Pública No 2504 del 27 de junio de 1995 de la Notaría 30 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, sigla CONFIANZA S.A.

Escritura Pública No 2534 del 30 de junio de 2000 de la Notaría 31 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). la sociedad tendrá su domicilio principal en la ciudad de Santafé de Bogotá D.C.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 7220 del 23 de diciembre de 1981

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un presidente, quien es el representante legal de la sociedad y dos (2) suplentes quienes lo reemplazarán en sus ausencias temporales o absolutas; así mismo, la sociedad tendrá representantes legales exclusivamente para asuntos judiciales, específicamente para asistir, a juicio del presidente, a las audiencias y diligencias judiciales a las cuales sea citada la sociedad, con las limitaciones establecidas en el parágrafo tercero del presente artículo, PARAGRAFO PRIMERO: Será primer suplente del presidente la persona que ejerza las funciones de vicepresidente ejecutiva de la sociedad. PARAGRAFO SEGUNDO: Será segundo suplente del presidente la persona que ejerza las funciones de presidente de la Junta Directiva de la sociedad. PARAGRAFO TERCERO: Serán representantes legales para asuntos judiciales, en los términos expresados en el presente artículo, las personas que designe la junta directiva con facultades hasta por cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes. (Escrituras Públicas 1407 del 02 de mayo de 2007 y 3851 del 21 de septiembre de 2007 Notaria Treinta y Cinco de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Luis Alejandro Rueda Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 20/10/2008	CC - 79435025	Presidente
Sandra Liliana Serrato Amortegui Fecha de inicio del cargo: 24/12/2014	CC - 39784501	Primer Suplente del Presidente
Samuel Rueda Gómez Fecha de inicio del cargo: 30/08/2002	CC - 5552706	Segundo suplente del Presidente
Martha Cecilia Cruz Alvarez Fecha de inicio del cargo: 09/10/2003	CC - 51644144	Representante legal para Asuntos Judiciales

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9948370040389461

Generado el 26 de mayo de 2015 a las 17:28:07

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Ivonne Gissel Cardona Ardila Fecha de inicio del cargo: 25/06/2012	CC - 52903237	Representante Legal para Fines Judiciales
Mónica Liliana Osorio Gualteros Fecha de inicio del cargo: 25/06/2012	CC - 52811666	Representante Legal Fines Judiciales
Jessika González Moreno Fecha de inicio del cargo: 28/01/2008	CC - 52220613	Representante Legal Fines Judiciales
Claudia García Echeverri Fecha de inicio del cargo: 28/01/2008	CC - 52283101	Representación Legal Fines Judiciales

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Cumplimiento, Responsabilidad civil, Todo riesgo para contratistas.

Resolución S.B. No 2786 del 14 de diciembre de 1994 Vida Grupo.

Resolución S.B. No 839 del 25 de agosto de 1997 Accidentes personales.

Resolución S.F.C. No 1035 del 29 de junio de 2011 revoca la autorización concedida a la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza para operar los ramos de Seguros de Vida Grupo y Accidentes Personales, confirmada con resolución 1954 del 01 de noviembre de 2011.



CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMÍNGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.



ace seguros

Ace Seguros S.A.
Nit. 860.026.518-6
Calle 72 No. 10 -51 Piso 6,7,8
A.A. 29782
Bogotá D.C., Colombia

(571) 3190300Tels
(571) 3190400
(571) 3190304 Fax
(571) 3190408
www.acelatinamerica.com

Bogotá D.C., Mayo 28 de 2015

PÓLIZA N° POLIZA NB-100043990 CERTIFICADO 70400056 (Emitida por Seguros Mundial)

Tipo o ramo de la póliza: Seriedad de la Oferta

Señores:

Agencia Nacional de Infraestructura ANI

ADRIANA REDONDO GOMEZ obrando en mi condición de representante legal, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera adjunto de ACE SEGUROS S.A., bajo la gravedad del juramento, me permito certificar las condiciones de colocación para el seguro de Cumplimiento póliza No. **POLIZA NB-100043990 CERTIFICADO 70400056**. (Emitida por Seguros Mundial)

RETENCIÓN, COASEGURO Y/O REASEGURO	CERTIFICACIÓN
Porcentaje de Respaldo de Reaseguro facultativo	0%
Porcentaje de retención propia (retención neta, contrato automático, etc.)	32.5%
Coaseguro	67.5%

Igualmente declaro bajo la gravedad del juramento, que la nómina de reaseguros es la que a continuación se expresa, todos los cuales se encuentran debidamente inscritos en el REACOEX de acuerdo con la legislación Colombiana vigente.

Nombre o razón social	País de origen	% de respaldo	Calificación Entidad	Calificadora	Datos de contacto		
					Nombre completo	Correo electrónico	Teléfono
ACE TEMPEST REEINSURANCE COMPANY LIMITED	Bermuda	100	A +	Standard & Poors	Samuel Peters	Samuel.peters@cegroun.com	1-4412999347

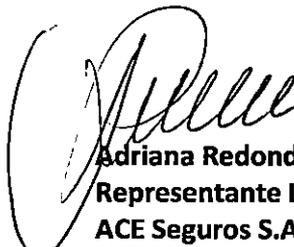


ace seguros

Ace Seguros S.A.
Nit. 860.026.518-6
Calle 72 No. 10 -51 Piso 6,7,8
A.A. 29782
Bogotá D.C., Colombia

(571) 3190300Tels
(571) 3190400
(571) 3190304 Fax
(571) 3190408
www.acelatinamerica.com

Por último declaro que si durante el periodo de vigencia de la Póliza No. **NB-100043990 CERTIFICADO 70400056** (Emitida por Seguros Mundial) la compañía que represento llegase a requerir alguna modificación de la nómina de los reaseguradores, el (los) nuevo (s) reasegurador (es), deberá (n) estar calificado (s) como mínimo bajo las mismas condiciones del (los) reasegurador (es) a reemplazar e igualmente estar inscritos en el REACOEX.


 **ace seguros**
Adriana Redondo Gomez Nit. 860.026.518-6
Representante Legal
ACE Seguros S.A
Calle 72 No. 10 – 51 Pisos 6,7 y 8
Teléfono 3190300
Fax 3190304
Bogotá D.C

DECLARACIÓN DEL CONTROL DE LEY PATRIMONIO ADECUADO - SEGUROS
CIRCULAR EXTERNA 035 DE 2010

Certificamos que las cifras registradas y señaladas con asterisco (*) en este anexo, son producto de cálculos realizados a partir de los datos contenidos en los Estados Financieros de la compañía, de acuerdo a la resolución 2300 de 1990 emitida por la superintendencia Bancaria (actualmente Superintendencia Financiera de Colombia), de los cuales se deriva y revela la situación contable de la entidad a diciembre de 2014.

ENTIDAD : 13 05 ACE SEGUROS S.A.
TIPO CÓDIGO NOMBRE

FECHA DE CORTE : 31-DIC-14
DD/MM/AAAA

Formato 480: PATRIMONIO TECNICO Vs. PATRIMONIO ADECUADO

Table with columns: SUBCUENTA, CONCEPTO, VALORES, UNIDAD DE CAPTURA. It details financial metrics for ACE SEGUROS S.A. as of Dec 31, 2014, including Capital Primary, Deductions, Secondary Capital, Technical Patrimony, Adequated Patrimony, and Liquidation of Minimum Patrimony.

La actual certificación se expide en Bogotá a los quince (15) días del mes de mayo de dos mil quince (2015), para uso de la administración de la compañía en la presentación de la información solicitada en sus procesos licitatorios y demás clientes. No debe ser utilizada para algún otro propósito.

Signature of Adriana Redondo Gómez, Representante Legal. Includes stamp for ACE SEGUROS S.A. with NIT 000.026.518-6.

Signature of Ana Patricia Ussa Fuentes, Contador. Includes stamp for ACE SEGUROS S.A. with NIT 000.026.518-6 and T.P. No. 78026 - T.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3215186991265487

Generado el 04 de mayo de 2015 a las 09:03:09

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN****EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :**RAZÓN SOCIAL: ACE SEGUROS S.A.****NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado, entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 5100 del 08 de octubre de 1969 de la Notaría 3 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) Bajo la denominación SEGUROS COLINA S.A.

Escritura Pública No 809 del 11 de marzo de 1988 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por CIGNA SEGUROS DE COLOMBIA S.A.

Escritura Pública No 1071 del 04 de abril de 1988 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza el acuerdo de fusión mediante el cual, CIGNA SEGUROS DE COLOMBIA S.A. absorbe a LA CONTINENTAL COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A.

Escritura Pública No 3583 del 07 de septiembre de 1999 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por ACE SEGUROS S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 591 del 24 de febrero de 1988

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Sociedad tendrá un Presidente que será Representante Legal de la Compañía y será elegido por la Junta Directiva para periodos de un (1) año, pudiendo ser reelegido indefinidamente o removido en cualquier tiempo. La Junta Directiva nombrará representantes legales adicionales al Presidente, para periodos de un (1) año y podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos en cualquier tiempo. Los representantes Legales tomarán posesión ante el Superintendente Financiero.

FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Corresponde al Presidente las siguientes funciones: a) Representar a la Sociedad y administrar sus bienes y negocios con sujeción a la Ley, a los Estatutos, a las Resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, con las limitaciones que estos Estatutos le imponen; b) Constituir apoderados judiciales de la Sociedad para tramitación de negocios específicos; c) Constituir apoderados extrajudiciales de la Sociedad ante cualquier autoridad gubernamental o entidad semioficial o particular o ante Notario para la realización de gestiones específicamente determinadas, comprendidas dentro del límite de sus propias atribuciones; d) Celebrar o ejecutar por sí mismo todos los actos y contratos en que la Sociedad haya de ocuparse, pero cuando se trate de adquisición, enajenación o gravamen de bienes raíces, deberá obtener aprobación de la Junta Directiva si su valor excediere de veinticinco millones de pesos (25.000.000,00) moneda legal; e) Someter a la aprobación de la Junta Directiva, la creación de los cargos de Vicepresidentes y/o Auxiliares Ejecutivos, la creación o supresión de Sucursales y los nombres de las personas designadas para ejercer dichos cargos o para gerenciar las Sucursales; f) Crear los cargos necesarios para el buen funcionamiento de la Sociedad, nombrar a las personas que han de desempeñarlos, señalar sus asignaciones y elaborar los contratos laborales a que hubiere lugar; g) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en su reunión ordinaria anual, un informe escrito sobre la forma en que hubiere llevado a cabo su gestión y las medidas cuya adopción recomiende así como el proyecto de distribución de utilidades, todo lo cual deberá haber sido aprobado por la Junta Directiva; h) Designar Corredores o Agentes de Seguros y celebrar los contratos a que hubiere lugar; i) Autorizar con su firma los balances de la Sociedad, los Títulos de acciones y las copias de las Actas que se expidan, tanto de las reuniones de la Asamblea General de Accionistas como de la Junta Directiva; j) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva; k) Solemnizar las reformas de los Estatutos; l) Llevar a cabo la liquidación de la Sociedad a menos

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3215186991265487

Generado el 04 de mayo de 2015 a las 09:03:09

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

que la Asamblea General de Accionistas designe otro y otros liquidadores; m) Las demás que le asigne o delegue la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva y dar cumplimiento a las órdenes que le impartan dichos organismos. (Escritura Pública 642 del 15 de Abril de 2014 Notaría 28 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Manuel Merchán Hernandez Fecha de inicio del cargo: 30/01/2014	CC - 79780531	Presidente
Jaime Antonio Lozano Flórez Fecha de inicio del cargo: 05/01/2015	CC - 17194167	Representante Legal
Ethel Margarita Cubides Hurtado Fecha de inicio del cargo: 05/01/2015	CC - 32787204	Representante Legal
Adriana Redondo Gomez Fecha de inicio del cargo: 05/01/2015	CC - 52560627	Representante Legal
Oscar Javier Ruiz Mateus Fecha de inicio del cargo: 08/01/2015	CC - 79341937	Representante Legal
Ricardo Moreno Rojas Fecha de inicio del cargo: 05/01/2015	CC - 79592087	Representante Legal
Jaime Chaves López Fecha de inicio del cargo: 05/01/2015	CC - 78693817	Representante Legal
Julio Cesar Guerrero Feriz Fecha de inicio del cargo: 05/01/2015	CC - 79420022	Representante Legal

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 01 de diciembre de 1991 Accidentes personales, Automóviles, Corriente débil, Cumplimiento, Incendio, Responsabilidad civil, Sustracción, Transporte, Todo riesgo para contratistas, Vidrios, Multirriesgo Industrial, Salud, Vida grupo, Colectivo vida, Terremoto, Riesgo de minas y petróleos, Navegación, Lucro cesante, Manejo, Montaje y rotura de maquinaria

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) El ramo de Multirriesgo industrial se debe explotar según el ramo al cual corresponda cada amparo. b) El ramo de riesgos de minas y petróleos, se denominará en adelante ramo de minas y petróleos.

Resolución S.B. No 0746 del 13 de mayo de 2005 ramo de Seguros de Exequias

Resolución S.F.C. No 1451 del 30 de agosto de 2011 Revocar la autorización concedida a ACE SEGUROS S.A, para operar los ramos de Seguro de Vidrios, Salud y Colectivo de Vida, decisión confirmada con resolución 0755 del 25 de mayo de 2012.

Resolución S.F.C. No 0159 del 18 de febrero de 2015, la Superintendencia Financiera autoriza para operar el ramo de seguros de salud

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3215186991265487

Generado el 04 de mayo de 2015 a las 09:03:09

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 52.560.627
REDONDO GOMEZ

PRIMER NOMBRE
ADRIANA

ADMISION

[Handwritten signature]



FECHA DE NACIMIENTO 09-AGO-1973
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.60 A+ F
ESTATURA G.S. III SEXO

18-OCT-1991 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPIRACION

INDICE DELICITO



A-1500150 C0107669-F-4052560027-20091010 0017203540A 2 1900032646



Anexo 13
Oferta Técnica
Sección 7.3.1 (vii) y 6.2

ANEXO 13
OFERTA TÉCNICA

Bogotá D.C., 27 de mayo de 2015

Señores
Agencia Nacional de Infraestructura
Bogotá D.C.

REFERENCIA: Licitación Pública No. VJ-VE-APP-IPB-001-2015
Oferta Técnica

Apreciados señores:

Por la presente, los suscritos actuando en nombre y representación de la **Estructura Plural Cintra Concesia** conformada por **CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S.**, **MC VICTORIAS TEMPRANAS S.A.S** y **RM HOLDINGS S.A.S** y en desarrollo del proceso licitatorio de la referencia, me permito presentar Oferta Técnica para el Proyecto Bucaramanga, Barrancabermeja, Yondó, en los siguientes términos:

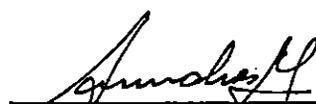
Declaramos –bajo la gravedad del juramento- con ocasión de la presente Licitación Pública, que el porcentaje de personal calificado y no calificado de la zona de influencia del Proyecto será:

PORCENTAJE DE PERSONAL CALIFICADO Y NO CALIFICADO DE LA ZONA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO [Medido en términos de % referido a la totalidad del personal del contrato]	OPCIÓN SELECCIONADA
≥ 30% de personal de la zona de influencia del proyecto	X
30 % > x ≥ 20 % de personal de la zona de influencia del proyecto	
20 % > x ≥ 10 % de personal de la zona de influencia del proyecto	
< 10% de personal de la zona de influencia del proyecto	

Atentamente,



FRANCISCO JOSÉ LOZANO GAMBA
Representante Común
Estructura Plural CINTRA CONCESIA
Cédula de Ciudadanía No. 79.347.922



ANDRÉS MURO DE NADAL
Representante Común
Estructura Plural CINTRA CONCESIA
Cédula de Ciudadanía No. 79.930.935

Anexo 3
Acuerdo de Garantía
Sección 7.3.1 (viii) y 4.7

✓

✓

✓

**ANEXO 3
ACUERDO DE GARANTÍA**

Concurren a la suscripción del presente instrumento –al cual resultan aplicables las definiciones que se establecen en el Pliego de Condiciones de la Licitación Pública, en el presente Acuerdo de Garantía, y/o en el Contrato de Concesión, para aquellos términos que se incluyen en el presente documento con la letra inicial en mayúscula– las siguientes personas:

(i) En calidad de Garantes:

a. No aplica, o

b. **CINTRA INFRAESTRUCTURAS INTERNACIONAL S.L.U** (en adelante "**CINTRA INFRAESTRUCTURAS**") matriz común de: 1) EUROLINK MOTORWAY OPERATION (M3), LTD, y 2) CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S, sociedad limitada unipersonal de nacionalidad española domiciliada en Plaza de Manuel Gómez Moreno, número 2, Edificio Alfredo Mohou, Madrid, y representada por Andrés Muro de Nadal y Manuel Cunha;

o, en todo caso;

c. **CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S.** (en adelante "**CINTRA**") sociedad por acciones simplificadas de nacionalidad colombiana, domiciliada en la Carrera 10 No. 97ª – 13, Oficina 207, Torre B y representada por **ANDRÉS MURO DE NADAL**;

(ii) En calidad de Acreedor o Beneficiario:

La Agencia Nacional de Infraestructura (en adelante la "**ANI**"), Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica de conformidad con lo previsto en el Decreto Ley 4165 de 2011.

(iii) En calidad de Deudor Garantizado:

El SPV que se constituya de acuerdo con lo previsto en el Pliego de Condiciones, a cuya conformación concurrirán Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S., MC Victorias Tempranas S.A.S y RM Holdings S.A.S.

1. Objeto del Acuerdo

Los Garantes, por medio del presente documento se obligan con la Agencia Nacional de Infraestructura a responder hasta el porcentaje correspondiente a la participación del garantizado en la conformación del oferente de manera irrevocable y no subordinada, es decir, sin beneficio de excusión, por el cumplimiento de la siguiente obligación:

(i) La realización de los Giros de Equity establecidos en el Contrato de Concesión, la cual se denominará "Obligaciones Garantizadas".

2. Cuantía

La cuantía del presente Acuerdo es determinable pues dependerá de las cuantías de las *Obligaciones Garantizadas* y siempre que los Garantes deban honrar dichas obligaciones y del porcentaje de participación del garantizado en la conformación del oferente.

3. Procedimiento de Ejecución

- 3.1. Cuando la Agencia Nacional de Infraestructura directamente o a través del Interventor, identifique un incumplimiento, se procederá conforme al procedimiento descrito en, ya sea, el Capítulo X o el Capítulo XI de la Parte General del Contrato. Una vez agotado este procedimiento y siempre que como resultado del mismo se declare que el Concesionario es responsable del incumplimiento y el acto administrativo se encuentre en firme la Agencia Nacional de Infraestructura notificará al Garante mediante una Notificación, a la cual se anexará copia de la resolución mediante la cual se ha impuesto la Multa y/o se ha declarado el incumplimiento al Concesionario junto con constancia de la firmeza de la misma.
- 3.2. Dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la Notificación a la que se refiere el párrafo anterior, y siempre que el Garantizado no haya cumplido la Obligación Garantizada, el Garante deberá cumplir con la Obligación Garantizada incumplida por el Concesionario.

4. Declaraciones Especiales del Garante [Diligenciar para cada Garante]

CINTRA INFRAESTRUCTURAS INTERNACIONAL S.L.U

- 4.1. Existencia: El Garante es una sociedad limitada unipersonal debidamente constituida conforme a las leyes de la República de España, se encuentra actualmente existente y no ha solicitado ni se encuentra, conforme a la ley de la jurisdicción de su incorporación, bajo ninguna causal de disolución, insolvencia, concordato, quiebra, concurso de acreedores, restructuración y/o cualquier otra medida que conforme a la ley aplicable en la jurisdicción de su incorporación y/o domicilio pueda implicar la disolución y/o liquidación del Garante, o la cesación de pagos a terceros.
- 4.2. Capacidad: Andrés Muro de Nadal y Manuel Cunha cuentan con las facultades necesarias para suscribir en nombre del Garante el presente Acuerdo.
- 4.3. No Contravención: El presente Acuerdo es un compromiso válido y exigible a cargo del Garante. No viola ningún documento corporativo del Garante ni ningún contrato existente y vinculante a éste. Tampoco viola ninguna ley aplicable al Garante.
- 4.4. Conocimiento del Contrato: El Garante ha leído en su totalidad y entendido el Contrato de Concesión (incluyendo sus Apéndices) así como el presente Acuerdo. Entiende y tiene la capacidad de medir el alcance de sus obligaciones bajo el Contrato y por ende el alcance e implicaciones que la suscripción del presente Acuerdo tiene.
- 4.5. Asesoría Especializada: Teniendo en cuenta que el presente Acuerdo se regula por la Ley colombiana, el Garante ha tenido acceso a asesoría calificada con conocimiento de la Ley colombiana o ha confiado en asesoría interna calificada con conocimiento de Ley colombiana y por lo tanto puede efectuar las declaraciones contenidas en el presente Acuerdo y suscribirlo consciente del alcance de las obligaciones pactadas.

CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S.

- 4.1 Existencia: El Garante es una sociedad por acciones simplificada debidamente constituida conforme a las leyes de la República de Colombia, se encuentra actualmente existente y no ha solicitado ni se encuentra, conforme a la ley de la jurisdicción de su incorporación, bajo ninguna causal de disolución, insolvencia, concordato, quiebra, concurso de acreedores, restructuración y/o cualquier otra medida que conforme a la ley aplicable en la jurisdicción de su incorporación y/o domicilio pueda implicar la disolución y/o liquidación del Garante, o la cesación de pagos a terceros.
 - 4.2 Capacidad: Andrés Muro de Nadal cuenta con las facultades necesarias para suscribir en nombre del Garante el presente Acuerdo.
 - 4.3 No Contravención: El presente Acuerdo es un compromiso válido y exigible a cargo del Garante. No viola ningún documento corporativo del Garante ni ningún contrato existente y vinculante a éste. Tampoco viola ninguna ley aplicable al Garante.
 - 4.4 Conocimiento del Contrato: El Garante ha leído en su totalidad y entendido el Contrato de Concesión (incluyendo sus Apéndices) así como el presente Acuerdo. Entiende y tiene la capacidad de medir el alcance de sus obligaciones bajo el Contrato y por ende el alcance e implicaciones que la suscripción del presente Acuerdo tiene.
 - 4.5 Asesoría Especializada: Teniendo en cuenta que el presente Acuerdo se regula por la Ley colombiana, el Garante ha tenido acceso a asesoría calificada con conocimiento de la Ley colombiana o ha confiado en asesoría interna calificada con conocimiento de Ley colombiana y por lo tanto puede efectuar las declaraciones contenidas en el presente Acuerdo y suscribirlo consciente del alcance de las obligaciones pactadas.
5. Condición Suspensiva y Vigencia
- 5.1 El inicio de la ejecución y oponibilidad del presente Acuerdo está condicionado únicamente a que el Oferente resulte Adjudicatario del Contrato (la "Condición Suspensiva"). Si se cumple la Condición Suspensiva, iniciará la vigencia del presente Acuerdo desde la fecha de la notificación de la Resolución de Adjudicación al Adjudicatario.
 - 5.2 El presente Acuerdo permanecerá vigente y oponible hasta que prescriban las acciones de la Agencia Nacional de Infraestructura derivadas de éste Acuerdo, sin que haya habido demanda alguna.
 - 5.3 Si se presentan demandas con respecto al cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas, sin importar quien la(s) inicie, la vigencia del presente Acuerdo durará hasta que quede en firme la decisión correspondiente a la última de la(s) demanda(s).
6. Terminación
- El presente Acuerdo terminará una vez expire su vigencia en los términos del numeral anterior.
7. Notificaciones

Toda notificación que se deba dar para el ejercicio de los derechos de las partes contemplados en el presente Acuerdo deberá ser efectuada por escrito dirigido así:

7.1 A la Agencia Nacional de Infraestructura

Atn: _____
Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4

7.2 A los Garantes

CINTRA INFRAESTRUCTURAS INTERNACIONAL S.L.U

Atn. Andrés Muro de Nadal y Manuel Cunha
Dirección: Carrera 10 No. 97ª – 13, Oficina 207, Torre B

CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S

Atn. Andrés Muro de Nadal
Representante legal
Dirección: Carrera 10 No. 97ª – 13, Oficina 207, Torre B

7.3 Al Garantizado

Atn. Andrés Muro de Nadal y Francisco José Lozano
Representantes Comunes
Dirección: Carrera 10 No. 97ª – 13, Oficina 207, Torre B

8. Ley Aplicable

El presente Acuerdo es un contrato atípico que se regirá por sus disposiciones y únicamente cuando sea pertinente y de manera subsidiaria por la Ley vigente en la República de Colombia.

9. Resolución de Conflictos

Cualquier conflicto que surja con ocasión de la interpretación, ejecución y/o terminación del presente Acuerdo, será dirimido según el procedimiento arbitral acordado en el Contrato y que el Garante expresamente acepta aplicar para los efectos del presente Acuerdo.

10. Suscripción por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura.

Teniendo en cuenta que la Agencia Nacional de Infraestructura es parte del Contrato y por ende es beneficiaria del presente Acuerdo, suscribe el presente documento en señal de conocimiento y aceptación de su contenido en o antes de la fecha de suscripción del Contrato.

Para constancia, se firma en la ciudad de Bogotá a los veintiocho (28) días del mes de mayo de dos mil quince (2015), en tres (3) ejemplares del mismo tenor destinados a la Agencia Nacional de Infraestructura, el Garante y el Deudor Garantizado.

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Licitación Pública No. VJ-VE-APP-IPB-001-2015
Anexo 3 – Acuerdo de Garantía

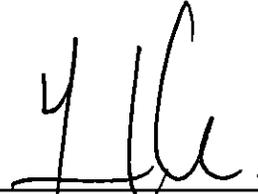
Por los Garantes:

**CINTRA INFRAESTRUCTURAS
INTERNACIONAL S.L.U**



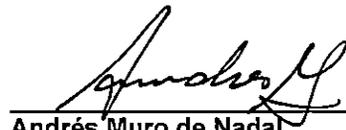
Andrés Muro de Nadal
Apoderado Especial
CINTRA INFRAESTRUCTURAS
INTERNACIONAL S.L.U

**CINTRA INFRAESTRUCTURAS
INTERNACIONAL S.L.U**



Manuel Cunha
Apoderado Especial
CINTRA INFRAESTRUCTURAS
INTERNACIONAL S.L.U

**CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA
S.A.S**



Andrés Muro de Nadal
Representante legal
CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA
S.A.S

Por la Agencia Nacional de Infraestructura:

**ANEXO 3
ACUERDO DE GARANTÍA**

Concurren a la suscripción del presente instrumento –al cual resultan aplicables las definiciones que se establecen en el Pliego de Condiciones de la Licitación Pública, en el presente Acuerdo de Garantía, y/o en el Contrato de Concesión, para aquellos términos que se incluyen en el presente documento con la letra inicial en mayúscula– las siguientes personas:

(i) En calidad de Garantes:

a. No aplica, o

b. **CINTRA INFRAESTRUCTURAS INTERNACIONAL S.L.U** (en adelante "**CINTRA INFRAESTRUCTURAS**") matriz común de: 1) EUROLINK MOTORWAY OPERATION (M3), LTD, y 2) CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S, sociedad limitada unipersonal de nacionalidad española domiciliada en Plaza de Manuel Gómez Moreno, número 2, Edificio Alfredo Mohou, Madrid, y representada por Andrés Muro de Nadal y Manuel Cunha;

o, en todo caso;

c. **CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S.** (en adelante "**CINTRA**") sociedad por acciones simplificadas de nacionalidad colombiana, domiciliada en la Carrera 10 No. 97ª – 13, Oficina 207, Torre B y representada por **ANDRÉS MURO DE NADAL**;

(ii) En calidad de Acreedor o Beneficiario:

La Agencia Nacional de Infraestructura (en adelante la "**ANI**"), Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica de conformidad con lo previsto en el Decreto Ley 4165 de 2011.

(iii) En calidad de Deudor Garantizado:

El SPV que se constituya de acuerdo con lo previsto en el Pliego de Condiciones, a cuya conformación concurrirán Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S., MC Victorias Tempranas S.A.S y RM Holdings S.A.S.

1. Objeto del Acuerdo

Los Garantes, por medio del presente documento se obligan con la Agencia Nacional de Infraestructura a responder hasta el porcentaje correspondiente a la participación del garantizado en la conformación del oferente de manera irrevocable y no subordinada, es decir, sin beneficio de excusión, por el cumplimiento de la siguiente obligación:

(i) La realización de los Giros de Equity establecidos en el Contrato de Concesión, la cual se denominará "Obligaciones Garantizadas".

2. Cuantía

La cuantía del presente Acuerdo es determinable pues dependerá de las cuantías de las *Obligaciones Garantizadas* y siempre que los Garantes deban honrar dichas obligaciones y del porcentaje de participación del garantizado en la conformación del oferente.

3. Procedimiento de Ejecución

- 3.1. Cuando la Agencia Nacional de Infraestructura directamente o a través del Interventor, identifique un incumplimiento, se procederá conforme al procedimiento descrito en, ya sea, el Capítulo X o el Capítulo XI de la Parte General del Contrato. Una vez agotado este procedimiento y siempre que como resultado del mismo se declare que el Concesionario es responsable del incumplimiento y el acto administrativo se encuentre en firme la Agencia Nacional de Infraestructura notificará al Garante mediante una Notificación, a la cual se anexará copia de la resolución mediante la cual se ha impuesto la Multa y/o se ha declarado el incumplimiento al Concesionario junto con constancia de la firmeza de la misma.
- 3.2. Dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la Notificación a la que se refiere el párrafo anterior, y siempre que el Garantizado no haya cumplido la Obligación Garantizada, el Garante deberá cumplir con la Obligación Garantizada incumplida por el Concesionario.

4. Declaraciones Especiales del Garante [Diligenciar para cada Garante]

CINTRA INFRAESTRUCTURAS INTERNACIONAL S.L.U

- 4.1. Existencia: El Garante es una sociedad limitada unipersonal debidamente constituida conforme a las leyes de la República de España, se encuentra actualmente existente y no ha solicitado ni se encuentra, conforme a la ley de la jurisdicción de su incorporación, bajo ninguna causal de disolución, insolvencia, concordato, quiebra, concurso de acreedores, restructuración y/o cualquier otra medida que conforme a la ley aplicable en la jurisdicción de su incorporación y/o domicilio pueda implicar la disolución y/o liquidación del Garante, o la cesación de pagos a terceros.
- 4.2. Capacidad: Andrés Muro de Nadal y Manuel Cunha cuentan con las facultades necesarias para suscribir en nombre del Garante el presente Acuerdo.
- 4.3. No Contravención: El presente Acuerdo es un compromiso válido y exigible a cargo del Garante. No viola ningún documento corporativo del Garante ni ningún contrato existente y vinculante a éste. Tampoco viola ninguna ley aplicable al Garante.
- 4.4. Conocimiento del Contrato: El Garante ha leído en su totalidad y entendido el Contrato de Concesión (incluyendo sus Apéndices) así como el presente Acuerdo. Entiende y tiene la capacidad de medir el alcance de sus obligaciones bajo el Contrato y por ende el alcance e implicaciones que la suscripción del presente Acuerdo tiene.
- 4.5. Asesoría Especializada: Teniendo en cuenta que el presente Acuerdo se regula por la Ley colombiana, el Garante ha tenido acceso a asesoría calificada con conocimiento de la Ley colombiana o ha confiado en asesoría interna calificada con conocimiento de Ley colombiana y por lo tanto puede efectuar las declaraciones contenidas en el presente Acuerdo y suscribirlo consciente del alcance de las obligaciones pactadas.

401

CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S.

- 4.1 Existencia: El Garante es una sociedad por acciones simplificada debidamente constituida conforme a las leyes de la República de Colombia, se encuentra actualmente existente y no ha solicitado ni se encuentra, conforme a la ley de la jurisdicción de su incorporación, bajo ninguna causal de disolución, insolvencia, concordato, quiebra, concurso de acreedores, restructuración y/o cualquier otra medida que conforme a la ley aplicable en la jurisdicción de su incorporación y/o domicilio pueda implicar la disolución y/o liquidación del Garante, o la cesación de pagos a terceros.
- 4.2 Capacidad: Andrés Muro de Nadal cuenta con las facultades necesarias para suscribir en nombre del Garante el presente Acuerdo.
- 4.3 No Contravención: El presente Acuerdo es un compromiso válido y exigible a cargo del Garante. No viola ningún documento corporativo del Garante ni ningún contrato existente y vinculante a éste. Tampoco viola ninguna ley aplicable al Garante.
- 4.4 Conocimiento del Contrato: El Garante ha leído en su totalidad y entendido el Contrato de Concesión (incluyendo sus Apéndices) así como el presente Acuerdo. Entiende y tiene la capacidad de medir el alcance de sus obligaciones bajo el Contrato y por ende el alcance e implicaciones que la suscripción del presente Acuerdo tiene.
- 4.5 Asesoría Especializada: Teniendo en cuenta que el presente Acuerdo se regula por la Ley colombiana, el Garante ha tenido acceso a asesoría calificada con conocimiento de la Ley colombiana o ha confiado en asesoría interna calificada con conocimiento de Ley colombiana y por lo tanto puede efectuar las declaraciones contenidas en el presente Acuerdo y suscribirlo consciente del alcance de las obligaciones pactadas.

5. Condición Suspensiva y Vigencia

- 5.1 El inicio de la ejecución y oponibilidad del presente Acuerdo está condicionado únicamente a que el Oferente resulte Adjudicatario del Contrato (la "**Condición Suspensiva**"). Si se cumple la Condición Suspensiva, iniciará la vigencia del presente Acuerdo desde la fecha de la notificación de la Resolución de Adjudicación al Adjudicatario.
- 5.2 El presente Acuerdo permanecerá vigente y oponible hasta que prescriban las acciones de la Agencia Nacional de Infraestructura derivadas de éste Acuerdo, sin que haya habido demanda alguna.
- 5.3 Si se presentan demandas con respecto al cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas, sin importar quien la(s) inicie, la vigencia del presente Acuerdo durará hasta que quede en firme la decisión correspondiente a la última de la(s) demanda(s).

6. Terminación

El presente Acuerdo terminará una vez expire su vigencia en los términos del numeral anterior.

7. Notificaciones

1403

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Licitación Pública No. VJ-VE-APP-IPB-001-2015
Anexo 3 – Acuerdo de Garantía

Toda notificación que se deba dar para el ejercicio de los derechos de las partes contemplados en el presente Acuerdo deberá ser efectuada por escrito dirigido así:

7.1 A la Agencia Nacional de Infraestructura

Atn: _____
Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4

7.2 A los Garantes

CINTRA INFRAESTRUCTURAS INTERNACIONAL S.L.U

Atn. Andrés Muro de Nadal y Manuel Cunha
Dirección: Carrera 10 No. 97ª – 13, Oficina 207, Torre B

CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S

Atn. Andrés Muro de Nadal
Representante legal
Dirección: Carrera 10 No. 97ª – 13, Oficina 207, Torre B

7.3 Al Garantizado

Atn. Andrés Muro de Nadal y Francisco José Lozano
Representantes Comunes
Dirección: Carrera 10 No. 97ª – 13, Oficina 207, Torre B

8. Ley Aplicable

El presente Acuerdo es un contrato atípico que se regirá por sus disposiciones y únicamente cuando sea pertinente y de manera subsidiaria por la Ley vigente en la República de Colombia.

9. Resolución de Conflictos

Cualquier conflicto que surja con ocasión de la interpretación, ejecución y/o terminación del presente Acuerdo, será dirimido según el procedimiento arbitral acordado en el Contrato y que el Garante expresamente acepta aplicar para los efectos del presente Acuerdo.

10. Suscripción por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura.

Teniendo en cuenta que la Agencia Nacional de Infraestructura es parte del Contrato y por ende es beneficiaria del presente Acuerdo, suscribe el presente documento en señal de conocimiento y aceptación de su contenido en o antes de la fecha de suscripción del Contrato.

Para constancia, se firma en la ciudad de Bogotá a los veintiocho (28) días del mes de mayo de dos mil quince (2015), en tres (3) ejemplares del mismo tenor destinados a la Agencia Nacional de Infraestructura, el Garante y el Deudor Garantizado.

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Licitación Pública No. VJ-VE-APP-IPB-001-2015
Anexo 3 – Acuerdo de Garantía

Por los Garantes:

**CINTRA INFRAESTRUCTURAS
INTERNACIONAL S.L.U**



Andrés Muro de Nadal
Apoderado Especial
CINTRA INFRAESTRUCTURAS
INTERNACIONAL S.L.U

**CINTRA INFRAESTRUCTURAS
INTERNACIONAL S.L.U**



Manuel Cúmba
Apoderado Especial
CINTRA INFRAESTRUCTURAS
INTERNACIONAL S.L.U

**CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA
S.A.S**



Andrés Muro de Nadal
Representante legal
CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA
S.A.S

Por la Agencia Nacional de Infraestructura:

**ANEXO 3
ACUERDO DE GARANTÍA**

Concurren a la suscripción del presente instrumento –al cual resultan aplicables las definiciones que se establecen en el Pliego de Condiciones de la Licitación Pública, en el presente Acuerdo de Garantía, y/o en el Contrato de Concesión, para aquellos términos que se incluyen en el presente documento con la letra inicial en mayúscula– las siguientes personas:

(i) En calidad de Garantes:

a. No aplica, o

b. **CINTRA INFRAESTRUCTURAS INTERNACIONAL S.L.U** (en adelante "**CINTRA INFRAESTRUCTURAS**") matriz común de: 1) EUROLINK MOTORWAY OPERATION (M3), LTD, y 2) CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S, sociedad limitada unipersonal de nacionalidad española domiciliada en Plaza de Manuel Gómez Moreno, número 2, Edificio Alfredo Mohou, Madrid, y representada por Andrés Muro de Nadal y Manuel Cunha;

o, en todo caso;

c. **CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S.** (en adelante "**CINTRA**") sociedad por acciones simplificadas de nacionalidad colombiana, domiciliada en la Carrera 10 No. 97ª – 13, Oficina 207, Torre B y representada por **ANDRÉS MURO DE NADAL**;

(ii) En calidad de Acreedor o Beneficiario:

La Agencia Nacional de Infraestructura (en adelante la "**ANI**"), Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica de conformidad con lo previsto en el Decreto Ley 4165 de 2011.

(iii) En calidad de Deudor Garantizado:

El SPV que se constituya de acuerdo con lo previsto en el Pliego de Condiciones, a cuya conformación concurrirán Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S., MC Victorias Tempranas S.A.S y RM Holdings S.A.S.

1. Objeto del Acuerdo

Los Garantes, por medio del presente documento se obligan con la Agencia Nacional de Infraestructura a responder hasta el porcentaje correspondiente a la participación del garantizado en la conformación del oferente de manera irrevocable y no subordinada, es decir, sin beneficio de excusión, por el cumplimiento de la siguiente obligación:

(i) La realización de los Giros de Equity establecidos en el Contrato de Concesión, la cual se denominará "Obligaciones Garantizadas".

2. Cuantía

La cuantía del presente Acuerdo es determinable pues dependerá de las cuantías de las *Obligaciones Garantizadas* y siempre que los Garantes deban honrar dichas obligaciones y del porcentaje de participación del garantizado en la conformación del oferente.

3. Procedimiento de Ejecución

- 3.1. Cuando la Agencia Nacional de Infraestructura directamente o a través del Interventor, identifique un incumplimiento, se procederá conforme al procedimiento descrito en, ya sea, el Capítulo X o el Capítulo XI de la Parte General del Contrato. Una vez agotado este procedimiento y siempre que como resultado del mismo se declare que el Concesionario es responsable del incumplimiento y el acto administrativo se encuentre en firme la Agencia Nacional de Infraestructura notificará al Garante mediante una Notificación, a la cual se anexará copia de la resolución mediante la cual se ha impuesto la Multa y/o se ha declarado el incumplimiento al Concesionario junto con constancia de la firmeza de la misma.
- 3.2. Dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la Notificación a la que se refiere el párrafo anterior, y siempre que el Garantizado no haya cumplido la Obligación Garantizada, el Garante deberá cumplir con la Obligación Garantizada incumplida por el Concesionario.

4. Declaraciones Especiales del Garante [Diligenciar para cada Garante]

CINTRA INFRAESTRUCTURAS INTERNACIONAL S.L.U

- 4.1. Existencia: El Garante es una sociedad limitada unipersonal debidamente constituida conforme a las leyes de la República de España, se encuentra actualmente existente y no ha solicitado ni se encuentra, conforme a la ley de la jurisdicción de su incorporación, bajo ninguna causal de disolución, insolvencia, concordato, quiebra, concurso de acreedores, restructuración y/o cualquier otra medida que conforme a la ley aplicable en la jurisdicción de su incorporación y/o domicilio pueda implicar la disolución y/o liquidación del Garante, o la cesación de pagos a terceros.
- 4.2. Capacidad: Andrés Muro de Nadal y Manuel Cunha cuentan con las facultades necesarias para suscribir en nombre del Garante el presente Acuerdo.
- 4.3. No Contravención: El presente Acuerdo es un compromiso válido y exigible a cargo del Garante. No viola ningún documento corporativo del Garante ni ningún contrato existente y vinculante a éste. Tampoco viola ninguna ley aplicable al Garante.
- 4.4. Conocimiento del Contrato: El Garante ha leído en su totalidad y entendido el Contrato de Concesión (incluyendo sus Apéndices) así como el presente Acuerdo. Entiende y tiene la capacidad de medir el alcance de sus obligaciones bajo el Contrato y por ende el alcance e implicaciones que la suscripción del presente Acuerdo tiene.
- 4.5. Asesoría Especializada: Teniendo en cuenta que el presente Acuerdo se regula por la Ley colombiana, el Garante ha tenido acceso a asesoría calificada con conocimiento de la Ley colombiana o ha confiado en asesoría interna calificada con conocimiento de Ley colombiana y por lo tanto puede efectuar las declaraciones contenidas en el presente Acuerdo y suscribirlo consciente del alcance de las obligaciones pactadas.

CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S.

- 4.1 Existencia: El Garante es una sociedad por acciones simplificada debidamente constituida conforme a las leyes de la República de Colombia, se encuentra actualmente existente y no ha solicitado ni se encuentra, conforme a la ley de la jurisdicción de su incorporación, bajo ninguna causal de disolución, insolvencia, concordato, quiebra, concurso de acreedores, restructuración y/o cualquier otra medida que conforme a la ley aplicable en la jurisdicción de su incorporación y/o domicilio pueda implicar la disolución y/o liquidación del Garante, o la cesación de pagos a terceros.
 - 4.2 Capacidad: Andrés Muro de Nadal cuenta con las facultades necesarias para suscribir en nombre del Garante el presente Acuerdo.
 - 4.3 No Contravención: El presente Acuerdo es un compromiso válido y exigible a cargo del Garante. No viola ningún documento corporativo del Garante ni ningún contrato existente y vinculante a éste. Tampoco viola ninguna ley aplicable al Garante.
 - 4.4 Conocimiento del Contrato: El Garante ha leído en su totalidad y entendido el Contrato de Concesión (incluyendo sus Apéndices) así como el presente Acuerdo. Entiende y tiene la capacidad de medir el alcance de sus obligaciones bajo el Contrato y por ende el alcance e implicaciones que la suscripción del presente Acuerdo tiene.
 - 4.5 Asesoría Especializada: Teniendo en cuenta que el presente Acuerdo se regula por la Ley colombiana, el Garante ha tenido acceso a asesoría calificada con conocimiento de la Ley colombiana o ha confiado en asesoría interna calificada con conocimiento de Ley colombiana y por lo tanto puede efectuar las declaraciones contenidas en el presente Acuerdo y suscribirlo consciente del alcance de las obligaciones pactadas.
5. Condición Suspensiva y Vigencia
- 5.1 El inicio de la ejecución y oponibilidad del presente Acuerdo está condicionado únicamente a que el Oferente resulte Adjudicatario del Contrato (la "Condición Suspensiva"). Si se cumple la Condición Suspensiva, iniciará la vigencia del presente Acuerdo desde la fecha de la notificación de la Resolución de Adjudicación al Adjudicatario.
 - 5.2 El presente Acuerdo permanecerá vigente y oponible hasta que prescriban las acciones de la Agencia Nacional de Infraestructura derivadas de éste Acuerdo, sin que haya habido demanda alguna.
 - 5.3 Si se presentan demandas con respecto al cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas, sin importar quien la(s) inicie, la vigencia del presente Acuerdo durará hasta que quede en firme la decisión correspondiente a la última de la(s) demanda(s).
6. Terminación
- El presente Acuerdo terminará una vez expire su vigencia en los términos del numeral anterior.
7. Notificaciones

Toda notificación que se deba dar para el ejercicio de los derechos de las partes contemplados en el presente Acuerdo deberá ser efectuada por escrito dirigido así:

7.1 A la Agencia Nacional de Infraestructura

Atn: _____
Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4

7.2 A los Garantes

CINTRA INFRAESTRUCTURAS INTERNACIONAL S.L.U

Atn. Andrés Muro de Nadal y Manuel Cunha
Dirección: Carrera 10 No. 97ª – 13, Oficina 207, Torre B

CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S

Atn. Andrés Muro de Nadal
Representante legal
Dirección: Carrera 10 No. 97ª – 13, Oficina 207, Torre B

7.3 Al Garantizado

Atn. Andrés Muro de Nadal y Francisco José Lozano
Representantes Comunes
Dirección: Carrera 10 No. 97ª – 13, Oficina 207, Torre B

8. Ley Aplicable

El presente Acuerdo es un contrato atípico que se regirá por sus disposiciones y únicamente cuando sea pertinente y de manera subsidiaria por la Ley vigente en la República de Colombia.

9. Resolución de Conflictos

Cualquier conflicto que surja con ocasión de la interpretación, ejecución y/o terminación del presente Acuerdo, será dirimido según el procedimiento arbitral acordado en el Contrato y que el Garante expresamente acepta aplicar para los efectos del presente Acuerdo.

10. Suscripción por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura.

Teniendo en cuenta que la Agencia Nacional de Infraestructura es parte del Contrato y por ende es beneficiaria del presente Acuerdo, suscribe el presente documento en señal de conocimiento y aceptación de su contenido en o antes de la fecha de suscripción del Contrato.

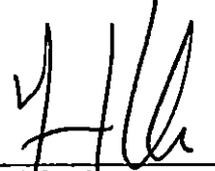
Para constancia, se firma en la ciudad de Bogotá a los veintiocho (28) días del mes de mayo de dos mil quince (2015), en tres (3) ejemplares del mismo tenor destinados a la Agencia Nacional de Infraestructura, el Garante y el Deudor Garantizado.

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Licitación Pública No. VJ-VE-APP-IPB-001-2015
Anexo 3 – Acuerdo de Garantía

Por los Garantes:

**CINTRA INFRAESTRUCTURAS
INTERNACIONAL S.L.U**

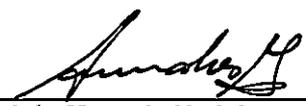
**CINTRA INFRAESTRUCTURAS
INTERNACIONAL S.L.U**



Andrés Muro de Nadal
Apoderado Especial
CINTRA INFRAESTRUCTURAS
INTERNACIONAL S.L.U

Manuel Cunha
Apoderado Especial
CINTRA INFRAESTRUCTURAS
INTERNACIONAL S.L.U

**CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA
S.A.S**



Andrés Muro de Nadal
Representante legal
CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA
S.A.S

Por la Agencia Nacional de Infraestructura:

417

Certificaciones de Situación de Control

Señores
Agencia Nacional de Infraestructura -ANI
Atn. Luis Fernando Andrade
Presidente
Calle 26 No. 59-51 Torre 3 Torre B Piso 2
Bogotá D.C.

Ref.: Licitación Pública No. VJ-VE-APP-IPB-001-2015

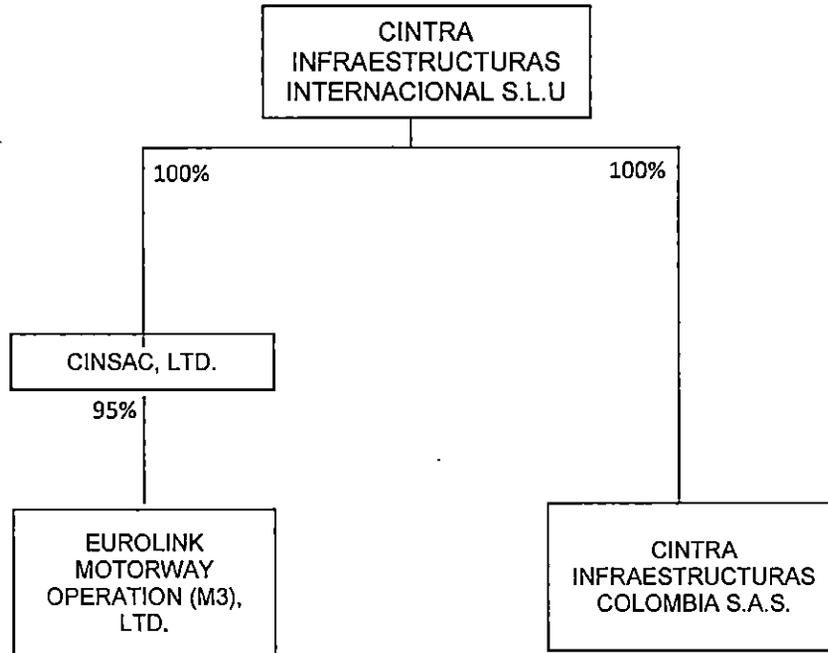
Asunto: Certificación expedida de conformidad con el numeral (i)(b) del Anexo 3 – Acuerdo de Garantía – Control común de CINTRA INFRAESTRUCTURAS INTERNACIONAL S.L.U.

Andrés Muro de Nadal y Manuel Cunha, en nuestra calidad de apoderados especiales de **CINTRA INFRAESTRUCTURAS INTERNACIONAL S.L.U.**, sociedad que actúa en la presente licitación pública como Garante bajo el Anexo 3 – Acuerdo de Garantía, y en cumplimiento de lo dispuesto en el dicho Anexo 3, bajo la gravedad de juramento nos permitimos certificar lo siguiente:

- 1) CINTRA INFRAESTRUCTURAS INTERNACIONAL S.L.U. es titular de forma indirecta del 95% del capital social de EUROLINK MOTORWAY OPERATION (M3) LTD.
- 2) CINTRA INFRAESTRUCTURAS INTERNACIONAL S.L.U. es titular de forma directa del 100% del capital social de CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S.
- 3) CINTRA INFRAESTRUCTURAS INTERNACIONAL S.L.U. es titular de forma directa del 100% del capital social de CINSAC LTD.

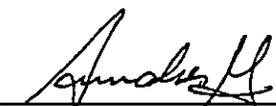
Así mismo, certificamos que en España no existe autoridad que expida certificados en los que conste la situación de control de una sociedad y en los cuales se evidencie la misma.

A continuación se presenta el diagrama de la estructura organizacional que explica la situación de control con los respectivos porcentajes de participación, que permitan entender de manera esquemática la relación entre las sociedades enumeradas.

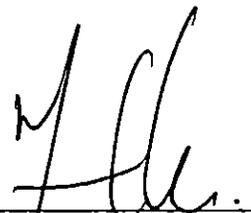


Esta certificación de control se expide en Bogotá, Colombia, el 28 de mayo de 2015.

Atentamente,



Andrés Muro de Nadal
CINTRA INFRAESTRUCTURAS INTERNACIONAL
S.L.U
Apoderado Especial



Manuel Cunha
CINTRA INFRAESTRUCTURAS INTERNACIONAL
S.L.U
Apoderado Especial



EuroLink Motorway Operations (M3)Ltd.
 Administration Building
 Blackbull Toll Plaza
 Quarryland
 Dunboyne
 Co Meath

Tel. 01 691 0400
 Fax 01 825 3144

CERTIFICACIÓN DE CONTROL

FEDERICO GREDILLA en mi calidad de representante legal de EUROLINK MOTORWAY OPERATIONS (M3) LTD, certifico bajo la gravedad de juramento que la sociedad CINTRA INFRAESTRUCTURAS INTERNACIONAL, S.L. es titular de forma indirecta (a través de su sociedad filial íntegramente participada Cinsac Limited) del 95% del capital social de EUROLINK MOTORWAY OPERATIONS (M3) LTD.

Así mismo, certifico que en la República de Irlanda no existe autoridad que expida certificados en los que conste la situación de control una sociedad, y en el cual se evidencie la misma.

Esta certificación se expide en Dublín, Irlanda, el 20 de Abril de 2015


 MICHAEL J. QUINLAN
 8 PARNELL SQUARE
 DUBLIN 1.
 NOTARY PUBLIC
 COMMISSIONED FOR LIFE

The within notarial act is limited to the verification of the name(s) and signature of the Appearer(s), unless otherwise expressly stated in English language.
 Dated the 20 April 2015
 Michael J. Quinlan - Notary Public



Firma
 Federico Gredilla
 CEO EUROLINK MOTORWAY OPERATIONS (M3) LTD.
 Representante Legal



APOSTILLE (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)		
1. Country: Pays/País:	IRELAND	
This public document Le présent acte public / El presente documento público		
2. has been signed by a été signé par ha sido firmado por	Mr. Michael J. Quinlan	
3. acting in the capacity of agissant en qualité de quien actúa en calidad de	Notary Public	
4. bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de y está revestido del sello / timbre de	-----	
Certified Attesté / Certificado		
5. at à / en	Dublin	6. the le / el día
		29/04/2015
7. by par / por	Department of Foreign Affairs and Trade	
8. No sous no bajo el número	8224812015	
9. Seal / Stamp: Sceau / Timbre Sello	10. Signature: Signature: Firma:	
		

Handwritten initials

This Apostille certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document. Where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears. This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued. To verify the issuance of this Apostille, see www.austlii.edu.au/au/other/dfat/ie



TRADUCCIÓN OFICIAL No. 162/15 de un documento escrito en inglés. Esta es una traducción oficial efectuada el día 15 de mayo de 2015 por la Sra. María Teresa Lara, c.c. 41.568.055 de Bogotá, Traductora Oficial según Resolución No. 01016 del 2 de octubre de 1998, expedida por el Ministerio de Justicia de la República de Colombia.

Legalizaciones que aparecen a continuación de una Certificación de Control expedida por EUROLINK MOTORWAY OPERATIONS (M3) LTD. Certificación notarial suscrita por el señor Michael J. Quinlan, Notario Público de Dublín, Irlanda, y legalizaciones subsiguientes.

LA CERTIFICACIÓN DE CONTROL NO SE TRADUCE POR ENCONTRARSE EN ESPAÑOL.

El presente acto notarial se limita a la verificación del(los) nombre(s) y la(s) firma(s) del(los) Compareciente(s), a no ser que se señale expresamente lo contrario en idioma inglés.

Dado el 20 de abril de 2015
Michael J. Quinlan - Notario Público

(Firmado) MICHAEL J. QUINLAN
8 PARNELI SQUARE
DUBLIN I
NOTARIO PÚBLICO
COMISIÓN VITALICIA

MARÍA TERESA LARA R.
TRADUCTORA OFICIAL
RESOLUCION No. 01016
DE JUSTICIA

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País: IRLANDA

El presente documento público

2. ha sido firmado por el Sr. Michael J. Quinlan

3. quien actúa en calidad de Notario Público

4. lleva el sello/timbre de -----

Certificado

5. en Dublín

6. el día 29 de abril de 2015



Traducción Oficial No. 162/15 - Página 2

- 7. por Departamento de Asuntos Exteriores y Comercio
- 8. No. 8224812015
- 9. Sello/Timbre: (Sello)
- 10. Firma (Fdo.) Firmado ilegible

Esta Apostilla certifica la autenticidad de la firma y la condición de la persona que ha firmado el documento público y, cuando corresponde, la identidad del sello o timbre que aparece en el documento público. Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió. Para verificar la expedición de esta Apostilla, ver www.authentications.dfat.ie.

=====

La anterior es traducción fiel y completa del documento en referencia, de la cual se deja copia en este archivo para su confrontación.

M. TERESA LARA R.
 TRADUCTORA OFICIAL
 RESOLUCION No. 01016
 DE JUSTICIA

M. Teresa Lara R.
 María Teresa Lara R.
 c.c. 41.568.055 de Bogotá
 Traductora Oficial según
 Resolución No. 01016 del
 2 de octubre de 1998, del
 Ministerio de Justicia





REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
LEGALIZACION

País: **REPUBLICA DE COLOMBIA**
 (Country: - Pays:)

El presente documento público
 (This public document - Le présent acte public)

Ha sido firmado por: **LARA ROSANIA MARIA TERESA**
 (Has been signed by: - A été signé par:)

Actuando en calidad de: **TRADUCTOR OFICIAL**
 (Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

Lleva el sello/estampilla de: **TRADUCTOR E INTERPRETE OFICIAL**
 (Bears the seal/stamp of: - Est revêtu du sceau de / timbre de:)

Certificado
 (Certified - Attesté)

En: **BOGOTA D.C**
 (At: - À:)

El: **5/28/2015 9:20:10 a.m.**
 (On: - Le:)

Por: **APOSTILLA Y LEGALIZACIÓN**
 (By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

No: **L2PFZC920177090**
 (Under Number: - Sous le numéro:)

Nombre del Titular: **MICHAEL J. QUINLAN**
 (Name of the holder of document:
 Nom du titulaire:)

Tipo de documento: **TRADUCCION APOSTILLA**
 (Type of document: - Type du document:)

Número de hojas: **2**
 (Number of pages: - Nombre de pages:)

070041003905218

162 15 Expedido (mm/dd/aaaa): 05/15/2015

Firmado Digitalmente por: (Digitally Signed by:)
 Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia
 AMPARO DE LA CRUZ TAMAYO RODRIGUEZ
 Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY
 BOGOTA - COLOMBIA



El Ministerio de Relaciones Exteriores, no asume la responsabilidad por el contenido del documento legalizado.

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página
 The authenticity of this document may be verified by accessing the e-Register on the following web site:
 L'autenticité de cette document peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

www.cancilleria.gov.co/legalizaciones





REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
LEGALIZACION

País: **REPUBLICA DE COLOMBIA**
 (Country: - Pays:)

El presente documento público
 (This public document - Le présent acte public)

Ha sido firmado por: **LARA ROSANIA MARIA TERESA**
 (Has been signed by: - A été signé par:)

Actuando en calidad de: **TRADUCTOR OFICIAL**
 (Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

Lleva el sello/estampilla de: **TRADUCTOR E INTERPRETE OFICIAL**
 (Bears the seal/stamp of: - Est revêtu du sceau de / timbre de:)

Certificado
 (Certified - Attesté)

En: **BOGOTA D.C**
 (At: - À:)

El: **5/28/2015 9:20:10 a.m.**
 (On: - Le:)

Por: **APOSTILLA Y LEGALIZACIÓN**
 (By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

No: **L2PFZC920167091**
 (Under Number: - Sous le numéro:)

Nombre del Titular: **MICHAEL J. QUINLAN**
 (Name of the holder of document:
 Nom du titulaire:)

Tipo de documento: **TRADUCCION FORMATO SELLO**
 (Type of document: - Type du document:)

Número de hojas: **1**
 (Number of pages: - Nombre de pages:)

070041003905218

162 15 Expedido (mm/dd/aaaa): 05/15/2015

Firmado Digitalmente por: (Digitally Signed by:)
 Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia
 AMPARO DE LA CRUZ TAMAYO RODRIGUEZ
 Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY
 BOGOTA - COLOMBIA



El Ministerio de Relaciones Exteriores, no asume la responsabilidad por el contenido del documento legalizado.

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página
 The authenticity of this document may be verified by accessing the e-Register on the following web site:
 L'authenticité de cette document peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site suivant:

www.cancilleria.gov.co/legalizaciones



CERTIFICACIÓN DE CONTROL

FEDERICO GREDILLA en mi calidad de representante legal de CINSAC LIMITED certifico bajo la gravedad de juramento que CINSAC LIMITED es:

1) titular del 95% del capital social de EUROLINK MOTORWAY OPERATIONS (M3) LTD.

Así mismo, certifico que en Irlanda no existe autoridad que expida certificados en los que conste la situación de control una sociedad, y en el cual se evidencie la misma.

Esta certificación se expide en Dublin, Irlanda, el 20 de Abril de 2015.

SHAREHOLDING AFFIDAVIT/CERTIFICATION

The undersigned, in my capacity as authorized representative of CINSAC LIMITED, under oath, hereby declare that:

1) CINSAC LIMITED holds 95% shareholding in EUROLINK MOTORWAY OPERATIONS (M3) LTD.

I hereby certify that in the Republic of Ireland there is no authority which issues certifications where corporate control situations are evidenced or stated.

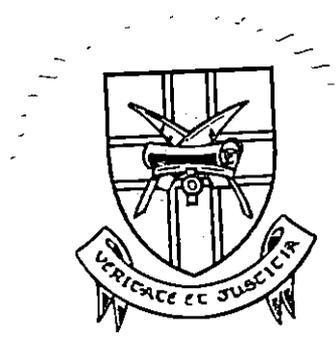
This affidavit is issued in Dublin, Ireland, on 20th of April, 2015:

Signature
Federico Gredilla
CINSAC LIMITED
Authorized Representative

MICHAEL J. QUINLAN
8 PARNELL SQUARE
DUBLIN 1.
NOTARY PUBLIC
COMMISSIONED FOR LIFE

The within notarial act is limited to the verification of the name(s) and signature(s) of the Appearer(s), unless otherwise expressly stated in English language.

Dated the 20 April 2015
Michael J. Quinlan - Notary Public



APOSTILLE
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

Handwritten initials

1. Country: Pays/País:		IRELAND	
This public document Le présent acte public / El presente documento público			
2. has been signed by a été signé par ha sido firmado por		Mr. Michael J. Quinlan	
3. acting in the capacity of agissant en qualité de quien actúa en calidad de		Notary Public	
4. bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de y está revestido del sello / timbre de		-----	
Certified Attesté / Certificado			
5. at à / en	Dublin	6. the le / el día	29/04/2015
7. by par / por	Department of Foreign Affairs and Trade		
8. No sous no bajo el número	1699692015		
9. Seal / Stamp: Sceau / Sello Sello / Timbre	10. Signature: Signature: Firma: <i>Ray Walter</i>		

Faint illegible text

This Apostille certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears. This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued. To verify the Issuance of this Apostille, see www.austlii.edu.au/au/other/dfat/ie



TRADUCCIÓN OFICIAL No. 163/15 de un documento escrito en inglés. Esta es una traducción oficial efectuada el día 15 de mayo de 2015 por la Sra. María Teresa Lara, c.c. 41.568.055 de Bogotá, Traductora Oficial según Resolución No. 01016 del 2 de octubre de 1998, expedida por el Ministerio de Justicia de la República de Colombia.

Legalizaciones que aparecen a continuación de una Certificación de Control expedida por la compañía CINSAC LIMITED. Certificación notarial suscrita por el señor Michael J. Quinlan, Notario Público de Dublín, Irlanda, y legalizaciones subsiguientes.

LA CERTIFICACIÓN DE CONTROL NO SE TRADUCE POR ENCONTRARSE EN ESPAÑOL E INGLÉS EN EL DOCUMENTO ORIGINAL.

El presente acto notarial se limita a la verificación del(los) nombre(s) y la(s) firma(s) del(los) Compareciente(s), a no ser que se señale expresamente lo contrario en idioma inglés.

Dado el 20 de abril de 2015
Michael J. Quinlan - Notario Público

(Firmado) MICHAEL J. QUINLAN
8 PARNELI SQUARE
DUBLIN I
NOTARIO PÚBLICO
COMISIÓN VITALICIA

La anterior es traducción fiel y completa del documento en referencia, de la cual se deja copia en este archivo para su confrontación.

María Teresa Lara R.
María Teresa Lara R.
c.c. 41.568.055 de Bogotá
Traductora Oficial según
Resolución No. 01016 del
2 de octubre de 1998, del
Ministerio de Justicia

M. TERESA LARA R.
TRADUCTORA OFICIAL
RESOLUCION No. 01016
DE MINISTERIO DE JUSTICIA

2

3

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
LEGALIZACION

País: **REPUBLICA DE COLOMBIA**
 (Country: - Pays:)

El presente documento público
 (This public document - Le présent acte public)

Ha sido firmado por: **LARA ROSANIA MARIA TERESA**
 (Has been signed by: - A été signé par:)

Actuando en calidad de: **TRADUCTOR OFICIAL**
 (Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

Lleva el sello/estampilla de: **TRADUCTOR E INTERPRETE OFICIAL**
 (Bears the seal/stamp of: - Est revêtu du sceau de / timbre de:)

Certificado
 (Certified - Attesté)

En: **BOGOTA - EN LÍNEA**
 (At: - À:)

El: **5/27/2015 8:35:02 a.m.**
 (On: - Le:)

Por: **APOSTILLA Y LEGALIZACIÓN**
 (By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

No: **L2PFZB8352530**
 (Under Number: - Sous le numéro:)

Nombre del Titular: **MICHAEL J. QUINLAN**
 (Name of the holder of document:
 Nom du titulaire:)

Tipo de documento: **TRADUCCION CERTIFICACION NOTARIAL**
 (Type of document: - Type du document:)

Número de hojas: **1**
 (Number of pages: - Nombre de pages:)

070041003900953

163 15 Expedido (mm/dd/aaaa): 05/15/2015

Firmado Digitalmente por: (Digitally Signed by:)
 Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia
 AMPARO DE LA CRUZ TAMAYO RODRIGUEZ
 Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY
 BOGOTA - COLOMBIA

El Ministerio de Relaciones Exteriores, no asume la responsabilidad por el contenido del documento legalizado.

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página
 The authenticity of this document may be verified by accessing the e-Register on the following web site:
 L'autenticité de cette document peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

www.cancilleria.gov.co/legalizaciones



Certificado de existencia de Cintra
Infraestructuras Internacional S.L.U. (Garante)
emitido por el Registro Mercantil de Madrid



P.º DE LA CASTELLANA, 44
28046 MADRID

El registrador mercantil que suscribe, certifica:

Que, a instancia por escrito de doña María Isabel Gómez Rodríguez en la que se solicita certificación sobre la sociedad **"CINTRA INFRAESTRUCTURAS INTERNACIONAL SL."**, comprensiva de la vigencia, no liquidación, disolución, ni procedimiento concursal y objeto social, ha examinado los libros del Registro, de los que, respecto a esta sociedad, resulta:

1. Que en la inscripción 1ª de la hoja número M-591.447, folio 24 y siguientes, del tomo 32.855, extendida el 19 de noviembre de 2014 en virtud de primera copia de la escritura otorgada en Madrid el 13 de noviembre de 2014 ante su notario don Javier Navarro-Rubio, con el número 1.686/2014, consta inscrita en este Registro Mercantil la sociedad **"CINTRA INFRAESTRUCTURAS INTERNACIONAL SL."**, la cual fue constituida mediante dicha escritura. En la misma inscripción figura entre otros particulares el artículo 2.º de los estatutos sociales referente al objeto social que se inserta por fotocopia a continuación.

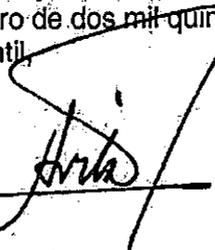
2. No figura inscrita la disolución ni liquidación, ni procedimiento concursal.

3. No resulta del libro diario ningún asiento relativo a título pendiente de inscripción que afecte a los extremos de los que se certifica.

Esta certificación va extendida esta hoja, y 2 más de papel timbrado de este Registro, números 8046503 y 8046504.

Madrid, seis de febrero de dos mil quince.

El registrador mercantil,




Nota. Presentada la instancia en el libro diario de certificaciones, asiento 4581/2.015

Honorarios: S/M.



LOPD: A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal queda informado de que:
1.- Los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados al fichero del Registro y a los ficheros que se llevan en base al anterior, cuyo responsable es el Registrador y cuyo uso y fin del tratamiento es el previsto expresamente en la normativa registral. La información en ellos contenida sólo será comunicada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la legislación registral.
2.- En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.
3.- La obtención y tratamiento de sus datos en la forma indicada, es condición necesaria para la prestación de estos servicios.

Registros Mercantiles Madrid, C.B. - C.I.F. - E-81468556

1911

1911

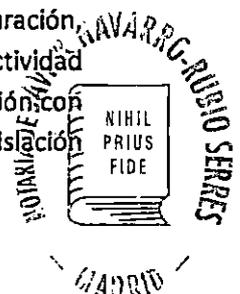
1911

1911

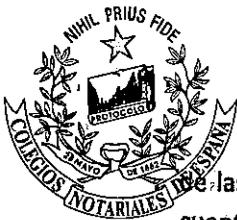
1911



Artículo 2.- OBJETO SOCIAL La Sociedad tiene por objeto la realización de las siguientes actividades, tanto en territorio nacional como extranjero: 1º El diseño, construcción, ejecución, explotación, gestión, administración y conservación de infraestructuras y de obras públicas y privadas, ya sea directamente o sea a través de la participación en sociedades, agrupaciones, consorcios, o cualquiera otra análoga figura jurídica legalmente permitida en el país de que se trate. 2º Explotación y prestación de todo tipo de servicios relacionados con la infraestructura del transporte urbano e interurbano, ya sea por vía terrestre, marítima o aérea. 3º Explotación y gestión de toda clase de obras y servicios complementarios que puedan ofrecerse en la áreas de influencia de infraestructuras y obras, públicas y privadas. 4º La titularidad de toda clase de concesiones, subconcesiones, autorizaciones y licencias administrativas de obras, servicios y mixtas del Estado, Comunidades Autónomas, Provincias, Municipios, Organismos autónomos, Entidades Autónomas, y, en general, de cualquier Estado o Administración pública extranjeros, organismos e instituciones internacionales. 5º Gestión, administración, adquisición, promoción, enajenación, urbanización, rehabilitación y explotación en cualquier forma de solares, terrenos, conjuntos residenciales, urbanizaciones o promociones inmobiliarias, y en general, toda clase de bienes inmuebles. 6º Fabricación, adquisición, suministro, importación, exportación, arrendamientos, instalación, mantenimiento, distribución y explotación de maquinaria, herramientas, vehículos, instalaciones, materiales, equipos y mobiliario de todas clases, incluido el mobiliario y equipamientos urbanos. 7º Adquisición, explotación, venta y cesión de derechos de propiedad industrial e intelectual. 8º Prestación de servicios relacionados con la conservación, reparación, mantenimiento, saneamiento y limpieza de toda clase de obras, instalaciones y servicios, tanto a entidades públicas como privadas. 9º Prestación de servicios propios de la actividad de la ingeniería, tales como la realización de proyectos, estudios e informes. 10º Elaboración de proyectos y estudios, construcción, mantenimiento, explotación y comercialización de todo tipo de instalaciones y servicios de suministro, depuración, transformación y tratamiento de cualquier clase de aguas y residuos. Investigación y desarrollo en estos mismos campos. 11º Prestación de servicios relacionados con el medio ambiente, tales como el control de humos y ruidos, y la gestión integral de basuras, tanto en lo que se refiere a su recogida como a su depuración, transformación y tratamiento. 12º Construcción, gestión, operación, explotación y mantenimiento de instalaciones de producción o transporte de cualquier clase de energía. Se exceptúan aquellas actividades reguladas por disposiciones legales incompatibles con este apartado del objeto social. 13º Investigación, diseño, desarrollo, fabricación, explotación y cesión de programas y, en general, de productos informáticos, electrónicos y de telecomunicación. 14º La investigación, explotación y aprovechamiento de yacimientos minerales, así como la adquisición, uso y disfrute de permisos, concesiones, licencias, autorizaciones y demás derechos de carácter minero, y la industrialización, distribución y comercialización de productos minerales. Quedan exceptuadas las actividades relacionadas con minerales de interés estratégico. 15º Prestación a cualquier clase de sociedades y empresas de servicios de gestión y administración, así como de consultoría y asesoramiento en materia de contabilidad, asistencia legal, técnica, financiera, fiscal, laboral y de recursos humanos. 16º Construcción, explotación y gestión de todo tipo de establecimientos dedicados a la hostelería, restauración, actividades deportivas, parques de atracciones y, en general, de cualquier otra actividad relacionada con el ocio, el deporte y la recreación. 17º En todo lo que no suponga colisión con las actividades legalmente reservadas por legislación especial, y en particular, por la legislación

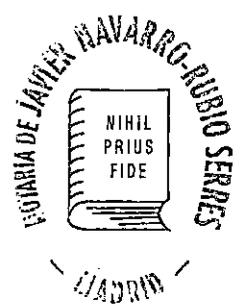


NO UTILIZABLE
PARA CERTIFICAR



de las Instituciones de Inversión Colectiva y de Mercado de Valores, concertar y realizar por cuenta propia toda clase de operaciones respecto a valores en cualquier tipo de mercado, nacional o internacional, comprar, vender o de otro modo; adquirir, transmitir, sustituir, enajenar, pignorar y suscribir toda clase de acciones, valores convertibles en ellas o que otorguen derecho a su adquisición o suscripción, obligaciones, derechos, bonos, pagarés, efectos públicos o valores mobiliarios, y participar en otras sociedades. Las actividades enumeradas anteriormente podrán ser desarrolladas por la Sociedad, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la participación en otras sociedades con objeto análogo, domiciliadas en España o cualquier país extranjero. En consecuencia, forman parte del objeto social la gestión y administración de valores representativos de los fondos propios de entidades, residentes o no en territorio español, mediante la correspondiente organización de medios materiales y personales. La Sociedad no se configura como sociedad profesional a los efectos de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales. En el supuesto de que la Sociedad desempeñe las actividades profesionales a las que se refiere el artículo 1.1 de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales, únicamente lo hará como sociedad de intermediación, en cuyo caso dichas actividades serán desarrolladas por personas con las facultades y la titulación exigidas para ello y de conformidad con cualesquiera requisitos establecidos en las normas aplicables en cada caso. En todo caso, quedan excluidas del objeto social aquellas actividades para las que se requiera el cumplimiento de requisitos especiales, en tanto la Sociedad no cumpla tales requisitos, incluyendo, en su caso, la inscripción en los registros públicos correspondientes.

[A large diagonal line is drawn across the page, likely indicating a signature or a cancellation mark.]



NO UTILIZABLE
PARA CERTIFICAR



Yo, JAVIER NAVARRO-RUBIO SERRES, Notario de Madrid, del Ilustre Colegio de Madrid, DOY FE.- que la presente fotocopia extendida en CUATRO folios de papel de colegios Notariales de España n° SS 2588479 y los TRES siguientes en orden correlativo por AMBAS caras, reproduce fielmente el documento original que me ha sido exhibido.--

En Madrid, a 12 de febrero de 2015



APOSTILLE
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. Pais: España
Country/Pays

El presente documento público
This public document / Le présent acte public

2. ha sido firmado por D. Javier
has been signed by
a été signé par Navarro-Rubio Serres

3. quien actúa en calidad de NOTARIO
acting in the capacity of
agissant en qualité de

4. y está revestido del sello/timbre de su Notaría
bears the seal / stamp of
est revêtu du sceau / timbre de

CERTIFICADO
Certified / Attesté

5. en Madrid **6. el día** 21 MAYO 2015
at / á the / le

7. por el Decano del Colegio Notarial de Madrid
by / par

8. bajo el número 032962
N° / sous n°

9. Sello/timbre:

10. Firma:



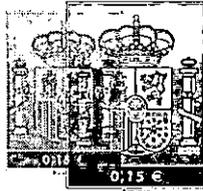
Doña M^a Eugenia Reviriego Picón
Firma delegada del Decano

Estatutos de Cintra Infraestructuras
Internacional S.L.U. (Garante) debidamente
notarizados

BZ488668741200

AP
#229

03/20/2014



NUMERO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES-----
-----CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA -----

En Madrid, mi residencia, sito en la calle
Príncipe de Vergara número 135, a trece de
noviembre de dos mil catorce. -----

Ante mi, **JAVIER NAVARRO-RUBIO SERRES**, Notario
del Ilustre Colegio Notarial de Madrid, con
residencia en la capital. -----

-----COMPARECEN -----

DON SANTIAGO ORTIZ VAAMONDE, mayor de edad, con
domicilio profesional en Madrid, calle Príncipe de
Vergara, número 135 y con D.N.I./N.I.F. en vigor
número 05.273.475-N; y -----

DON ERNESTO LÓPEZ MOZO, mayor de edad, con
domicilio profesional en Madrid, calle Príncipe de
Vergara, número 135 y con D.N.I./N.I.F. en vigor
número 51.373.639-B. -----

DON ENRIQUE DÍAZ-RATO REVUELTA, mayor de edad,
con domicilio a estos efectos en Madrid, Pza.
Manuel Gómez Moreno, nº 2, edificio Alfredo Mahou,
con D.N.I./N.I.F. 5224233J. -----



DON FRANCISCO CLEMENTE SÁNCHEZ, mayor de edad, casado, con domicilio a estos efectos en Plaza Manuel Gómez Moreno, nº 2, edificio Alfredo, Mahou, con D.N.I./N.I.F. número 698459H. -----

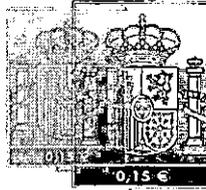
DON JAVIER ROMERO SULLÁ, mayor de edad, casado, con domicilio a estos efectos en Plaza Manuel Gómez Moreno, nº 2, edificio Alfredo, Mahou, con D.N.I./N.I.F. número 5363959Z. -----

INTERVIENEN: -----

I. DON SANTIAGO ORTIZ VAAMONDE y DON ERNESTO LÓPEZ MOZO, en nombre y representación como APODERADOS de la sociedad de responsabilidad limitada denominada "FERROVIAL, INTERNACIONAL, S.L.U." (en adelante, "FERROVIAL INTERNACIONAL" o el "Socio Único"), sociedad domiciliada en esta capital, calle Príncipe de Vergara, número 135, constituida por tiempo indefinido, en virtud de la escritura de escisiones parciales de Ferrovial Servicios, S.A.U., Finecofer, S.L.U. y Cintra Infraestructuras, S.A.U. a favor de Ferrovial Internacional, autorizada por mí el día 21 de septiembre de 2014, con el número 1534 de orden de mi protocolo e INSCRITA en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 32.394, folio 125, hoja número M-

BZ488668741201

03/201514



581266, inscripción 1ª.-----

Tiene N.I.F. número B-87124046 -----

Los comparecientes hacen uso de PODER ESPECIAL otorgado a su favor por la sociedad, en virtud de de acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de fecha 11 de Noviembre de 2014, elevados a público en escritura autorizada por mí, en el día de hoy, y con número inmediatamente anterior a la presente. -----

En virtud de dicho documento acredito que tiene facultades representativas suficientes para el acto a que este instrumento se refiere; del documento auténtico reseñado y de la suficiencia de las facultades representativas y de la representación acreditada, yo, el Notario, bajo mi responsabilidad, doy fe.-----

Me aseguran los señores comparecientes que sus facultades no han sido suspendidas, limitadas ni revocadas por ningún concepto y que subsiste sin modificación alguna la vida jurídica de la sociedad por ellos representada.-----

Yo, el Notario, hago constar expresamente que



he cumplido con la obligación prevista en la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales, de identificar al titular real de la sociedad interviniente, y se hace constar que la misma se encuentra participada de forma indirecta por "FERROVIAL, S.A.", sociedad que cotiza en un mercado regulado de la Unión Europea, encontrándose exceptuada por lo tanto de la obligación de identificar al titular real, al amparo del artículo 4.2.b de la citada Ley.-----

II. DON ENRIQUE DÍAZ-RATO REVUELTA, DON FRANCISCO CLEMENTE SÁNCHEZ Y DON JAVIER ROMERO SULLÁ, en su propio nombre y derecho, a los solos efectos de aceptar los cargos que después se dirán. -----

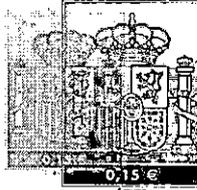
Les identifico por sus documentos reseñados y les juzgo, según intervienen, con capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y al efecto, - -----

-----EXPONEN-----

I.- Que los señores comparecientes, Don Santiago Ortiz Vaamonde y Don Ernesto López Mozo, en la representación que ostentan, constituyen una

BZ48868741202

03/2013/14



sociedad de responsabilidad limitada de nacionalidad española, que se denominará "CINTRA INFRAESTRUCTURAS INTERNACIONAL, S.L.".- -----

II.- Que con dicha denominación no existe ninguna otra en el Registro Mercantil Central, lo que acredita con la correspondiente certificación del mismo, que me entregan y dejo unida a la presente matriz como ANEXO 1, para transcribir en sus copias. -----

III.- Y en virtud de lo expuesto, -----

-----O T O R G A N: -----

PRIMERO. CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD. FERROVIAL INTERNACIONAL, como único socio, constituye una sociedad de responsabilidad limitada, de nacionalidad española, que se denomina "CINTRA INFRAESTRUCTURAS INTERNACIONAL, S.L." (en adelante, la "Sociedad"), que se registrará por la Ley de Sociedades de Capital, demás disposiciones legales aplicables y, en especial, por sus estatutos sociales, que los comparecientes, Don Santiago Ortiz Vaamonde y Don Ernesto López Mozo, me entregan, extendidos en doce folios de papel



corriente por una sola cara. Dichos estatutos, leídos y firmados por los referidos señores comparecientes en este mismo acto, son aprobados, elevándolos a escritura pública; y yo, el Notario, los dejo unidos a la presente escritura, como ANEXO 2, formando parte integrante de la misma. -----

SEGUNDO. CÓDIGO C.N.A.E. El código de la actividad económica correspondiente a la actividad principal de la Sociedad es, según la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE), el 5221.

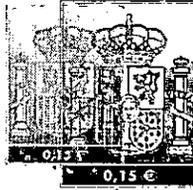
TERCERO. DOMICILIO SOCIAL. La Sociedad se encuentra domiciliada en Madrid, Plaza de Manuel Gómez Moreno, número 2, Edificio Alfredo Mahou.-----

CUARTO. CAPITAL SOCIAL, SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO. -----

El capital social de la Sociedad se fija en la suma de DOSCIENTOS SETENTA MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS (€ 270.420.477), está representado por DOSCIENTOS SETENTA MILLONES CUATROCIENTAS VEINTE MIL CUATROCIENTAS SETENTA Y SIETE (270.420.477) participaciones sociales, iguales, acumulables e indivisibles, de UN EURO (1,00 €) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del 1

BZ488668741203

03/2013014



al 270.420.477, ambos inclusive. -----

Las participaciones representativas del capital social de la Sociedad son íntegramente asumidas y desembolsadas. A tales efectos, FERROVIAL INTERNACIONAL desembolsa su valor nominal y una prima de creación de 9,0000000388 euros por participación, lo que supone una prima de creación total de DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO (€ 2.433.784.294,05). Así las cosas, FERROVIAL INTERNACIONAL, S.L. asume la totalidad de las participaciones sociales, números 1 al 270.420.477, ambos inclusive, y desembolsa la totalidad del valor nominal de las participaciones y la prima de creación correspondiente mediante aportación no dineraria. La aportación no dineraria consiste en las participaciones representativas del capital social de las siguientes sociedades cuyo valor total asciende a 2.704.204.771,05€, el cual corresponde al número y al valor nominal y la prima de creación de las participaciones emitidas. -----



El detalle de las aportaciones no dinerarias
aportadas se especifica en el ANEXO 3 que incorporo
a la presente escritura: -----

- 407 TORONTO HIGHWAY B.V. (las participaciones
que se aportan representan el 100% del capital
social de esa sociedad); -----

- EUROLINK MOTORWAY OPERATION LTD (N4/N6). (las
participaciones que se aportan representan un 66%
del capital social de esa sociedad); -----

- CINSAC LTD. (las participaciones que se
aportan representan el 100% del capital social de
esa sociedad); -----

- CINTRA INFRASTRUCTURES UK LTD. (las
participaciones que se aportan representan el 100%
del capital social de esa sociedad); -----

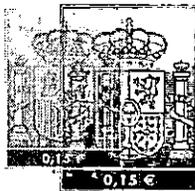
- CINTRA COLOMBIA, S.A.S. (las participaciones
que se aportan representan el 100% del capital
social de esa sociedad); -----

- FINANCINFRASTRUCTURES LTD. (las
participaciones que se aportan representan el 100%
del capital social de esa sociedad); y -----

- HRVATSKE HIGHWAYS INVESTMENT LTD. (UK) (las
participaciones que se aportan representan el 100%
del capital social de esa sociedad). -----

BZ488668741204

03/2017014



Al tratarse de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, no resulta preceptivo que la aportación no dineraria sea objeto del informe de experto independiente al que se refiere el artículo 67 de la Ley de Sociedades de Capital.-----

La referida distribución entre capital social y prima de creación persigue dotar a sus fondos propios de una estructura robusta al tiempo que flexible que permita evitar eventuales desequilibrios patrimoniales que pudieran producirse en un futuro como consecuencia de la generación de pérdidas que, con otra estructura de capital (esto es, sin prima de creación), pudieran obligar a alterar la cifra de capital social.

QUINTO. DESIGNACIÓN DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN y NOMBRAMIENTO DE CARGOS. Los comparecientes Don Santiago Ortiz Vaamonde y Don Ernesto López Mozo, según concurren, dando a este acto carácter de Junta General de Socios, acuerdan por unanimidad que la Sociedad sea administrada por un consejo de administración, compuesto por tres (3) miembros que, inicialmente, serán los



461

siguientes: -----

DON ENRIQUE DÍAZ-RATO REVUELTA, mayor de edad, con domicilio profesional en Madrid, Plaza de Manuel Gómez Moreno, número 2, Edificio Alfredo Mahou y con N.I.F. en vigor número 05.224.233-J.---

DON FRANCISCO JOSÉ CLEMENTE SÁNCHEZ, mayor de edad, con domicilio profesional en Madrid, Plaza de Manuel Gómez Moreno, número 2, Edificio Alfredo Mahou y con N.I.F. en vigor número 698.459-H.-----

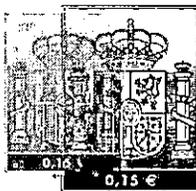
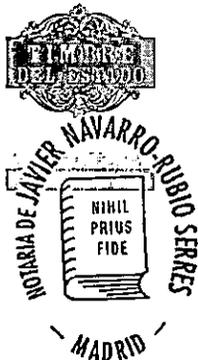
DON JAVIER ROMERO SULLÁ, mayor de edad, con domicilio profesional en Madrid, Plaza de Manuel Gómez Moreno, número 2, Edificio Alfredo Mahou y con N.I.F. en vigor número 5.363.959-Z.-----

El cargo de administrador se ejercerá por tiempo indefinido, según se establece en el artículo 20 de los estatutos sociales de la Sociedad. -----

Los nombrados, presentes en este acto, aceptan sus respectivos nombramientos declarando no hallarse incurso en ninguna causa de incapacidad o incompatibilidad legal para sus nombramientos y el ejercicio de sus cargos, incluyendo, entre otras, las contempladas en el artículo 213 de la Ley de Sociedades de Capital, en la Ley 5/2006, de 10 de

BZ48868741205

03/201314



abril y en la Ley 14/1995, de 21 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Comunidad Autónoma de Madrid. -----

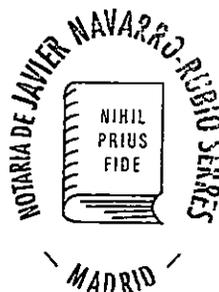
Los nombrados, dando a este acto el carácter de primera reunión del Consejo de Administración, designan, por unanimidad, los siguientes cargos:

- PRESIDENTE Y CONSEJERO DELEGADO: DON ENRIQUE DÍAZ-RATO REVUELTA, cuyos datos identificativos ya constan en esta escritura. Se delegan en el Sr. Díaz-Rato Revuelta, para su ejercicio individual o solidario, todas las facultades del Consejo de Administración, salvo las legal y estatutariamente indelegables. -----

- SECRETARIO: DON JAVIER ROMERO SULLÁ, cuyos datos personales ya constan en esta escritura. ----

- VOCAL: DON FRANCISCO CLEMENTE SÁNCHEZ, cuyos datos identificativos ya constan en esta escritura.

Los nombrados, presentes en este acto, aceptan sus respectivos nombramientos declarando no estar incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad previstas en la legislación vigente. -----



SEXTO. COMIENZO DE ACTIVIDADES. La Sociedad da comienzo a sus operaciones en este momento, según determinan los estatutos sociales unidos. En consecuencia, el Socio Único fundador decide en relación con lo dispuesto en la Sección Segunda, Capítulo III, Título II de la Ley de Sociedades de Capital, facultar expresamente al órgano de administración designado, de tal manera: - -----

a) que los actos y contratos celebrados con terceros por el órgano de administración designado antes de la inscripción de la Sociedad, dentro del ámbito de sus facultades estatutarias, quedarán automáticamente aceptados y asumidos por la Sociedad, por el mero hecho de la inscripción de su constitución en el Registro Mercantil. -----

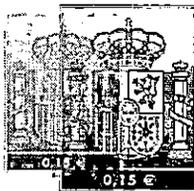
b) que el órgano de administración pueda realizar los actos y contratos que el desarrollo de la actividad que constituye el objeto social de la Sociedad haga necesarios o simplemente útiles, especialmente en el orden interno y organizativo, como el otorgamiento, modificación y revocación de poderes de todas clases. -----

SÉPTIMO.- RÉGIMEN FISCAL -----

En la medida en que la aportación no dineraria

BZ488668741206

03/2013014



tiene la consideración de canje de valores a los efectos del artículo 83 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo (en lo sucesivo, la "Ley del Impuesto sobre Sociedades"), las sociedades intervinientes la acogen al régimen fiscal especial establecido en el Título VII del Capítulo VIII de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, incluyendo la exoneración de gravamen por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados recogida en los artículos 19.2, apartado 1º, y 45.1.b)10 de la Ley de este Impuesto. -----

Asimismo, la citada operación no devenga Impuesto Municipal de Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana conforme a la Disposición Adicional Segunda, apartado 3, de la citada Ley del Impuesto sobre Sociedades. -----

OCTAVO.-INSCRIPCIÓN PARCIAL. De conformidad con lo establecido en el Reglamento del Registro Mercantil, los comparecientes, en la representación que ostentan, solicitan expresamente la inscripción



parcial de la presente escritura, en el supuesto de que alguna de sus cláusulas, o de los hechos, actos o negocios jurídicos contenidos en ella y susceptibles de inscripción, adoleciese de algún defecto, a juicio del Registrador, que impida la práctica de la misma. -----

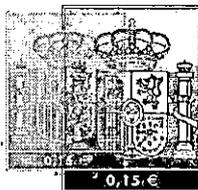
-----PROTECCIÓN DE DATOS: -----

De conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo, en especial el RD 1720/2007 de 21 de diciembre y la Orden Ministerial de Justicia JUS/484/2003 de 19 de Febrero, yo el Notario informo a los comparecientes de que sus datos personales recogidos en este instrumento público van a ser tratados informáticamente e incorporados a los ficheros de protocolo y documentación notarial y de administración y organización de la Notaría, con arreglo a lo previsto en la Legislación Notarial y, en su caso, cedidos a aquellas Administraciones Públicas que legalmente tengan derecho a ello, para lo cual los comparecientes prestan su consentimiento. -----

Los interesados podrán ejercer sus derechos de

BZ48868741207

03/2013014



acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos previstos en la normativa citada, ante el Notario autorizante, su sucesor en el protocolo o en su caso ante la Dirección General de Registros y Notariado. -----

-----AUTORIZACIÓN-----

Así lo dicen y otorgan los comparecientes a quienes hago las reservas y advertencias legales oportunas. -----

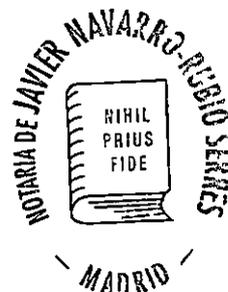
Le leo la presente escritura por su elección, después de advertirles del derecho que a hacerlo por sí tienen, la encuentran conforme y la firman conmigo, el Notario. -----

Y yo el Notario, DOY FE:-----

a) De haber identificado a los comparecientes por medio de sus documentos identificativos, reseñados en la comparecencia, que me han sido exhibidos. -----

b) De que los comparecientes, a mi juicio, tienen capacidad y están legitimados para el presente otorgamiento. -----

c) De que el consentimiento de los otorgantes



467
1
ha sido libremente prestado. -----

d) De que el otorgamiento se adecúa a la legalidad y a la voluntad libre y debidamente informada de los comparecientes . -----

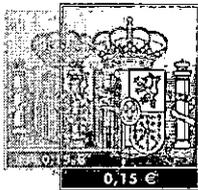
e) De que el presente instrumento público queda extendido en nueve folios de papel de uso exclusivo de documentos notariales serie BZ y números, el del presente y los ocho anteriores en orden correlativo descendente. -----

SIGUEN LAS FIRMAS DE LOS COMPARECIENTES.-
SIGNADO , FIRMADO Y RUBRICADO.-JAVIER NAVARRO-
RUBIO.-SELLADO. -----

DILIGENCIA.- Habiendo sido requerido por el señor compareciente para la obtención por vía telemática del número de identificación fiscal (N.I.F.) de la recién constituida sociedad, dejo unida a la presente la comunicación por mí recibida del Servicio Telemático de Solicitud de NIF del Consejo General del Notariado y la Agencia Estatal de la Administración Tributaria. -----

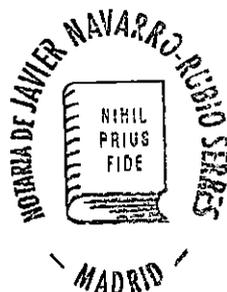
BZ48868741208

03/2013014



SIGNADO, FIRMADO Y RUBRICADO: JAVIER NAVARRO-RUBIO SERRES- SELLADO- .-----

Sigue Documentación Unida





CSV: 12814001-INC-14158173-ISR-52590820

CERTIFICACIÓN NO. 14158173

DON Antonio García Conesa , Registrador Mercantil Central,
en base a lo interesado por:
D/Da. FERROVIAL INTERNACIONAL, S.L.,
en solicitud presentada al Diario con fecha 05/11/2014, asiento 14161178.

CERTIFICO: Que NO FIGURA registrada la denominación

CINTRA INFRAESTRUCTURAS INTERNACIONAL, S.L.

En consecuencia, QUEDA RESERVADA DICHA DENOMINACIÓN a favor del citado interesado, por el plazo de SEIS MESES desde la fecha que a continuación se indica, conforme a lo establecido en el artículo 412.1 del reglamento del Registro Mercantil.

Madrid, a Seis de Noviembre de Dos Mil Catorce.

EL REGISTRADOR,

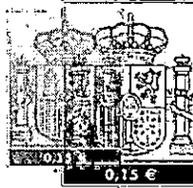
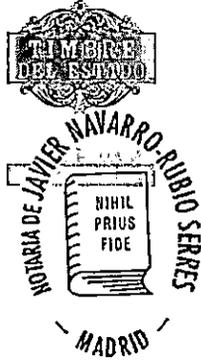
La presente certificación aparece suscrita por el Registrador antes expresado, con su firma electrónica reconocida, creada y desarrollada al amparo del artículo 199 y siguientes de la Ley 24/2001 de 27 de diciembre y disposiciones concordantes. El presente documento podrá verificarse utilizando el CSV arriba indicado en la URL <http://www.rmc.es/csv>

NOTA.- Esta certificación tendrá una vigencia, a efectos de otorgamiento de escritura, de TRES MESES contados desde la fecha de su expedición, de conformidad a lo establecido en el art. 414.1 del Reglamento del Registro Mercantil.

DILIGENCIA: Para hacer constar que se ha aportado junto a la solicitud de la denominación la oportuna AUTORIZACIÓN REGLAMENTARIA.

BZ488668741209

03/2013014



ESTATUTOS SOCIEDAD LIMITADA

CINTRA INFRAESTRUCTURAS INTERNACIONAL, S.L.

TITULO I. DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1.- DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN LEGAL

La sociedad se denomina CINTRA INFRAESTRUCTURAS INTERNACIONAL, S.L. ("la Sociedad") y se rige por los presentes estatutos, por las disposiciones sobre régimen jurídico de las Sociedades de Responsabilidad Limitada, y por las demás disposiciones vigentes en la materia que le sean aplicables.

Artículo 2.- OBJETO SOCIAL

La Sociedad tiene por objeto la realización de las siguientes actividades, tanto en territorio nacional como extranjero:

- 1º El diseño, construcción, ejecución, explotación, gestión, administración y conservación de infraestructuras y de obras públicas y privadas, ya sea directamente o sea a través de la participación en sociedades, agrupaciones, consorcios, o cualquiera otra análoga figura jurídica legalmente permitida en el país de que se trate.
- 2º Explotación y prestación de todo tipo de servicios relacionados con la infraestructura del transporte urbano e interurbano, ya sea por vía terrestre, marítima o aérea.
- 3º Explotación y gestión de toda clase de obras y servicios complementarios que puedan ofrecerse en la áreas de influencia de infraestructuras y obras, públicas y privadas.
- 4º La titularidad de toda clase de concesiones, subconcesiones, autorizaciones y licencias administrativas de obras, servicios y mixtas del Estado, Comunidades Autónomas, Provincias, Municipios, Organismos autónomos, Entidades Autónomas, y, en general, de cualquier Estado o Administración pública extranjeros, organismos e Instituciones internacionales.
- 5º Gestión, administración, adquisición, promoción, enajenación, urbanización, rehabilitación y explotación en cualquier forma de solares, terrenos, conjuntos residenciales, urbanizaciones o promociones inmobiliarias, y en general, toda clase de bienes inmuebles.
- 6º Fabricación, adquisición, suministro, importación, exportación, arrendamientos, instalación, mantenimiento, distribución y explotación de maquinaria, herramientas, vehículos, instalaciones, materiales, equipos y mobiliario de todas clases, incluido el mobiliario y equipamientos urbanos.
- 7º Adquisición, explotación, venta y cesión de derechos de propiedad industrial e intelectual.
- 8º Prestación de servicios relacionados con la conservación, reparación, mantenimiento, saneamiento y limpieza de toda clase de obras, instalaciones y servicios, tanto a entidades públicas como privadas.
- 9º Prestación de servicios propios de la actividad de la ingeniería, tales como la realización de proyectos, estudios e informes.



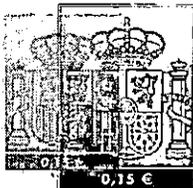
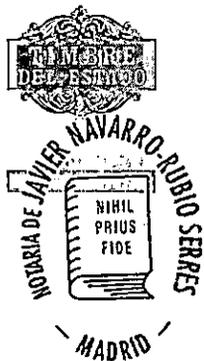
- 10º Elaboración de proyectos y estudios, construcción, mantenimiento, explotación y comercialización de todo tipo de instalaciones y servicios de suministro, depuración, transformación y tratamiento de cualquier clase de aguas y residuos. Investigación y desarrollo en estos mismos campos.
- 11º Prestación de servicios relacionados con el medio ambiente, tales como el control de humos y ruidos, y la gestión integral de basuras, tanto en lo que se refiere a su recogida como a su depuración, transformación y tratamiento.
- 12º Construcción, gestión, operación, explotación y mantenimiento de instalaciones de producción o transporte de cualquier clase de energía. Se exceptúan aquellas actividades reguladas por disposiciones legales incompatibles con este apartado del objeto social.
- 13º Investigación, diseño, desarrollo, fabricación, explotación y cesión de programas y, en general, de productos informáticos, electrónicos y de telecomunicación.
- 14º La investigación, explotación y aprovechamiento de yacimientos minerales, así como la adquisición, uso y disfrute de permisos, concesiones, licencias, autorizaciones y demás derechos de carácter minero, y la industrialización, distribución y comercialización de productos minerales. Quedan exceptuadas las actividades relacionadas con minerales de interés estratégico.
- 15º Prestación a cualquier clase de sociedades y empresas de servicios de gestión y administración, así como de consultoría y asesoramiento en materia de contabilidad, asistencia legal, técnica, financiera, fiscal, laboral y de recursos humanos.
- 16º Construcción, explotación y gestión de todo tipo de establecimientos dedicados a la hostelería, restauración, actividades deportivas, parques de atracciones y, en general, de cualquier otra actividad relacionada con el ocio, el deporte y la recreación.
- 17º En todo lo que no suponga colisión con las actividades legalmente reservadas por legislación especial, y en particular, por la legislación de las Instituciones de Inversión Colectiva y de Mercado de Valores, concertar y realizar por cuenta propia toda clase de operaciones respecto a valores en cualquier tipo de mercado, nacional o internacional, comprar, vender o de otro modo, adquirir, transmitir, sustituir, enajenar, pignorar y suscribir toda clase de acciones, valores convertibles en ellas o que otorguen derecho a su adquisición o suscripción, obligaciones, derechos, bonos, pagarés, efectos públicos o valores mobiliarios, y participar en otras sociedades.

Las actividades enumeradas anteriormente podrán ser desarrolladas por la Sociedad, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la participación en otras sociedades con objeto análogo, domiciliadas en España o cualquier país extranjero. En consecuencia, forman parte del objeto social la gestión y administración de valores representativos de los fondos propios de entidades, residentes o no en territorio español, mediante la correspondiente organización de medios materiales y personales.

La Sociedad no se configura como sociedad profesional a los efectos de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales. En el supuesto de que la Sociedad desempeñe las actividades profesionales a las que se refiere el artículo 1.1 de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales, únicamente lo hará como sociedad de intermediación, en cuyo caso dichas actividades serán desarrolladas por personas con las facultades y la titulación exigidas para ello y de conformidad con cualesquiera requisitos establecidos en las normas aplicables en cada caso.

BZ488668741210

03/2013014



En todo caso, quedan excluidas del objeto social aquellas actividades para las que se requiera el cumplimiento de requisitos especiales, en tanto la Sociedad no cumpla tales requisitos, incluyendo, en su caso, la inscripción en los registros públicos correspondientes.

Artículo 3.- DURACIÓN

La Sociedad está constituida por tiempo indefinido y dio comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de su escritura de constitución.

Artículo 4.- DOMICILIO

El domicilio de la Sociedad se establece en Madrid, Plaza de Manuel Gómez Moreno, número 2, Edificio Alfredo Mahou.

El órgano de administración será competente para trasladar el domicilio social dentro del mismo término municipal.

También por acuerdo del órgano de administración podrán ser creadas, suprimidas o trasladadas las sucursales, agencias o delegaciones que el desarrollo de la actividad social haga necesarias o convenientes, tanto en territorio nacional como extranjero.

TITULO II- CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES

Artículo 5.- CAPITAL SOCIAL

El capital social se fija en DOSCIENTOS SETENTA MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS (270.420.477 €) y se encuentra representando por DOSCIENTOS SETENTA MILLONES CUATROCIENTAS VEINTE MIL CUATROCIENTAS SETENTA Y SIETE (270.420.477) participaciones sociales, iguales, acumulables e indivisibles, de un euro (1 €) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del 1 al 270.420.477, ambos inclusive, las cuales se encuentran íntegramente asumidas y totalmente desembolsado el valor nominal de cada una de ellas.

Artículo 6.- TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES SOCIALES

A) Transmisión voluntaria por actos Intervivos

El socio que se proponga transmitir Intervivos sus participaciones sociales a favor de terceros deberá comunicarlo por escrito dirigido al órgano de administración, quien lo notificará a los demás socios en el plazo de quince días. Los socios podrán optar a la compra dentro de los treinta días siguientes a la notificación, y si son varios los que desean adquirir las participaciones se distribuirán entre aquéllos a prorrata de su respectiva participación social. En el caso de que ningún socio ejercite el derecho de tanteo, podrá adquirir la Sociedad esas participaciones en el plazo de otros treinta días, para ser amortizadas, previa reducción del capital social. Transcurrido este último plazo sin que la Sociedad ejercite ese derecho, el socio quedará libre para transmitir sus participaciones sociales en la forma y modo que tenga por conveniente.

El precio de las participaciones, la forma de pago y las demás condiciones de la operación, serán las convenidas y comunicadas a la Sociedad por el socio transmitente. Si el pago de la totalidad o de parte del precio estuviera aplazado en el proyecto de transmisión, para la adquisición de las



participaciones será requisito previo que una entidad de crédito garantice el pago del precio aplazado.

En los casos en que la transmisión proyectada fuera a título oneroso distinto de la compraventa o a título gratuito, el precio de adquisición será el fijado de común acuerdo por las partes y, en su defecto, el valor razonable de las participaciones el día en que se hubiera comunicado a la Sociedad el propósito de transmitir. Se entenderá por valor razonable el que determine un auditor de cuentas, distinto al auditor de la Sociedad, designado a tal efecto por los administradores de ésta. En los casos de aportación a sociedad anónima o comanditaria por acciones, se entenderá por valor real de las participaciones el que resulte del informe elaborado por el experto independiente nombrado por el registrador mercantil.

Serán nulas las transmisiones a favor de terceros que no se ajusten a lo establecido en el presente artículo. La transmisión de las participaciones sociales se formalizará en documento público. El documento público de transmisión deberá otorgarse en el plazo de un mes a contar desde la comunicación por la sociedad de la identidad del adquirente o adquirentes.

El socio podrá transmitir las participaciones en las condiciones comunicadas a la Sociedad, cuando hayan transcurrido tres meses desde que hubiera puesto en conocimiento de ésta su propósito de transmitir sin que la Sociedad le hubiera comunicado la identidad del adquirente o adquirentes.

Se exceptúan de lo dispuesto en este apartado A) las transmisiones que se efectúen entre socios y las que se realicen a favor de una persona o entidad que forme parte del grupo de sociedades del socio transmitente, todas las cuales serán libres.

B) Transmisión forzosa

La transmisión forzosa de participaciones sociales como consecuencia de cualquier procedimiento de ejecución se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente, aunque se reconozca a la Sociedad la facultad de ejercer el derecho de adquisición preferente de esas participaciones sociales para su posterior amortización.

C) Disposiciones Generales

Las transmisiones de participaciones sociales que no se ajusten a lo dispuesto en la Ley o en los presentes estatutos no producirán efecto alguno frente a la Sociedad.

La transmisión de participaciones sociales deberá comunicarse por escrito a la Sociedad para su constancia en el libro registro de socios, indicando los datos identificativos completos del adquirente, incluyendo, entre otros, su domicilio.

Artículo 7.- DERECHOS REALES Y EMBARGO SOBRE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES

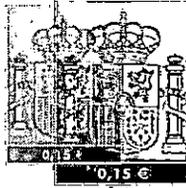
A) Requisitos formales

La constitución de cualquier derecho real sobre las participaciones sociales deberá constar en documento público y se comunicará a la Sociedad para su anotación en el libro registro de socios.

B) Usufructo de participaciones sociales

BZ48868741211

03/2018014



En caso de usufructo de participaciones sociales, la cualidad de socio reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho, en todo caso, a los dividendos acordados por la Sociedad durante el usufructo. Los otros derechos del socio corresponderán al nudo propietario. Las relaciones entre el usufructuario y el nudo propietario se regirán por el título constitutivo de éste y, en su defecto, por lo establecido en la legislación civil aplicable.

No obstante lo anterior, y salvo que el título constitutivo del usufructo disponga otra cosa, será de aplicación lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital respecto a la liquidación del usufructo y al ejercicio del derecho de asunción de nuevas participaciones. En este último caso, las cantidades que haya de pagarse por el nudo propietario al usufructuario se abonarán en dinero.

C) Prenda de participaciones sociales

En caso de prenda de participaciones sociales, corresponderá al propietario de las mismas el ejercicio de los derechos sociales.

En caso de ejecución de la prenda se aplicarán las reglas legal y estatutariamente previstas para el caso de transmisión forzosa.

D) Embargo de participaciones sociales

En este supuesto será de aplicación lo dispuesto en el apartado anterior para la prenda en cuanto sea compatible con el régimen específico del embargo.

Artículo 8.- COPROPIEDAD DE PARTICIPACIONES SOCIALES

En caso de copropiedad de participaciones sociales o de cotitularidad de derechos reales sobre las mismas, los copropietarios o cotitulares deberán designar a uno de ellos para el ejercicio de los derechos sociales, pero del incumplimiento de las obligaciones respecto a la Sociedad responderán todos ellos solidariamente.

TITULO III.- ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

Sección primera: JUNTA GENERAL

Artículo 9.- JUNTA GENERAL

Los socios, reunidos en Junta General, decidirán por las mayorías previstas legalmente, en los asuntos propios de su competencia.

Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta, sin perjuicio del derecho de separación que pueda corresponderles de conformidad con lo dispuesto legalmente y en los presentes estatutos.

Artículo 10.- COMPETENCIAS DE LA JUNTA

Es competencia de la Junta deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos:

- a) La censura de la gestión social, la aprobación de las cuentas anuales y la aplicación del resultado.



- b) El nombramiento y separación de los administradores, liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.
- c) La autorización a los administradores para el ejercicio, por cuenta propia y ajena, del mismo, análogo o complementario género de actividad que constituye del objeto social.
- d) La modificación de los estatutos sociales.
- e) El aumento y reducción del capital social.
- f) La transformación, fusión y escisión de la Sociedad.
- g) La disolución de la Sociedad.
- h) Cualesquiera otros acuerdos que expresamente reserven la Ley o los presentes estatutos a la competencia de la misma.

Artículo 11.- CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL

Las Juntas Generales habrán de ser convocadas por los administradores o, en su caso, por los liquidadores, por lo menos quince días antes de la fecha prevista para su celebración, salvo que legalmente se establezca la posibilidad de un plazo distinto y se celebrarán en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio. La Junta General será convocada por cualquier procedimiento de comunicación individual y escrita, que asegure la recepción de la convocatoria por todos los socios en el domicilio designado al efecto o en el que conste en el Libro de Registro de Socios de la Sociedad. En el caso de socios que residan en el extranjero, sólo serán individualmente convocados si hubieran designado un lugar del territorio nacional para notificaciones.

La comunicación expresará el nombre de la Sociedad, la fecha, lugar y hora de la reunión, junto a todos los asuntos que hayan de tratarse y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria y demás cuestiones que, en su caso, deban ser incluidas en el mismo.

Los administradores podrán convocar la reunión de la Junta General Extraordinaria siempre que lo estimen conveniente para los intereses sociales. Deberán asimismo convocarla cuando lo soliciten socios que representen al menos el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en ella. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha del oportuno requerimiento notarial a los Administradores, quienes incluirán necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de la solicitud.

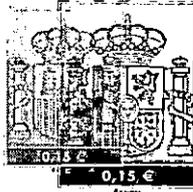
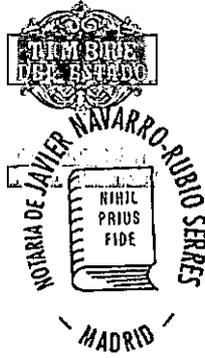
Si la administración social no atiende oportunamente dicha solicitud, la Junta podrá ser convocada por el Juez de primera instancia del domicilio social, si lo solicita al menos el cinco por ciento del capital social, previa audiencia de los administradores.

Además la reunión de la Junta General podrá celebrarse en cualquier lugar del territorio español, siempre que se incluya debidamente en la convocatoria el lugar de celebración.

Artículo 12.- JUNTA GENERAL UNIVERSAL

BZ4806168741212

03/2013014



La reunión de la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, con el carácter de universal, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y el orden del día de la misma. Asimismo, la Junta General universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio español o del extranjero.

Artículo 13.- ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

Todos los socios tienen derecho a asistir a la reunión de la Junta General y podrán hacerse representar en la Junta por medio de cualquier otra persona.

La representación deberá conferirse por escrito y, cuando no conste en documento público, deberá realizarse con carácter especial para cada Junta. La representación comprenderá la totalidad de las participaciones de que sea titular el socio representado.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal del representado a la Junta tendrá el valor de revocación.

Artículo 14.- MESA DE LA JUNTA GENERAL

Actuarán de Presidente y de Secretario de las Juntas las personas que designen los asistentes a la reunión. El Presidente dirigirá las deliberaciones y concederá el uso de la palabra a los asistentes. La votación se hará a mano alzada, salvo que el Presidente decida que el voto se emita por escrito.

Artículo 15.- CONFLICTO DE INTERESES

El socio no podrá ejercer el derecho de voto correspondiente a sus participaciones cuando se encuentre en alguno de los casos estipulados en normas legales de carácter imperativo como conflicto de intereses.

En estas situaciones, las participaciones del socio incurso en la situación de conflicto de intereses se deducirán del capital social para el cómputo de la mayoría de votos que, en cada caso, sea necesaria.

Artículo 16.- DELIBERACIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Salvo que en la Ley o en estos estatutos se disponga otra cosa, los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen, al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que esté dividido el capital social. A estos efectos no se computarán los votos en blanco.

Para que la Junta pueda acordar válidamente el aumento o reducción del capital o cualquier otra modificación estatutaria para la que la ley no exija mayorías superiores, deberán votar a favor del acuerdo más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones sociales en las que esté dividido el capital social.

Asimismo, para que la Junta pueda acordar válidamente la transformación, fusión o escisión de la sociedad, la supresión del derecho de preferencia en los aumentos de capital, la exclusión de socios y la autorización a los administradores para dedicarse por cuenta propia o ajena, al



mismo, análogo o complementario género de actividad que constituye el objeto social será preciso que voten a favor del acuerdo, al menos, las dos terceras partes de los votos correspondientes a las participaciones sociales en las que esté dividido el capital social.

Cada participación social concede a su titular el derecho a emitir un voto.

Artículo 17.- CONSTANCIA EN ACTA DE LOS ACUERDOS SOCIALES

Todos los acuerdos sociales deberán constar en acta. El acta de la Junta incluirá necesariamente la lista de asistentes y deberá ser aprobada por la propia Junta a la finalización de la misma y, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos socios interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley para el acta notarial. El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación, debiendo ser firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Sección segunda: ÓRGANO DE ADMINISTRACION SOCIAL

Artículo 18.- EL ÓRGANO DE ADMINISTRACION SOCIAL

La Administración de la Sociedad se podrá confiar a un Administrador Unico, a varios Administradores Solidarios, a varios Administradores Mancomunados, o a un Consejo de Administración, Integrado por un número mínimo de tres y un máximo de doce miembros.

La Junta General podrá optar alternativamente por cualquiera de ellos, sin necesidad de modificación estatutaria.

Artículo 19.- REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD

La representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, corresponde al órgano de administración con sujeción a las normas que seguidamente se establecen, en función de cual sea la modalidad que en cada momento dirija y administre la Sociedad:

- a) En caso de Administrador Unico, el poder de representación corresponderá necesariamente a éste.
- b) En caso de varios Administradores Solidarios, en número máximo de tres, el poder de representación corresponderá a cada Administrador.
- c) En caso de varios Administradores conjuntos, en número máximo de tres, el poder de representación se ejercerá mancomunadamente por dos cualesquiera de ellos.
- d) En caso de Consejo de Administración, el poder de representación corresponderá al propio Consejo, que actuará de forma colegiada, sin perjuicio de las delegaciones y apoderamientos que pudiera conferir.

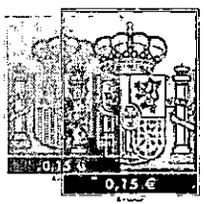
Artículo 20.- DURACIÓN DEL CARGO

Los Administradores ejercerán su cargo por tiempo indefinido.

Artículo 21.- RETRIBUCIÓN

BZ488669741213

03/2013/14



El cargo de administrador será gratuito.

Artículo 22.- CONSEJO DE ADMINISTRACION

Cuando la administración social se encomiende a un Consejo de Administración, el mismo se regirá por las siguientes normas:

- a) Número de miembros: No podrá ser inferior a tres ni superior a doce.
- b) Cargos: Su elección corresponde al Consejo que elegirá de entre sus miembros al Presidente, y en su caso, a un Vicepresidente. Asimismo nombrará libremente a la persona que desempeñe el cargo de Secretario y, en su caso, de Vicesecretario, que podrán no ser consejeros.
- c) Régimen de Convocatoria y Funcionamiento: La facultad de convocar al Consejo corresponde a su Presidente. El Consejo se reunirá siempre que lo soliciten un número de Consejeros no inferior a dos o cuando lo acuerde el Presidente, o quien haga sus veces, a quien corresponde convocarlo. En el caso de que lo solicitara un consejero, el Presidente no podrá demorar la convocatoria por un plazo superior a quince (15) días contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud. Transcurrido dicho plazo, el consejero que solicitó la reunión podrá convocar la reunión del Consejo en caso de que el Presidente no haya atendido su solicitud.

La convocatoria se cursará mediante carta, telegrama, fax o cualquier otro medio escrito que permita dejar constancia del contenido de la convocatoria y su envío, incluso el correo electrónico. La convocatoria se dirigirá personalmente a cada uno de los miembros del Consejo de Administración, al domicilio que conste en su nombramiento o el que, en caso de cambio, haya notificado a la Sociedad (o en su caso, a la dirección de correo electrónico empleada para sus comunicaciones con el Presidente del Consejo) con, al menos, un (1) día de antelación. Será válida la reunión del Consejo sin previa convocatoria cuando, estando reunidos todos sus miembros, decidan por unanimidad celebrar la sesión.

Quedará válidamente constituido cuando concurren, presentes o representados, la mayoría de sus miembros. La representación habrá de conferirse por escrito firmado a favor de cualquier otro miembro del Consejo de la Sociedad.

Corresponde al Presidente abrir y dirigir el debate. Los acuerdos del Consejo se adoptarán por mayoría de los asistentes a la reunión y, en caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente. No obstante lo anterior, la delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en uno o varios Consejeros Delegados requerirá para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil. En ningún caso serán objeto de delegación la formulación de las cuentas anuales y su presentación a la Junta General, ni las facultades que esta concede al Consejo, salvo que fuese expresamente autorizado por ella.

La votación por escrito y sin sesión será admitida cuando ningún consejero se oponga a este procedimiento.

- d) Las Actas del Consejo se aprobarán al final de cada reunión o en la siguiente y serán



firmadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, y se transcribirá en el correspondiente Libro de Actas.

- e) Corresponde elevar a público los acuerdos del Consejo a su Secretario o, en su caso, al Vicesecretario, al Consejero que el propio Consejo designe en cada reunión o al apoderado con facultad expresa para ello, sin perjuicio de otras personas que a esos efectos contemple la normativa que, en cada momento, se encuentre en vigor.

TITULO IV. Y CUENTAS ANUALES

Artículo 23.- EJERCICIO SOCIAL

El ejercicio social se iniciará el uno de enero y finalizará el treinta y uno de diciembre de cada año. El primer ejercicio social se iniciará el día de la constitución de la Sociedad y finalizará el treinta y uno de diciembre del año en que dicha constitución haya tenido lugar.

Artículo 24.- FORMULACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES

La administración social está obligada a formular, en plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social anterior, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de distribución del resultado. Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, un estado de flujos de efectivo y la memoria. En caso de que, en aplicación de la normativa aplicable, las cuentas anuales puedan formularse de forma abreviada, sólo será preciso incluir los estados financieros exigidos por dicha normativa. Estos documentos, que formarán una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, situación financiera y resultados de la Sociedad, de conformidad a lo dispuesto en la Ley y en el Código de Comercio y deberán ser firmados por todos los administradores.

Artículo 25.- DERECHO DE INFORMACIÓN

Cualquier socio tendrá derecho a obtener, a partir de la convocatoria de la reunión de la Junta General, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de someterse a la aprobación de la misma, así como el informe de gestión, y en su caso, el informe de los auditores de cuentas, cuyo derecho se mencionará en la propia convocatoria.

Durante ese mismo plazo el socio o socios que representen, al menos el cinco por ciento (5%) del capital podrán examinar en el domicilio social, por sí o en unión de experto contable, los documentos que sirvan de soporte y antecedente de las cuentas anuales de la Sociedad, sin que el derecho de la minoría a que se nombre auditor de cuentas con cargo a la Sociedad impida o limite este derecho.

TITULO V. SEPARACIÓN Y EXCLUSIÓN DE SOCIOS

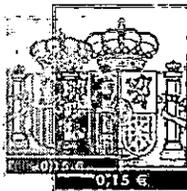
Artículo 26.- CAUSAS DE SEPARACIÓN DE LOS SOCIOS

Los socios que no hubieran votado a favor del correspondiente acuerdo tendrán derecho a separarse de la Sociedad en los siguientes casos:

- a) Sustitución o modificación sustancial del objeto social.

BZ488668741214

03/2013014



- b) Traslado del domicilio social al extranjero, cuando exista un Convenio Internacional vigente en España que lo permita, con mantenimiento de la misma personalidad jurídica de la Sociedad.
- c) Modificación del régimen de transmisión de las participaciones sociales.
- d) Prórroga o reactivación de la Sociedad.
- e) Transformación en sociedad anónima, sociedad civil, cooperativa, colectiva o comanditaria, simple o por acciones, así como en agrupación de interés económico.
- f) Cualesquiera otras causas establecidas en la ley.

Artículo 27.- EXCLUSIÓN DE SOCIOS

La exclusión de cualquier socio se regirá por lo dispuesto en la vigente normativa.

TITULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 28.- CAUSAS DE DISOLUCIÓN

La Sociedad se disolverá por cualquiera de las siguientes causas legalmente previstas:

- a) Por acuerdo de la Junta General adoptado con los requisitos y la mayoría establecidos para la modificación de los Estatutos.
- b) Por la conclusión de la empresa que constituya su objeto, la imposibilidad manifiesta de conseguir el fin social, o la paralización de los órganos sociales de modo que resulte imposible su funcionamiento.
- c) Por falta de ejercicio de la actividad o actividades que constituyan el objeto social durante más de un año.
- d) Por consecuencia de pérdidas que dejen reducido el patrimonio contable a menos de la mitad del capital social, a no ser que éste se aumente, se reduzca en la medida suficiente o sea objeto de reintegro por los socios.
- e) Por reducción del capital social por debajo del mínimo legal.
- f) Cualesquiera otras causas establecidas en la ley.

Artículo 29.- LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

Acordada la disolución se abrirá el período de liquidación que se llevará a cabo por quienes fueren administradores al tiempo de la disolución o por quienes designe la Junta General que acuerde la disolución.

De designarse más de un liquidador el poder de representación corresponderá a dos cualesquiera liquidadores y se ejercerá de forma mancomunada.



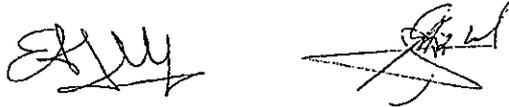
Una vez satisfechos todos los acreedores o consignado el importe de sus créditos en una entidad de crédito del término municipal en que radique el domicilio social, el activo resultante se repartirá entre los socios en proporción a su participación en el capital social.

Artículo 30.- REACTIVACIÓN DE LA SOCIEDAD

Acordada la disolución y mientras no se haya iniciado el pago de la cuota de liquidación a los socios, la Junta podrá acordar el retorno de la Sociedad a su vida activa siempre que haya desaparecido la causa de disolución y el patrimonio contable no sea inferior al capital social. No obstante lo anterior, no podrá acordarse la reactivación de la Sociedad en los casos de disolución de pleno derecho.

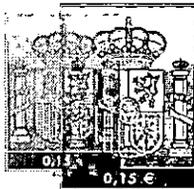
Artículo 31.- ARBITRAJE

Todas las controversias o disputas que surjan respecto de la interpretación y aplicación de estos estatutos, o de naturaleza societaria, en las relaciones entre la Sociedad y los socios, entre la administración de la Sociedad – cualquiera que sea su configuración estatutaria – y los socios, entre los socios, o entre cualquiera de los anteriores, serán resueltas mediante arbitraje de derecho por un árbitro único, que será designado de entre los miembros de la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje de Madrid (CIMA) por su Presidente, de acuerdo con sus Estatutos. La administración del arbitraje se encomienda a la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje de Madrid (CIMA), de conformidad con su Reglamento de Procedimiento, Estatutos y aranceles.



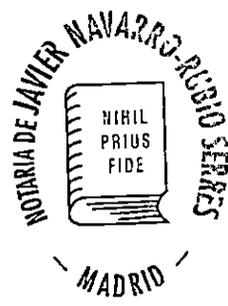
BZ480668741215

03/2013014



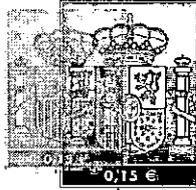
Anexo 3
RELACIÓN DE PARTICIPACIONES TITULARIDAD DE FERROVIAL INTERNACIONAL, S.L.U. OBJETO DE APORTACIÓN

Fecha de inscripción	CIF/NIF de identificación	Domicilio	Dirección de correo electrónico	Capital aportado	Fecha de adquisición	Objeto de aportación
24/6/1999	34120231	1043 BW Amsterdam, The Netherlands, Rotterdam 105, Telsector 6	Strawinskylaan, 1725 1077 XX Amsterdam, N° registre 34120231, B7 number 103102	18.154	N/A	18.154 acciones adquiridas por escritura de escisiones parciales de las sociedades Citra Infraestructuras, S.A.U., Ferrovial Internacional, S.L.U. y Ferrovial Servidos, S.A.U., de fecha 21 de octubre de 2014, autorizada por el Notario de Madrid D. Javier Navarro-Rubio Serres, bajo el número 1.534 de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil B de Madrid el día 3 de noviembre de 2011.
28/6/1999	633001A	Arthur Cox Building Enfield Street, Dublin 2	Companies Registration Office Dublin Ireland	1.402.566	13 de marzo de 2010 (Third Party Charge on Shares)	1.402.566 acciones adquiridas por escritura de escisiones parciales de las sociedades Citra Infraestructuras, S.A.U., Ferrovial Servidos, S.A.U. y Ferrovial, S.L.U., de fecha 21 de octubre de 2014, autorizada por el Notario de Madrid D. Javier Navarro-Rubio Serres, bajo el número 1.534 de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil B de Madrid el día 3 de noviembre de 2011.
15/12/2006	864284U	Arthur Cox Building Enfield Street, Dublin 2	Companies Registration Office Dublin Ireland	5.763.841	N/A	5.763.841 acciones adquiridas por escritura de escisiones parciales de las sociedades Citra Infraestructuras, S.A.U., Ferrovial Servidos, S.A.U. y Ferrovial, S.L.U., de fecha 21 de octubre de 2014, autorizada por el Notario de Madrid D. Javier Navarro-Rubio Serres, bajo el número 1.534 de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil B de Madrid el día 3 de noviembre de 2011.



CINTRA INFRASTRUCTURES UK LTD.	4/7/2012	GB008129995	Registrar of Companies for England and Wales Company N. 8129995	The Sherard Building Edmund Halley Road Oxford. Oxfordshire OX4 4DQ	1.000	1000 acciones adquiridas por escritura de emisiones parciales de las sociedades Cintra Infraestructuras, S.A.U., Ferrovial Servicios, S.A.U. y Finecofer, S.L.U. a favor de Ferrovial Internacional, S.L.U., de fecha 21 de octubre de 2014, autorizada por el Notario de Madrid D. Javier Navarro-Rubio Serres, bajo el número 1.534 de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil el 3 de noviembre de 2013.	N/A	N/A
CINTRA COLOMBIA, S.A.S.	12/12/2012		Inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, el 17 de diciembre de 2012 bajo el número 01690104 del Libro IX, por tiempo indefinido	AK 799, 7152 IN 1 OF 504 - Bogotá D.C.	23.600	23.600 acciones adquiridas por escritura de emisiones parciales de las sociedades Cintra Infraestructuras, S.A.U., Ferrovial Servicios, S.A.U. y Finecofer, S.L.U. a favor de Ferrovial Internacional, S.L.U., de fecha 21 de octubre de 2014, autorizada por el Notario de Madrid D. Javier Navarro-Rubio Serres, bajo el número 1.534 de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil el 3 de noviembre de 2013.	N/A	N/A
FINANCINFRAESTRUCTURES LTD.	6/2/2003	9694167Q	Companies Registration Office Dublin Ireland	Arthur Cox Building Earlsfort Terrace, Dublin 2	64.580.002	64.580.002 acciones adquiridas por escritura de emisiones parciales de las sociedades Cintra Infraestructuras, S.A.U., Ferrovial Servicios, S.A.U. y Finecofer, S.L.U. a favor de Ferrovial Internacional, S.L.U., de fecha 21 de octubre de 2014, autorizada por el Notario de Madrid D. Javier Navarro-Rubio Serres, bajo el número 1.534 de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil el 3 de noviembre de 2013.	N/A	N/A
HRVATSKE HIGHWAYS INVESTMENT LTD.	11/12/2013		Registrar of Companies for England and Wales Company N. 8810459	The Sherard Building Edmund Halley Road Oxford. Oxfordshire OX4 4DQ	1	1 acción adquirida por escritura de emisiones parciales de las sociedades Cintra Infraestructuras, S.A.U., Ferrovial Servicios, S.A.U. y Finecofer, S.L.U. a favor de Ferrovial Internacional, S.L.U., de fecha 21 de octubre de 2014, autorizada por el Notario de Madrid D. Javier Navarro-Rubio Serres, bajo el número 1.534 de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil el 3 de noviembre de 2013.	N/A	N/A

BZ480618741216



03/2013014

407 TORONTO HIGHWAY B.V.	2.664.180.242,17
EUROLINK MOTORWAY OPERATION LTD (N4/N6).	-10.619.041,82
CINSAQ LTD.	-14.288.884,40
CINTRA INFRASTRUCTURES UK LTD.	-1.533.504,38
CINTRA COLOMBIA, S.A.S.	-1.037.000,59
FINANCIERA INFRASTRUCTURES LTD.	67.643.043,07
HRVATSKA HIGHWAYS INVESTMENT LTD.	0,00
TOTAL	2.704.394.771,05

De acuerdo con la Norma de Registro y Valoración 21 del Plan General Contable, se han tomado los valores correspondientes al último balance consolidado disponible.





Servicio Trámite de Solicitud de NIF al Consejo General del Notariado y la Agencia Estatal de Administración Tributaria

Nº Expediente AEAT 2014C3614320374C

COMUNICACIÓN ACREDITATIVA DEL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

La presente comunicación ha sido remitida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria. Este documento tiene plena validez para acreditar su Número de Identificación Fiscal (NIF).

El Número de Identificación Fiscal (NIF) que figura en la presente comunicación podrá ser comprobado en la página web de la Agencia Tributaria (www.agenciatributaria.es), accediendo a Oficina Virtual / Otros Trámites / Certificaciones Tributarias y, en el grupo de servicios sin certificado de usuario, seleccionando el servicio de Comprobación de la autenticidad de las Tarjetas de Identificación Fiscal con código electrónico. Para ello la propia Agencia Tributaria le remitirá próximamente, por correo ordinario y al domicilio fiscal de la sociedad, una notificación que contiene la Tarjeta de Identificación Fiscal con el código electrónico necesario para efectuar la verificación correspondiente de la validez de la certificación.

El NIF que le ha sido asignado tiene carácter provisional. En breve plazo recibirá, en su domicilio fiscal, en papel, el documento acreditador de la tarjeta acreditativa.

Le recordamos que tiene la obligación de aportar la documentación pendiente necesaria para la asignación del NIF definitivo. Una vez cumplidos los trámites administrativos pertinentes, el NIF definitivo le será remitido al domicilio fiscal de la sociedad.

Recuerde que debe incluir su NIF en todos los documentos de naturaleza o con trascendencia tributaria que expida como consecuencia del desarrollo de su actividad, así como en todas las auto liquidaciones, declaraciones, comunicaciones o escritos que presente ante la Administración Tributaria.

NIF Provisional B87143285

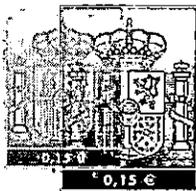
Fecha de expedición del NIF Provisional 13/11/2014
Razón o denominación social CINTRA INFRAESTRUCTURAS INTERNACIONAL SL
Domicilio social MANUEL GOMEZ MORENO, 2 - 28020 Madrid (Madrid)
Domicilio fiscal MANUEL GOMEZ MORENO, 2 - 28020 Madrid (Madrid)
Código electrónico justificante de la presentación de solicitud de NIF Provisional BRNA6D4SK5UHFYS3
Número y fecha del documento notarial en el que se constituye la sociedad 1683, 13/11/2014

Yo, Javier Navarro-Rubio Serrás, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en Madrid, D.O.Y.F.E: Que el presente documento es fiel reproducción de su original en soporte electrónico expedido por la AEAT de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación, tanto fiscal (artículos 35.4, 92.3 y Disposición Adicional sexta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria; letra a), del número uno del subapartado dos del apartado duodécimo de la Orden HAC/2567/2003, de 10 de septiembre, derogada por la Orden EHA/1274/2007, de 26 de abril y Convención de 23 de junio de 2005, suscrita entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y el Consejo General del Notariado) como sobre documento y firma electrónica (artículo 3 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica y artículos 106 y ss. Ley 24/2001, de 27 de diciembre). Y, en prueba y conformidad a todos los efectos legales, lo expido al amparo de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre.

En Madrid, a 13 de Noviembre de 2014.

BZ488667741217

03/2013014

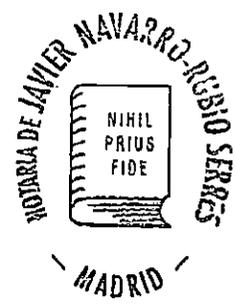


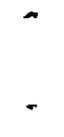
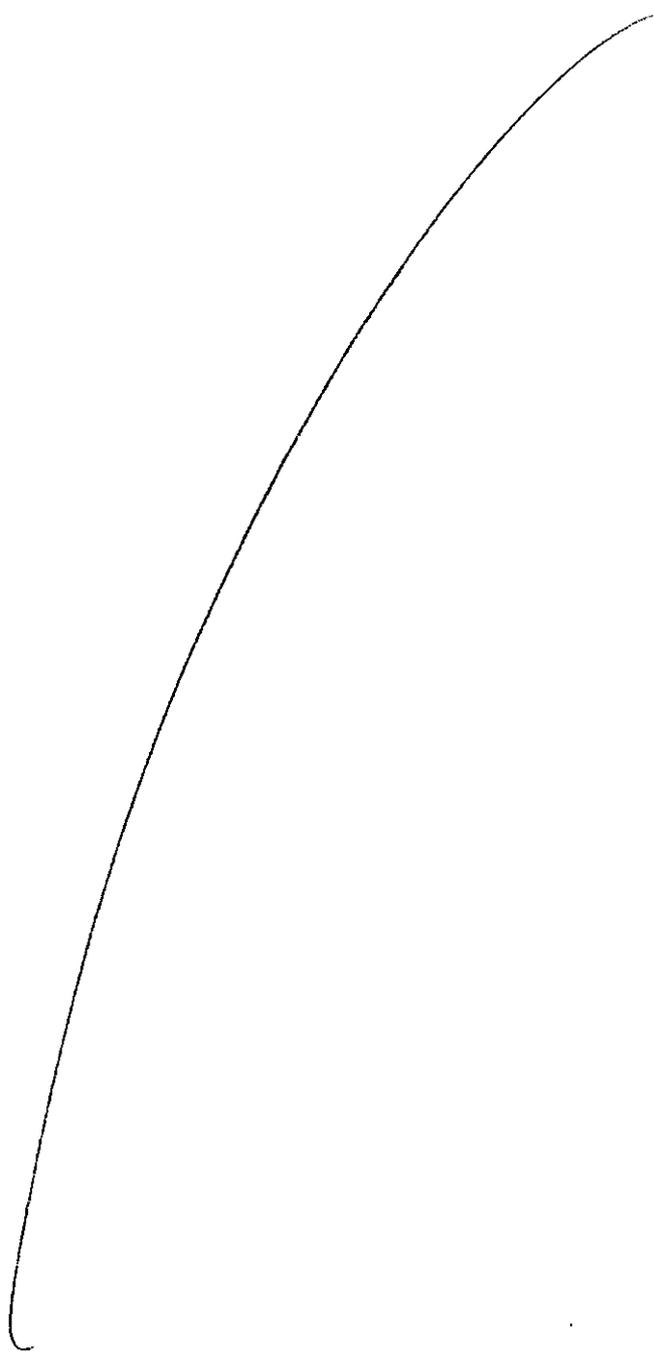
APLICACION ARANCEL DISPO. ADICIONAL 3ª LEY 8/89
BASES DE CALCULO: 6.010.121,04 €
ARANCEL APLICABLE: 2, 4, Nº 8, 7
DERECHOS ARANCELARIOS - 2.047,79 €

ES COPIA LITERAL de su matriz con la que concuerda fielmente y donde queda anotada. La expido para la sociedad compareciente en dieciocho folios de papel exclusivo para documentos notariales, números BZ4886677 y los diecisiete siguientes. MADRID. El trece de noviembre de dos mil catorce. DOY FE. -----



OFICINA COLABORADORA EN GESTION
 R. MERCANTIL 6008107837514
 Impuesto sobre TRANSMISIONES PATRIMONIALES
 En fecha 14-11-2014, se presenta autoliquidación
 6008107837514, como EXENTA o NO SUJETA
 queda pendiente de comprobación administrativa.





REGISTRO-MERCANTIL DE MADRID

C18741218



REGISTRO MERCANTIL DE MADRID

03/2015

N.º DE LA CASTELLANA 44 28046 MADRID

EL REGISTRADOR MERCANTIL que suscribe previo examen y calificación del documento precedente de conformidad con los artículos 18 del Código de Comercio y 6 del Reglamento del Registro Mercantil, ha resuelto proceder a su inscripción. Lo que certifico a todos los efectos legales oportunos, y en particular que la inscripción se ha practicado con los siguientes datos:

DOCUMENTO PRESENTADO	2014/ 139.258,0
DIARIO	41
ASIENTO	811

TOMO: 32.855 FOLIO: 24
SECCION: 8 HOJA: M-591447
INSCRIPCION: 1

Entidad: CINTRA INFRAESTRUCTURAS INTERNACIONAL SL

Se hace constar la no inclusión de la/s persona/s nombrada/s a que se refiere la inscripción practicada en este Registro en virtud de este documento, en el en el índice Centralizado de Incapacitados conforme a lo dispuesto en el artículo 61 bis del Reglamento del Registro Mercantil

Madrid, 19 de NOVIEMBRE de 2.014

EL REGISTRADOR

Aplicada la Reducción de los R.D.L. 6/1999, 6/2000 y 8/2010, y R.D. 1612/2011
BASE: DECLARADA
HNOS S/M.

A efectos de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se hace constar que los datos personales expresados en el título inscribible y los de su presentante, han sido incorporados a los libros de este Registro y a los ficheros informatizados que se llevan en base a dichos libros, cuyo responsable es el Registrador. En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro Mercantil, se reconoce a los interesados los derechos establecidos en la Ley Orgánica citada, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección que figura en el encabezamiento de la factura adjunta.

Indores Mercantiles de Madrid, C.B. - C.I.F. - B-81489356



REGISTRO MERCANTIL
DE MADRID

03/2015

P.º DE LA CASTELLANA, 44
28046 MADRID

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID

LISTADO DE ENVIO AL BORME DE ACTOS

(Entrada 139.258,0/2014)

PAGINA: 1
C18741219**CINTRA INFRAESTRUCTURAS INTERNACIONAL SL - B87143285****Constitución**

Fecha de Comienzo de Operaciones: 13/11/14

Duración: Indefinida

Negativa del REMIC : 2014 / 158173

Objeto Social: EL DISEÑO, CONSTRUCCION, EJECUCION, EXPLOTACION, GESTION, ADMINISTRACION Y CONSERVACION DE INFRAESTRUCTURAS Y DE OBRAS PUBLICAS Y PRIVADAS

Domicilio: PLAZA DE MANUEL GOMEZ MORENO, NUMERO 2, EDIFICIO ALFREDO MAHOU

Población: MADRID

Provincia: MADRID

Forma Social: Limitada

Capital Suscrito: 270.420.477,00 euros

Capital Desembolsado: 270.420.477,00 euros

Nombramiento de miembro de órgano adm.

Sujeto Nombrado : CLEMENTE SANCHEZ FRANCISCO JOSE X

Cargo o Función : Consejero

Fecha de nombramiento: 13/11/2014 - Fecha de terminación (**): INDEFINIDA

NIF/CIF: 689459H

Sujeto Nombrado : DIAZ-RATO REVUELTA ENRIQUE X

Cargo o Función : Consejero

Fecha de nombramiento: 13/11/2014 - Fecha de terminación (**): INDEFINIDA

NIF/CIF: 05224233J

Sujeto Nombrado : ROMERO SULLA JAVIER X

Cargo o Función : Consejero

Fecha de nombramiento: 13/11/2014 - Fecha de terminación (**): INDEFINIDA

NIF/CIF: 05363959Z

Sujeto Nombrado : DIAZ-RATO REVUELTA ENRIQUE —

Cargo o Función : Presidente

Fecha de nombramiento: 13/11/2014 - Fecha de terminación (**): INDEFINIDA

NIF/CIF: 05224233J



REGISTRO MERCANTIL DE MADRID

03/2015

P.º DE LA CASTELLANA, 44 28046 MADRID



REGISTRO MERCANTIL DE MADRID

LISTADO DE ENVIO AL BORME DE ACTOS

(Entrada 139.258.0/2014)

PAGINA: 2 C18741220

Sujeto Nombrado : ROMERO SULLA JAVIER →
Cargo o Función : Secretario
Fecha de nombramiento: 13/11/2014 - Fecha de terminación (**): INDEFINIDA
NIF/CIF: 05363959Z

Sujeto Nombrado : DIAZ-RATO REVUELTA ENRIQUE ✓
Cargo o Función : Consejero Delegado
Fecha de nombramiento: 13/11/2014 - Fecha de terminación (**): INDEFINIDA
NIF/CIF: 05224233J

Declaración de unipersonalidad

Declaración de unipersonalidad :
Identidad del socio único: FERROVIAL INTERNACIONAL SL ✗

Datos Registrales:

Tomo: 32855 , Libro: 0 , Folio: 24 , Sección: 8 , Hoja : M 591447
Inscripción o anotación : 1 / Fecha: 19/11/2014 Año Pre.: 2014

Importe de publicación en BORME : 56,24

La presente información se certifica a los efectos previstos en el apartado 2 del artículo 25 (rectificación de errores) de la Orden del Ministerio de Justicia de 30 de diciembre de 1991.

Registros Mercantiles de Madrid, C.B. - C.I.F. - B-81458556

BOLETIN OFICIAL DE MADRID

(1991) (rectificación de errores) de la Orden del Ministerio de Justicia de 30 de diciembre de 1991.

La presente información se certifica a los efectos previstos en el apartado 2 del artículo 25 (rectificación de errores) de la Orden del Ministerio de Justicia de 30 de diciembre de 1991.

NOTARIA DE MADRID

NOTARIA DE JAVIER NAVA 28000 MADRID SERIES

NIHIL PRIUS FIDE

MADRID

YO JAVIER NAVARRO-RUBIO SERRES, Notario del Ilustre Colegio de Madrid con residencia en esta capital,-----

DOY FE; que el presente TESTIMONIO por fotocopia es reproducción del original que consta de VEINTIUN folios de papel de uso exclusivo para documentos notariales, serie y números CI 8741200 y los VEINTE siguientes en orden correlativo ascendente.-----

En Madrid, a 20 de mayo de 2015
APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País: España
Country/Pays

El presente documento público
This public document / Le présent acte public

2. ha sido firmado por D. Javier
has been signed by
a été signé par Navarro-Rubio Serres

3. quien actúa en calidad de NOTARIO
acting in the capacity of
agissant en qualité de

4. y está revestido del sello/timbre de su Notaría
bears the seal / stamp of
est revêtu du sceau / timbre de

CERTIFICADO
Certified / Attesté

5. en Madrid 6. el día 21 MAYO 2015
at / á the / le

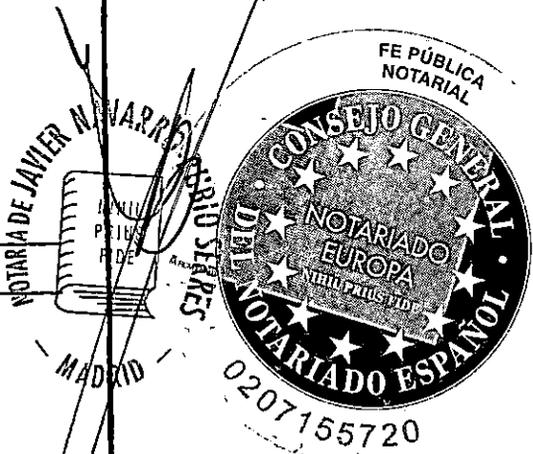
7. por el Decano del Colegio Notarial de Madrid
by / par

8. bajo el número 032963
Nº / sous nº

9. Sello/timbre:
Seal / stamp:
Sceau / timbre:

10. Firma:
Signature: Signature:

Doña M^a Eugenia Reviriego Picón
Firma delegada del Decano

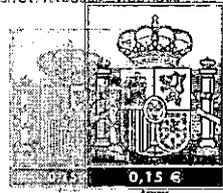


Escritura de elevación a público de
determinados acuerdos sociales de Cintra
Infraestructuras Internacional S.L.U. (Garante)

BX310058741182

ALP
24229

030220154



NUMERO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE-----

-----ESCRITURA DE APODERAMIENTO-----

En Madrid, mi residencia, a sito en la Pza. Manuel Gómez Moreno, nº 2, edificio Alfredo Mahou, a veintiséis de noviembre de dos mil catorce. ----

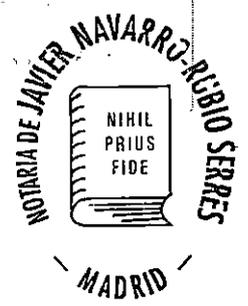
Ante mí, JAVIER NAVARRO-RUBIO SERRES, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en esta Villa, -----

COMPARECE: -----

DON ENRIQUE DÍAZ-RATO REVUELTA, mayor de edad, con domicilio a estos efectos en Madrid, Pza. Manuel Gómez Moreno, nº 2, edificio Alfredo Mahou, con D.N.I./N.I.F. 5224233J. -----

INTERVIENE: -----

En nombre y representación, como CONSEJERO DELEGADO de la mercantil "CINTRA INFRAESTRUCTURAS INTERNACIONAL, S.L.", de nacionalidad española, con domicilio, en Madrid, Plaza de Manuel Gómez Moreno, número 2, Edificio Alfredo Mahou; constituida por tiempo indefinido, en virtud de escritura de constitución, autorizada por mí, el infrascrito Notario, el 13 de noviembre de 2014, bajo el número



1683 de orden de mi protocolo, que fue inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 32.855, folio 24, sección 8ª, hoja M-591447, inscripción 1ª.- -----

Con C.I.F número: B-87143285 -----

Ha sido nombrado para el cargo de Consejero Delegado del Consejo de Administración y aceptado el mismo, en la antes mencionada escritura de constitución de la mercantil. -----

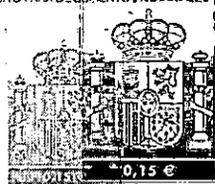
En virtud de dichos escritura, acredito que tiene facultades representativas suficientes para el acto o contrato a que este instrumento se refiere; del documento auténtico reseñado y de la suficiencia de las facultades representativas y de la representación acreditada, yo, el Notario, bajo mi responsabilidad, doy fe.- -----

Me asegura el señor compareciente que sus facultades no han sido suspendidas, limitadas, ni revocadas por ningún concepto y que subsiste sin modificación alguna la vida jurídica de la sociedad por él representada. -----

Yo, el Notario, hago constar expresamente que he cumplido con la obligación prevista en la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo

BX3104552 8741183

03/2015
27/2014



de capitales, de identificar al titular real de la sociedad interviniente, y se hace constar que la sociedad interviniente se encuentra participada íntegramente por "FERROVIAL, S.A.", sociedad que cotiza en un mercado regulado de la Unión Europea, encontrándose exceptuada por lo tanto de la obligación de identificar al titular real, al amparo del artículo 4.2.b de la citada Ley. -----

Le identifico por su reseñado documento de identidad, que me exhibe, y, según interviene, le juzgo con capacidad legal suficiente para otorgar esta APODERAMIENTO y al efecto, -----

-----DICE Y OTORGA -----

Que, según interviene, en nombre y representación de la sociedad "CINTRA INFRAESTRUCTURAS INTERNACIONAL, S.L.": -----

1)- Otorgar poder tan amplio y bastante como en Derecho sea necesario a las siguientes personas: --

DON FRANCISCO CLEMENTE SÁNCHEZ, mayor de edad, casado, con domicilio a estos efectos en Plaza Manuel Gómez Moreno, nº 2, edificio Alfredo, Mahou, con D.N.I./N.I.F. número 698459H. -----



DON JAVIER ROMERO SULLÁ, mayor de edad, casado, con domicilio a estos efectos en Plaza Manuel Gómez Moreno, n° 2, edificio Alfredo, Mahou, con D.N.I./N.I.F. número 5363959Z. -----

DON IVAN GONZALEZ GARCIA, mayor de edad, abogado, con domicilio a estos efectos en Madrid, Plaza de Manuel Gomez Moreno, n° 2, Edificio Alfredo Mahou; con D.N.I. número 50.194.522-N. ----

DON NICOLÁS RUBIO DE CÁRDENAS, mayor de edad, casado, con domicilio a estos efectos en MADRID, Plaza Manuel Gómez Moreno, N.° 2, Edificio Alfredo Mahou; con D.N.I. número 402913E. -----

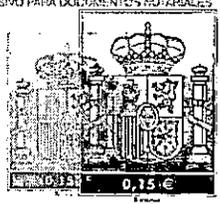
DON CARLOS UGARTE CRUZ-COKE, mayor de edad, casado, de nacionalidad chilena, con domicilio a estos efectos en MADRID (MADRID), Plaza Manuel Gómez Moreno, N.° 2, Edificio Alfredo Mahou; con pasaporte chileno, vigente, número 7148541-2.- ----

DON CRISTOBAL MÁRTINEZ ALVARO, mayor de edad, casado, con domicilio a estos efectos en Madrid, Plaza Manuel Gómez Moreno, N.° 2, Edificio Alfredo Mahou; con D.N.I. número 05260632A. -----

ANDRÉS SACRISTÁN MARTÍN, mayor de edad, casado, con domicilio a estos efectos en MADRID, Plaza. Manuel Gómez Moreno, N.° 2, Edificio Alfredo Mahou;

BX310048741184

03020151



con D.N.I. número 50445663-Q. -----

DON JOSE ÁNGEL TAMARIZ MARTEL GONCER, mayor de edad, casado, con domicilio a estos efectos en MADRID, Plaza Manuel Gómez Moreno, N.º 2, Edificio Alfredo Mahou; con D.N.I. número 50716932 -T. ---

DON CARLOS RAMÍREZ BELAUSTEGUI, mayor de edad de nacionalidad española, casado con domicilio a estos efectos en Plaza de Manuel Gómez Moreno número 2, Edificio Alfredo Mahou y con D.N.I. número 51066388-V. -----

;para que de forma SOLIDARIA e indistinta, puedan ejercer las facultades que se detallan en el Documento Anexo a esta escritura en los apartados del 1º al 6º; 8º; 9º letra B; 10º letra B; del 14º al 23º; el 24º hasta un importe de 300.000€; 25º; 26º hasta un importe de TRESCIENTOS MIL EUROS (300.000,00 €); 32º; el 42º letra B; de la 43º a la 53º -----

2)- Otorgar poder tan amplio y bastante como en Derecho sea necesario a las siguientes personas:

DON FRANCISCO CLEMENTE SÁNCHEZ, mayor de edad, casado, con domicilio a estos efectos en Plaza



Manuel Gómez Moreno, nº 2, edificio Alfredo, Mahou,
con D.N.I./N.I.F. número 698459H. -----

DON JAVIER ROMERO SULLÁ, mayor de edad, casado,
con domicilio a estos efectos en Plaza Manuel Gómez
Moreno, nº 2, edificio Alfredo, Mahou, con
D.N.I./N.I.F. número 5363959Z. -----

DON IVAN GONZALEZ GARCIA, mayor de edad,
abogado, con domicilio a estos efectos en Madrid,
Plaza de Manuel Gomez Moreno, nº 2, Edificio
Alfredo Mahou; con D.N.I. número 50.194.522-N. ----

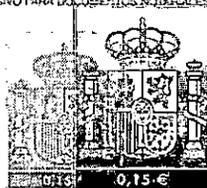
DON CARLOS UGARTE CRUZ-COKE, mayor de edad,
casado, de nacionalidad chilena, con domicilio a
estos efectos en MADRID (MADRID), Plaza Manuel
Gómez Moreno, N.º 2, Edificio Alfredo Mahou; con
pasaporte chileno, vigente, número 7148541-2.- ----

DON CRISTOBAL MÁRTINEZ ALVARO, mayor de edad,
casado, con domicilio a estos efectos en Madrid,
Plaza Manuel Gómez Moreno, N.º 2, Edificio Alfredo
Mahou; con D.N.I. número 05260632A. -----

DON CARLOS RAMÍREZ BELAUSTEGUI, mayor de edad
de nacionalidad española, casado con domicilio a
estos efectos en Plaza de Manuel Gómez Moreno
número 2, Edificio Alfredo Mahou y con D.N.I.
número 51066388-V. -----

BX310618741185

03620154

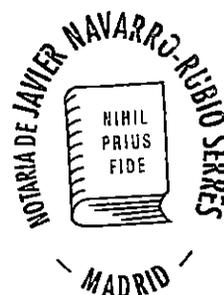


;para que de forma MANCOMUNADA, puedan ejercer las facultades descritas en el Documento Anexo a esta escritura en los apartados: 7º; 9º letra A; 10º letra A; del 11º al 13º; el 24º a partir de 300.000€; el 26º a partir de TRESCIENTOS MIL EUROS (300.000,00 €); del 27º al 31º; del 33º al 41; el 42º letra A. -----

INSCRIPCION PARCIAL.- De conformidad con lo establecido en el Reglamento del Registro Mercantil, el otorgante, según interviene, solicita expresamente la inscripción parcial de la presente escritura, en el supuesto de que alguna de sus cláusulas, o de los hechos, actos o negocios jurídicos contenidos en ella y susceptibles de inscripción, adoleciese de algún defecto, a juicio del Registrador, que impida la práctica de la misma. -----

-----PROTECCION DE DATOS: -----

De conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de Carácter Personal y su normativa de



desarrollo, en especial el RD 1720/2007 de 21 de diciembre y la Orden Ministerial de Justicia JUS/484/2003 de 19 de Febrero, yo el Notario informo al compareciente de que sus datos personales recogidos en este instrumento público van a ser tratados informativamente e incorporados a los ficheros de protocolo y documentación notarial y de administración y organización de la Notaria, con arreglo a lo previsto en la Legislación Notarial y, en su caso, cedidos a aquellas Administraciones Públicas que legalmente tengan derecho a ello, para lo cual el compareciente presta su consentimiento. -----

Los interesados podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos previstos en la normativa citada, ante el Notario autorizante, su sucesor en el protocolo o en su caso ante la Dirección General de Registros y Notariado. -----

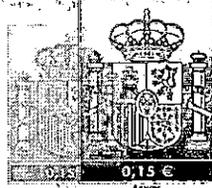
-----AUTORIZACIÓN-----

Así lo dice y otorga el compareciente a quien hago las reservas y advertencias legales oportunas.

Le leo la presente escritura por su elección,

BX3100485741186

03020154



después de advertirle del derecho que a hacerlo por sí tiene, la encuentra conforme y la firma conmigo, el Notario. -----

Y yo el Notario, DOY FE: -----

a) De haber identificado al compareciente por medio de su documento identificativo, reseñado en la comparecencia, que me ha sido exhibido. -----

b) De que el compareciente, a mi juicio, tiene capacidad y está legitimado para el presente otorgamiento. -----

c) De que el consentimiento del otorgante ha sido libremente prestado. -----

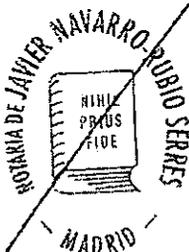
d) De que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad libre y debidamente informada del compareciente. -----

e) De que el presente instrumento público queda extendido en cinco folios de papel de uso exclusivo de documentos notariales serie BZ y números, el del presente y los cuatro anteriores en orden correlativo descendente. -----



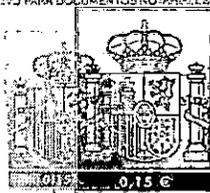
SIGUE LA FIRMA DEL COMPARECIENTE.- SIGNADO, FIRMADO
Y RUBRICADO: JAVIER NAVARRO-RUBIO- SELLADO-. -----

Sigue Documentación Unida



BX310058741187

03/2013



RELACION DE FACULTADES

I. GENERALES

(1) FIRMA: (S)

Autorizar con su firma la correspondencia y demás documentos ordinarios de la Sociedad que necesiten este requisito.

(2) REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS: (S)

Comparecer válidamente en nombre de la Sociedad y representarla ante toda clase de organismos, dependencias y oficinas del Estado, de las Comunidades Autónomas y de entidades locales y sus respectivas entidades dependientes, e incluyendo la Provincia, el Municipio, Organismos Autónomos, Entidades Locales Autónomas, así como estados extranjeros, administraciones públicas extranjeras, Instituciones Internacionales y, en particular, de la Unión Europea, y personas físicas o jurídicas, sean públicas o privadas, en toda clase de asuntos, expedientes, actuaciones o procedimientos, ejercitando todo tipo de peticiones, acciones, derechos o recursos, con facultad de presentar ante los mismos toda clase de documentos y retirar cuantos sean debidos a la Sociedad, y de recibir notificaciones y requerimientos o escritos que se emitan a favor de la misma.

(3) CERTIFICADO ELECTRÓNICO PARA EL ÁMBITO TRIBUTARIO: (S)

Solicitar, en nombre de la Sociedad poderante, el Certificado Electrónico para Personas Jurídicas para el ámbito tributario de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre -Real Casa de la Moneda- y de cualquier otra entidad certificadora, pudiendo firmar cuantos documentos públicos o privados fueren necesarios a tal fin. Utilizar el Certificado Electrónico con las entidades públicas o privadas que tengan habilitadas operaciones telemáticas.

II. JUDICIALES

(4) REPRESENTACIÓN ANTE JUZGADOS Y TRIBUNALES: (S)

A) Comparecer ante toda clase de Juzgados, Tribunales y Cortes, ordinarios o especiales, cualquiera que sea su fuero, jurisdicción o grado, incluidos el Tribunal Constitucional, el Tribunal Supremo, los Organismos de la Jurisdicción de lo Social y de la Unión Europea, ejerciendo válidamente ante ellos como en Derecho sea necesario, en toda clase de procedimientos civiles, sociales, penales, económico-administrativos, contencioso-administrativos o de cualquier otro tipo, entablado y ejercitando todas las acciones (incluida la interposición de quejas), excepciones, derechos y recursos ordinarios y extraordinarios que a la Sociedad correspondan, inclusive la facultad de ser interrogado como parte en cualquier tipo de procedimiento establecido por la ley, en representación de la Sociedad, pudiendo recibir requerimientos y notificaciones de resoluciones, con



facultad de intervenir plenamente en la tramitación de aquéllos, hasta obtener resolución definitiva y su ejecución.

- B)** De igual forma y en relación con los procedimientos anteriores se le faculta expresamente para que pueda transigir, avenirse en conciliación, allanarse, suspender procedimientos, renunciar y desistir de los asuntos pendientes, cuando a su juicio sea conveniente para los intereses de la Sociedad.
- C)** Representar a la poderdante en el concurso de acreedores, voluntario o necesario, o en declaraciones de concurso, de cualquier entidad, empresa o persona física o jurídica y, a tal fin, proponer convenios entre los acreedores, modificando los presentados por el deudor, o adhiriéndose a los propuestos por otros acreedores, aceptar o rechazar las proposiciones de convenio de sus deudores, todo ello bien en el seno de las Juntas o reuniones que se celebren, o bien por comparecencia ante notario de su elección o juzgados o tribunales que conozcan de los expedientes; nombrar administradores concursales; intervenir en la graduación de los créditos, ya sean valores, muebles o inmuebles, pudiendo incluso asumir la condición de miembro de la comisión de acreedores, en representación del poderdante, y desempeñar todas las funciones inherentes a dicho cargo, tal como se deriven de los convenios entre el deudor y sus acreedores, votando en cada caso necesario, admitir en pago de deudas, cesiones de bienes de cualquier clase; transigir derechos y acciones, sometiendo su decisión, si así lo estima, a juicio de árbitros y, en general, practicar respecto a los negocios mercantiles de la Sociedad poderdante, a los efectos previstos en este poder cuanto el compareciente podría hacer por sí y otorgar y firmar los documentos públicos y privados que se requieran, con las cláusulas, pactos, renunciaciones, modalidades, circunstancias y condiciones que concertara con amplia libertad.

(5) REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS, TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LO SOCIAL: (5)

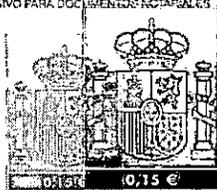
- A)** Comparecer ante el Ministerio de Empleo y Seguridad Social o sus Delegaciones, Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación o entidades análogas que los sustituyan en las diferentes Comunidades Autónomas, Juzgados de lo Social y demás organismos del Orden Jurisdiccional Social, incluso el Tribunal Supremo, actuando válidamente ante ellos como en Derecho sea necesario, en toda clase de procedimientos de dicha índole, ejercitando todas las acciones, excepciones, derechos y recursos que a la Sociedad correspondan, inclusive la facultad de ser interrogado como parte en el procedimiento, en representación de la Sociedad, pudiendo recibir requerimientos y notificaciones de resoluciones, con facultad de intervenir plenamente en la tramitación de aquellos, hasta obtener resolución definitiva y su ejecución.
- B)** De igual forma y en relación con los procedimientos anteriores, se le faculta expresamente para que pueda transigir, avenirse en conciliación, allanarse, suspender procedimientos, renunciar y desistir de los asuntos pendientes, cuando a su juicio sea conveniente para los intereses de la Sociedad.

(6) ARBITRAJE: (5)

Someter a arbitraje cualquier controversia en la que esté involucrada la sociedad, ya deba ser decidido con arreglo a Derecho, en equidad, o en cualquier otra forma de arbitraje ordenada en prescripciones de Derecho público o privado, ya sea nacional, internacional, corporativa o de cualquier otra índole; con facultad de formalizar el correspondiente Convenio Arbitral, decidir el número de árbitros, designar y aceptar a los terceros que hayan de actuar como tales, pedirles aclaraciones sobre sus relaciones con las partes, solicitar su abstención, recusación o remoción, acordando el procedimiento para ello; determinar el tema controvertido que se somete a la decisión

BX31005158741188

03620151



de los árbitros; convenir el procedimiento al que se hayan de ajustar los árbitros en sus actuaciones, fijando el plazo o término en que los árbitros hayan de pronunciar el Laudo, el idioma y el lugar en que habrá de desarrollarse el arbitraje; asumir el compromiso de satisfacer los honorarios y gastos del mismo; solicitar la adopción de medidas cautelares, el nombramiento de peritos y la asistencia a la práctica de las pruebas, con facultad expresa de confesar; llegar a acuerdos que pongan fin total o parcialmente a la controversia y desistir, renunciar o suspender el arbitraje; solicitar de los árbitros las correcciones, aclaraciones o complementos del laudo y ejercitar la acción de anulación contra el mismo; solicitar del tribunal competente la ejecución o la suspensión de la ejecución del laudo; y en general, estipular las cláusulas que facultativamente se establecen en las leyes aplicables y llevar a cabo cuantos actos sean necesarios para que el arbitraje pueda tener efecto.

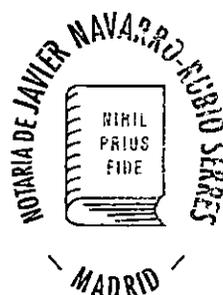
III. CORPORATIVAS

(7) CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES: (M RESTRINGIDA)

Representar a la Sociedad y tomar parte en la constitución de sociedades (mercantiles o civiles), entidades y empresas de todo orden, bien sean nacionales o extranjeras; suscribir las acciones, participaciones o cuotas que libremente determinen y desembolsar total o parcialmente su importe en dinero o en especie; mostrar conformidad a valoraciones no dinerarias y cumplimentar los requisitos previstos en la Ley y el Reglamento del Registro Mercantil o legislación en su caso aplicable respecto a aportaciones no dinerarias; aprobar y redactar sus estatutos o reglas de funcionamiento; nombrar y aceptar cargos; conferir y aceptar poderes y delegaciones de facultades en las sociedades, entidades y empresas en las que participe. Firmar todos los documentos públicos y privados que sean necesarios para llevar a cabo las facultades expresadas anteriormente y solicitar y obtener copias de toda clase de escrituras y documentos relativos a esta facultad en las que el poderdante tenga interés legítimo.

(8) REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD COMO SOCIO Y ACCIONISTA: (S)

Ejercer la representación de la Sociedad como socio y accionista ante sociedades mercantiles o de cualquier otro tipo, entidades y empresas de todo orden, bien sean nacionales o extranjeras, con excepción de las actuaciones relativas a la constitución de sociedades. A tal efecto, se le faculta para asistir con voz y voto en la misma representación ante toda clase de Juntas, Consejos, Comisiones, Comités u órganos similares de que aquélla forme parte, concurrir a sus Juntas Generales y a las reuniones o sesiones que celebren sus órganos de administración y de gobierno; desempeñar los cargos y comisiones para los que sea designado; cobrar y redamar remuneraciones, dividendos, cupones, intereses y beneficios sociales de cualquier clase con desembolso total o parcial en dinero o en especie; pagar dividendos pasivos y suscribir acciones, participaciones, obligaciones y valores de cualquier clase; pedir y rendir cuentas, aprobarlas e impugnarlas, percibir o abonar saldos, y dar cartas de pago y finiquitos; cumplimentar los acuerdos de modificación de los estatutos, modificaciones estructurales, entre otras, transformación, fusión, segregación o escisión y la disolución de la Sociedad y, en último supuesto, nombrar liquidadores, árbitros, depositarios, partidores o peritos, aceptar cualesquiera de estos cargos, intervenir en la liquidación y división, aceptar las adjudicaciones que se hagan al otorgante en pago de sus aportaciones y beneficios, o en pago de deudas, aunque se adjudique todo el activo para el pago del pasivo, e incluso declarar la percepción por el compareciente de su parte, por todos los conceptos, en el haber social; transigir y comprometer en árbitros de derecho o equidad o en un tercero cualesquiera actos o contratos en relación con la sociedad antes indicada en la forma, plazos y condiciones que tuviera por conveniente; firmar todos los documentos públicos y



privados que sean necesarios para llevar a cabo las facultades expresadas anteriormente y solicitar y obtener copias de toda clase de escrituras y documentos en las que el poderdante tenga interés legítimo relativos a esta facultad.

(9) SUCURSALES:

A) CONSTITUCIÓN: (M RESTRINGIDA)

Constituir, modificar, extinguir toda clase de sucursales, oficinas de representación o negocios, o cualesquiera otras fórmulas análogas en el extranjero, pudiendo suscribir, aprobar, protocolizar los correspondientes Estatutos, Pactos o Normas de Funcionamiento y determinar su denominación, duración, objeto, domicilio, aportaciones, criterios de distribución de resultados y designar representantes o gerentes, fijando sus facultades.

B) REPRESENTACIÓN: (M/S RESTRINGIDA)

En todas aquellas sucursales, oficinas, constituidas por la Sociedad en el extranjero, ostentar la representación como Gerente o Representante de la misma, y consiguientemente ejercer las facultades que a dichos cargos puedan atribuirse o corresponder.

(10) UTES, AGRUPACIONES O SIMILARES:

A) CONSTITUCIÓN: (M)

Constituir, modificar, extinguir o participar en toda clase de agrupaciones, Uniones Temporales de Empresas, entidades similares o cualesquiera otras fórmulas de colaboración análogas, con o sin personalidad jurídica propia, (consorcios, conciertos, joint ventures, trusts o sindicatos) admitidas en España o en el extranjero, incluidas las Agrupaciones de Interés Económico nacionales y europeas, con otras sociedades o personas físicas nacionales o extranjeras comprendiendo para ello la responsabilidad solidaria de la Sociedad representada, hasta donde lo exijan las leyes aplicables en cada caso, pudiendo suscribir, aprobar, protocolizar los correspondientes Estatutos, Pactos o Normas de Funcionamiento y determinar su denominación, duración, objeto, domicilio, aportaciones, criterios de distribución de resultados y designar representantes o gerentes, fijando sus facultades.

B) REPRESENTACIÓN: (M/S RESTRINGIDA)

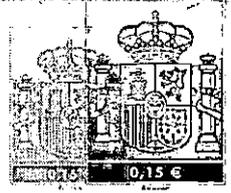
En todos aquellos casos en que la Sociedad hubiere sido designada gerente o representante de cualquier Agrupación, incluidas las de Interés Económico ya sea de ámbito nacional o europeo, Unión Temporal de Empresas, o de cualquier entidad análoga, ostentar en tal calidad la representación de la misma y consiguientemente, ejercer las facultades que a dichos cargos puedan atribuirse o corresponder.

(11) CONSTITUCIÓN Y DOTACIÓN DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES: (M RESTRINGIDA)

Participar en nombre de la Sociedad por sí sola o en concurso con otras personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, y en condición de fundadora, en la constitución de una o más asociaciones o fundaciones de Derecho privado que persigan fines de interés general (de asistencia social, cívicos, educativos, culturales, científicos, deportivos, sanitarios, de

BX310058741189

03/2015



cooperación para el desarrollo, de defensa del medio ambiente, de fomento de la economía o de la investigación, de promoción del voluntariado, de defensa de los derechos humanos o cualesquiera otros permitidos por las leyes), con los pactos, cláusulas, condiciones, manifestaciones y acuerdos que se estimen convenientes, aportando al efecto, en calidad de dotación inicial, o como aportaciones simples, de una sola vez o en forma parcial o sucesiva, dinero en metálico o cualesquiera bienes o derechos que se juzguen apropiados para cada una de ellas, así como para aportar dinero en metálico o cualesquiera bienes o derechos que se juzguen convenientes en aquellas fundaciones en que la Sociedad -o sus filiales- forme parte del patronato.

(12) CONTRATOS O CONVENIOS DE PATROCINIO, MECENAZGO Y/O DONACIONES: (M RESTRINGIDA).

Celebrar, modificar, resolver y extinguir convenios o contratos de patrocinio, mecenazgo, donación o de otorgamiento de subvenciones con entidades públicas y privadas.

IV. INMOBILIARIAS

(13) ENAJENACIÓN, COMPRAVENTA, PERMUTA Y GRAVAMEN DE BIENES INMUEBLES: (M RESTRINGIDA)

Comprar, vender, permutar, aportar, ceder, gravar o por cualquier otro título; adquirir o enajenar toda clase de bienes inmuebles, en todo o en parte, fijando los plazos, precios y demás condiciones que juzguen convenientes. Tomar o entregar la posesión corporal o simbólica de tales bienes inmuebles que puedan corresponder a la Sociedad, promoviendo al efecto, si fuere necesario, los expedientes administrativos o judiciales correspondientes. Constituir y cancelar cualesquiera garantías, incluso hipotecarias o judiciales correspondientes. Constituir y cancelar cualesquiera garantías, incluso hipotecarias o judiciales correspondientes. Otorgar y firmar las escrituras y demás documentos públicos o privados, que sean necesarios o convenientes a los fines expresados, incluso cartas de pago.

(14) PROMOCIÓN INMOBILIARIA Y CONSTITUCIÓN DE COMUNIDADES EN RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL: (S)

Efectuar declaraciones de obra nueva u obra nueva en construcción o derruida, practicando divisiones en régimen de propiedad horizontal, con determinación y adjudicación de partes o participaciones, fijando la participación o cuota de participación en cada una de las fincas resultantes; efectuar agrupaciones o segregaciones, con descripción de locales, pisos, aparcamientos, trasteros, o restos resultantes; asignar cuotas de participación en los elementos comunes sobre cualquiera de las propiedades en que se divida la finca o fincas resultantes de las divisiones que se practiquen; constituir comunidades de bienes o de propietarios, asistir y votar en sus juntas ordinarias o extraordinarias y aprobar reglamentos de régimen interno y estatutos de comunidad; constituir y aceptar servidumbres como predios dominantes o sirvientes sobre la totalidad de las obras nuevas o sobre cualquiera de las propiedades horizontales que se dividan; contratar ejecuciones de obras, suministros o servicios, firmando al efecto los documentos necesarios; vender a la persona o personas naturales o jurídicas que libremente determinen, las partes concretas o participaciones indivisas que a los otorgantes correspondan en locales comerciales, aparcamientos, trasteros o plazas de garaje, por el precio y condiciones que libremente convengan que podrán recibir al contado, a plazos o confesar recibido, cancelando en su caso o en su día la hipoteca o cualquier otra garantía que se constituya para el cobro del precio aplazado, otorgando la carta de pago correspondiente.



(15) ESCRITURAS DE PARCELACION, AGRUPACION Y OBRA NUEVA: (S)

Otorgar escrituras de parcelación, reparcelación, agrupación, segregación, agregación y división de fincas, declaración de obras nuevas iniciadas o construidas y de constitución de edificios en régimen de propiedad horizontal y de toda clase de declaraciones encaminadas a obtener alteraciones registrales.

(16) ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES: (S RESTRINGIDA)

Arrendar toda clase de bienes inmuebles, ya sea en concepto de arrendador o de arrendatario, así como fijar libremente los términos y condiciones de cada contrato.

V. CONTRATACIÓN**(17) ACUERDOS DE CONFIDENCIALIDAD: (S RESTRINGIDA)**

Negociar, suscribir, modificar o cancelar acuerdos de confidencialidad, en los términos y condiciones que estime oportuno.

(18) ACUERDOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: (S)

Celebrar, modificar, resolver y extinguir contratos o acuerdos de confidencialidad y de colaboración en materia de protección de datos personales y, a estos efectos, firmar los documentos que sean necesarios o convenientes al fin expresado.

(19) PRESENTACIÓN DE OFERTAS: (S RESTRINGIDA)

Presentar, modificar y retirar ofertas, compromisos y propuestas, vinculantes o no, firmes o condicionadas, asumiendo en nombre de la poderdante compromisos u obligaciones de suscripción, adquisición o inversión, de contenido económico o de cualquier otra naturaleza ante cualesquiera personas físicas o jurídicas, públicas o privadas; sea en el curso de procesos con participación simultánea de una pluralidad de partes; o en negociación de carácter bilateral; concurriendo en solitario o en unión de terceros; constituir, modificar y cancelar garantías, avales o fianzas, provisionales y definitivas, en relación con las citadas ofertas, compromisos o propuestas, y a los fines anteriores, firmar cuantos documentos, públicos o privados, sean convenientes o necesarios.

(20) CONTRATOS ENTRE SOCIOS: (S RESTRINGIDA)

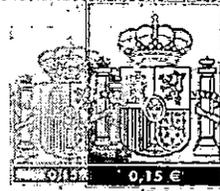
Firmar, modificar y resolver pactos, acuerdos o contratos con terceros para la regulación de la entrada y/o participación conjunta en proyectos, operaciones o inversiones de cualquier clase, públicos o privados, así como para el establecimiento de normas relativas, entre otros, a la composición y funcionamiento de órganos sociales, al ejercicio de derecho de voto, a la adopción de acuerdos o a la limitación de la libre transmisibilidad de acciones o participaciones sociales, así como cualesquiera otras normas relativas a la regulación de la entrada, participación o salida de los citados proyectos.

(21) CONTRATAR VEHÍCULOS: (S RESTRINGIDA)

Adquirir y transmitir toda clase de vehículos, contratar arrendamiento de vehículos pudiendo fijar con la mayor libertad sus condiciones contractuales; formalizar todo tipo de

BX310058741190

030220151



contratos de seguros sobre los referidos bienes muebles negociando y fijando los términos de los mismos; y en general, firmar cuantos documentos públicos o privados sean necesarios para la contratación, formalización, modificación y extinción de dichos contratos y realizar los trámites necesarios para la matriculación o cancelación de vehículos ante la Dirección General de Tráfico o cualesquiera otro organismo del Estado.

(22) CONTRATAR SERVICIOS PROFESIONALES: (S)

- A) Contratar, en su más amplio sentido, toda clase de servicios jurídicos, de consultoría o auditoría que precise la Sociedad, incluidos los de abogados y procuradores y, en general, cualesquiera servicios de terceros.
- B) Otorgar poder general para pleitos a favor de abogados y procuradores para comparecer en nombre y representación de la poderante en los procedimientos judiciales civiles, penales, contencioso-administrativos y laborales.
- C) Contratar, en las condiciones que estime conveniente, toda clase de servicios de consultoría, auditoría, asesoramiento, colaboración, patrocinio y en general cualquier prestación de servicios por terceros.

(23) CONTRATAR SEGUROS: (S)

- A) Contratar, modificar y rescindir cuando proceda todo tipo de seguros, tanto en España como en el extranjero, suscribiendo al efecto las correspondientes pólizas con entidades aseguradoras o mutuas de cualquier clase; aceptando con tal ocasión todas las condiciones que hayan de regir los mismos, de manera especial y a título enunciativo: concepto en el que se asegure, riesgos cubiertos, objetos asegurados, suma o alcance de la cobertura, importe de las primas y vencimiento de las mismas, duración del contrato, comienzo y terminación de sus efectos, forma en que debe hacerse la declaración de abono, en caso de pólizas flotantes, así como efectuar reclamaciones a las entidades aseguradoras en caso de divergencia entre el contenido de las pólizas y las proposiciones de seguro correspondientes o de las cláusulas acordadas. Podrá asimismo, con anterioridad a la conclusión de los contratos, declarar a las Compañías aseguradoras los datos que estas solicitan que puedan influir en la valoración del riesgo.
- B) Efectuar el pago de las primas en las condiciones estipuladas en las pólizas; comunicar al asegurador el acaecimiento de siniestros, así como todas las circunstancias que afecten a los mismos; dar su conformidad al nombramiento o designar peritos, intervenir en las investigaciones y peritaciones necesarias para establecer la extensión del siniestro y, en su caso, el importe de los daños que resulten del mismo, dar o devengar la aceptación a la liquidación que le presenten las compañías aseguradoras; solicitar prórrogas de los contratos cuando lo estime pertinente; ejercer judicialmente, cuantas acciones pudieran derivarse de los contratos de seguro a favor de la Sociedad; y, en general, intervenir en cuantos asuntos puedan resultar de interés para el buen desarrollo de los contratos de seguro celebrados por la Sociedad mandante.
- C) Cobrar las cantidades adeudadas o que fueren debidas a la Sociedad por las compañías aseguradoras como consecuencia de indemnizaciones derivadas de siniestros cubiertos por las pólizas con ellas suscritas, ya sea como pagos a cuenta o parciales, o como liquidación definitiva, otorgando en ambos casos carta de pago, en su respectivo concepto.

(24) PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELLECTUAL: (S) (hasta 300.000 euros); (M) (a partir 300.000 euros)



Solicitar, obtener, adquirir, ceder, explotar, enajenar, gravar y cancelar todo tipo de derechos de propiedad intelectual o industrial, tales como patentes, ya sean de invención o de introducción, nombres comerciales, rútilos de establecimiento, dominios de Internet, marcas, modelos, dibujos o diseños industriales y artísticos, modelos de utilidad, invenciones laborales; o cualquier otro derecho de propiedad industrial o intelectual, nacional o internacional, privilegios y licencias de todo tipo; oponerse a las solicitudes de terceros; presentar, tramitar y asegurar la vigencia de toda clase de solicitudes y/o registros actuales y futuros, incluyendo facultades de actuación contra o en relación con solicitudes o registro de terceros; para interponer recursos administrativos contra las resoluciones que se dicten por los organismos oficiales nacionales, comunitarios o internacionales; y para desistir de, o limitar, cualesquiera actuaciones, solicitudes o procedimientos iniciados; para interponer recursos administrativos contra las resoluciones que se dicten y rehabilitar los Derechos tanto de propiedad industrial como intelectual.

(25) CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y SUMINISTROS: (S)

Celebrar, modificar, resolver y extinguir contratos relativos a suministros y servicios de titularidad pública o privada de agua, gas, electricidad, telefonía y telecomunicaciones y, en general, contratos de toda índole o naturaleza relacionados con este tipo de servicios.

(26) CONTRATACIÓN RELACIONADA CON LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y LAS TELECOMUNICACIONES: (S) (hasta 300.000 euros); (M RESTRINGIDA) (a partir 300.000 euros)

Adquirir, transmitir, enajenar, gravar y arrendar equipos de hardware, informáticos o de telecomunicaciones; productos, programas, y aplicaciones informáticas; licencias de software; contratar la prestación, el suministro y/o la recepción de cualesquiera servicios informáticos, relacionados con los sistemas de información o con cualesquiera servicios de telecomunicaciones; y a estos fines, firmar cuantos documentos públicos o privados sean necesarios para la contratación, formalización, modificación y resolución de dichos contratos.

VI. FINANCIERAS

(27) FACILITAR PRÉSTAMOS Y TOMAR DINERO A PRÉSTAMO:

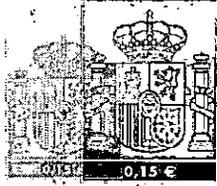
(...)

B) Con facultades de facilitar y tomar: (M RESTRINGIDA)

Tomar de cualquier entidad bancaria o de crédito, pública o privada, cajas de ahorro, así como facilitar a y tomar de otras sociedades pertenecientes al grupo de la Sociedad operaciones de préstamo, incluso en divisas, participativos, sindicados o documentarios con garantía de letras de cambio, certificaciones de obra o servicios, o relaciones valoradas, transfiriéndolas total o parcialmente y con carácter provisional o definitivo; liquidar dichos préstamos y renovarlos, prorrogarlos o cancelarlos a sus vencimientos o con carácter anticipado si lo estiman oportuno, y, en general, facilitar préstamos o tomar dinero a préstamo a nombre de la sociedad, constituyendo toda clase de garantías, incluso la hipotecaria o pignoratícia, formalizar contratos de cesión de crédito futuro a título de compraventa, modificar los contratos ya suscritos, sea en cuanto al plazo o cualquier otro término contractual; así como firmar contratos preparatorios o complementarios de estas operaciones, tales como mandatos, "term sheets", y similares.

BX3100568741191

03/2015



(28) CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS PROPIAS Y A FAVOR DE TERCEROS: (M RESTRINGIDA)

- A) Construir, modificar, posponer y extinguir todo tipo de garantías reales o personales, hipotecarias, pignoraticias o de cualquier otra naturaleza sobre toda clase de bienes, incluso de inmuebles, para responder de las obligaciones propias o de terceros.
- B) Autorizar con su firma manifestaciones de patrocinio (cartas de patrocinio), de conformidad o garantía, o documentos de cualquier tipo que impliquen conformidad o conocimiento con operaciones financieras o de otro tipo, propias o que realicen terceros.

(29) CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS PROPIAS: (M)

- A) Construir, modificar, posponer y extinguir todo tipo de garantías reales o personales, hipotecarias, pignoraticias o de cualquier otra naturaleza sobre toda clase de bienes, incluso de inmuebles, para responder de las propias obligaciones.
- B) Autorizar con su firma manifestaciones de patrocinio (cartas de patrocinio), de conformidad o garantía, o documentos de cualquier tipo que impliquen conformidad o conocimiento con operaciones financieras o de otro tipo, en garantía de obligaciones propias.

(30) REALIZACIÓN DE PAGOS, COBROS Y CESIÓN DE CRÉDITOS: (M)

Cobrar y pagar toda clase de cantidades en efectivo, frutos, especie o en valores de cualquier clase que haya de percibir o satisfacer la Sociedad, ya sean de particulares o de cualquier clase de entidades, públicas o privadas, incluso de Ministerios y Organismos oficiales, sean éstos estatales, autonómicos, provinciales, locales, internacionales, especialmente de la Unión Europea y paraestatales, así como cualquiera de sus dependencias, sin limitación de cantidad y cualquiera que sea la causa que origine el derecho o la obligación de la Sociedad; firmar al efecto toda clase de documentos de abono y adeudo, cartas de pego, facturas, libramientos, recibos, resguardos, abonarés, y en general, cuantos documentos de naturaleza análoga exija la gestión de la sociedad, solicitar y recibir devoluciones de ingresos indebidos, incluso por impuestos, contribuciones, arbitrios y demás de carácter fiscal; recibir, aprobar, impugnar y liquidar cuentas y finiquitar saldos; ceder todo tipo de créditos y derechos accesorios inherentes a los mismos, que por cualquier título, tenga la sociedad poderante frente a terceros, así como, prestar el consentimiento necesario para que pueda operarse la sustitución del deudor del crédito.

(31) ACEPTACIÓN DE RECONOCIMIENTOS DE DEUDA: (M)

Aceptar reconocimientos de deuda a favor de la Sociedad y toda clase de liquidaciones de cuentas y saldos y aceptar y asumir las obligaciones que las garantizan de la índole que fueren.

(32) ALQUILER DE CAJAS DE SEGURIDAD: (S)

Concertar con cualquier entidad bancaria o caja de ahorros, el alquiler de Cajas de Seguridad.

(33) LETRAS, PAGARÉS Y DOCUMENTOS MERCANTILES: (M)

- A) Con facultad de avalar:



Librar, aceptar, endosar, descontar, negociar, avalar, cobrar, pagar, protestar o de cualquier otro modo intervenir, letras de cambio comerciales y financieras, pagarés, libranzas, cheques, carta órdenes y de crédito, resguardos u otros efectos mercantiles de giro y comercio.

(...)

(34) APERTURA DE CUENTAS CORRIENTES: (M)

Proceder a la apertura de cuentas corrientes y de ahorro, en Euros y en divisas, en efectivo o de crédito u otras operaciones similares en todo tipo de entidades bancarias o de crédito, públicas o privadas, incluidas cajas de ahorros, y renovarlas, prorrogarlas o cancelarlas, sea a su vencimiento o en cualquier otro momento, pedir extractos, saldos y conformidades, firmando cuantos documentos sean necesarios para la apertura, curso, incidencia y cancelación de aquéllas, expedir talones y cheques, ordenar transferencias de fondos y autorizar cuantos documentos sean necesarios para ingresarlos o retirarlos, constituyendo y reponiendo garantías.

(35) EXPEDICIÓN DE CHEQUES Y TRANSFERENCIAS: (M)

Expedir y emitir talones y cheques, ordenar transferencias de fondos y autorizar cuantos documentos sean necesarios para ingresarlos o retirarlos.

(36) COMPRAVENTA DE VALORES MOBILIARIOS O PARTICIPACIONES SOCIALES: (M RESTRINGIDA)

Concertar y realizar toda clase de operaciones respecto a valores en los mercados primario o secundario. Comprar, vender o de otro modo, adquirir, transmitir, sustituir, afectar, aportar, enajenar, pignorar y suscribir toda clase de acciones, participaciones sociales, cuotas o cualesquiera otras formas de representación del capital social; valores convertibles en ellas o que otorguen derecho a su adquisición o suscripción, obligaciones, derechos, bonos, pagarés, instrumentos híbridos o perpetuos, efectos públicos o valores mobiliarios, participaciones sociales o cuotas tanto si fueren del Estado o de otros organismos públicos, como de entidades o sociedades privadas. Presentar a la conversión o canje en cualquier oficina del Estado, Bancos Oficiales o Privados, incluso el de España, Sociedades o establecimientos y particulares, títulos o valores retirando o recogiendo los nuevos títulos a que el canje o conversión diere lugar, con cupones corrientes o atrasados y practicando en fin, cuantas operaciones fueren necesarias para este objeto. Cobrar cupones, dividendos y el importe de los títulos amortizados. Manifestar conformidad o reparos a los abonos de cupones y dividendos y a los avisos y liquidaciones de operaciones en los mercados de valores. Adquirir o transmitir todo tipo de derechos sobre cualquier clase de valores mobiliarios, incluyendo derechos de suscripción preferente, derechos de asignación gratuita, y valores o instrumentos que den opción a la adquisición o suscripción de acciones.

(37) CONTRATACIÓN DE DERIVADOS FINANCIEROS: (M)

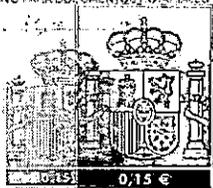
Formalizar operaciones en Mercados Organizados o no Organizados sobre todo tipo de productos derivados o similares, ya sean de tipo de interés, de divisas, mixtos de divisas y tipos de interés, de cobertura ante la inflación, de materias primas, de acciones, sobre índices de acciones o de cualquier otro tipo.

(38) CONSTITUCIÓN DE FIANZAS, AVALES O DEPOSITOS: (M)

Constituir, contratar, solicitar, prorrogar, renovar, modificar, ampliar, reducir, sustituir, ejecutar y cancelar fianzas, avales, depósitos de todas clases, seguros con la finalidad de garantía o allanamiento y retirar valores, efectos y metálico, depositados a nombre de la

BX3100581741192

030220154



Sociedad, con posibilidad de renuncia expresa al beneficio de división, orden y excusión de bienes.

(39) NEGOCIOS SOBRE BIENES MUEBLES: (M)

Contratar, modificar y extinguir servicios, suministros, arrendamientos financieros (leasing) o cualquier otra modalidad de cesión de uso admitida en derecho (renting), con o sin opción de compra, compraventas, arrendamientos y gravámenes de toda clase de bienes muebles. Celebrar operaciones de confirming, factoring, con o sin recurso y en general cualquier otra actividad que tienda a favorecer la administración, evaluación, seguridad o financiación de los pagos y créditos nacidos en el tráfico mercantil de la Sociedad.

(40) RECIBIR APROBAR E IMPUGNAR TODA CLASE DE CUENTAS: (M)

Recibir, aprobar e impugnar toda clase de cuentas, así como solicitar, y percibir la devolución de las cantidades que, por cualquier concepto correspondan a la sociedad, incluso la devolución y percepción de cantidades ingresadas indebidamente por impuestos, contribuciones, arbitrios y demás de carácter fiscal.

(41) FIRMAR RECIBOS, RESGUARDOS Y DOCUMENTOS: (M)

Firmar recibos, resguardos y cualquier documento relativo al tráfico de empresas, así como cartas de pago de las cantidades que por todos los conceptos se reciban para la Sociedad.

VII. PERSONAL

(42) CONTRATACIÓN DE PERSONAL:

A) Personal directivo y no directivo: (M RESTRINGIDA)

Contratar y fijar su retribución, despedir y determinar las liquidaciones e indemnizaciones que en su caso procedan, solicitar expedientes de regulación de empleo, suspender y separar al personal, sea de naturaleza directiva o no directiva, afecto a los servicios de la entidad y aplicar en su caso las medidas disciplinarias que correspondan. Firmar pactos de expatriación.

B) Personal no directivo: (S RESTRINGIDA)

Contratar y fijar su retribución, despedir y determinar las liquidaciones e indemnizaciones que en su caso procedan, solicitar expedientes de regulación de empleo, suspender y separar al personal no directivo afecto a los servicios de la entidad y aplicar en su caso las medidas disciplinarias que correspondan. Firmar pactos de expatriación.

(43) CONTRATACION DE PERSONAL DE OBRAS Y SERVICIOS: (S)

Contratar y rescindir contratos de personal de obra, sea fijo o eventual.

(44) EJECUCIÓN DE PLANES RETRIBUTIVOS: (S)

Realizar y suscribir todos los actos y documentos que exija la aplicación y ejecución de los planes retributivos consistentes en la entrega de acciones o de opciones sobre acciones.



VIII. CONTRATACIÓN PÚBLICA O PRIVADA

(45) CONCURRENCIA A LICITACIONES: (S)

Concurrir en nombre de la Sociedad, individual o solidariamente con otras empresas, a toda clase de licitaciones; evacuar las consultas y fijar precios en el régimen de contratación; suscribir proposiciones económicas y autorizar con su firma cuanta documentación complementaria sea precisa; constituir fianzas provisionales y definitivas; recibir y contestar notificaciones y requerimientos; comparecer ante los funcionarios y mesas de contratación, formulando ante ellos las protestas y reclamaciones oportunas; aportar y retirar documentos; solicitar aclaraciones sobre las actuaciones y documentos de las licitaciones; formular aclaraciones o ampliaciones respecto a la documentación aportada; aceptar o recurrir adjudicaciones definitivas, y, en general, cumplir cuantos actos sean necesarios para llevar a cabo todo lo anterior, o hacer valer los derechos de la poderante, tanto con las entidades convocantes como con los socios con los que concurra a la licitación.

(46) CONTRATACIÓN PÚBLICA: (S)

Celebrar, modificar, ceder en calidad de cedente o cesionario, suspender, resolver y extinguir todo tipo de contratos administrativos, a efectos meramente enunciativos, concesión de obras públicas, gestión de servicios públicos, suministros, de colaboración entre el sector público y el sector privado, de forma individual o mancomunada, simple o solidaria con otras empresas, interviniendo en operaciones previas de precalificación, haciendo proposiciones, constituyendo a estos exclusivos efectos todo tipo de fianzas o garantías, aceptando adjudicaciones cualquiera que sea su carácter y cumpliendo en general cuantos requisitos se precisen para tomar parte en las mismas; asistir a las actas de replanteo, ocupaciones de terreno, actas de suspensión, y recepciones provisionales o definitivas de obras, concesiones, servicios, o suministros, y firmar las actas que se levanten en estos supuestos, pudiendo solicitar, acordar o dar conformidad a certificaciones o facturas, precios contradictorios, modificaciones o reformados de proyectos, revisiones de precios, liquidaciones, resoluciones de contratos y constitución, modificación y cancelación de avales o fianzas.

(47) CONTRATACIÓN PRIVADA DE OBRAS, SERVICIOS Y SUMINISTROS: (S)

A) Celebrar, modificar, ceder, resolver y extinguir toda clase de contratos y subcontratos privados de ejecución de obra, servicios y suministros de todo orden.

(...)

(48) FIRMA DE CONTRATOS ADMINISTRATIVOS: (S)

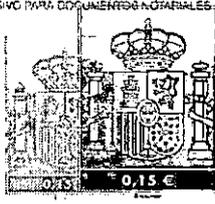
Concurrir a la formalización de los correspondientes contratos del sector público, suscritos con poderes adjudicatarios, prestando con tal ocasión su conformidad a pliegos de condiciones, proyectos y cualesquiera otros anexos requeridos al efecto, así como cualesquiera otros documentos públicos o privados cuyo otorgamiento fuera preceptivo.

(49) EJECUCIÓN DE CONTRATOS DE OBRA, CONCESIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, SUMINISTRO, SERVICIOS Y DE COLABORACIÓN ENTRE EL SECTOR PÚBLICO Y EL SECTOR PRIVADO: (S)

A) Representar a la Sociedad en todos los actos de ejecución y cumplimiento de los contratos y subcontratos de ejecución de obras, concesión de obras públicas, gestión de servicios públicos, suministro, servicios y de colaboración entre el sector público y el

BX3106582741193

03/20/54



sector privado, y en especial en los actos de comprobación del replanteo, en los que podrá formular todo tipo de reservas u observaciones, ocupación de terrenos y recepciones provisionales y definitivas de las obras, presentar programas de trabajo, mediciones de obra ejecutada, y solicitudes de precios contradictorios, revisiones de precios, suspensiones, paralizaciones, reclamaciones de contratos y de proyectos y liquidaciones.

B) Acordar y dar conformidad a revisiones de precios, proyectos reformados, precios contradictorios y liquidaciones de obra, aceptar y firmar toda clase de certificaciones, liquidaciones y documentos que expida cualquier organismo del Estado, Comunidades Autónomas, la provincia o el Municipio, así como personas físicas o jurídicas.

(50) COBRO DE CERTIFICACIONES: (S)

A) Cobrar el importe de las certificaciones y facturas que se libren por los organismos del Estado, Comunidades Autónomas, así como por los Ayuntamientos, Diputaciones Provinciales, otras corporaciones de carácter representativo u otras empresas de carácter privado, para el pago de cualesquiera obras o servicios que hayan sido ejecutadas por la Sociedad.

B) Cobrar o retirar de los expresados Organismos todo tipo de fianzas depositadas en efectivo o mediante avales a favor de la Sociedad mandante.

(51) RETIRADA DE AVALES: (S)

Retirar toda clase de fianzas depositadas, en efectivo, mediante avales o cualquier otra forma legalmente admitida, de toda clase de organismos dependientes de cualquier Administración Pública, y cualesquiera otras Corporaciones o Entidades, de carácter público o privado, a quienes la compañía poderdante hubiere entregado tales fianzas.

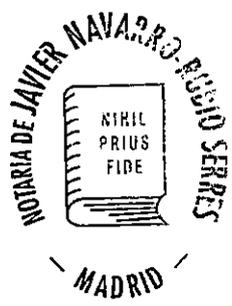
IX. CLAÚSULAS INSTRUMENTALES

(52) ESCRITURAS DE SUBSANACIÓN O RATIFICACIÓN DE ACTOS Y CONTRATOS: (S)

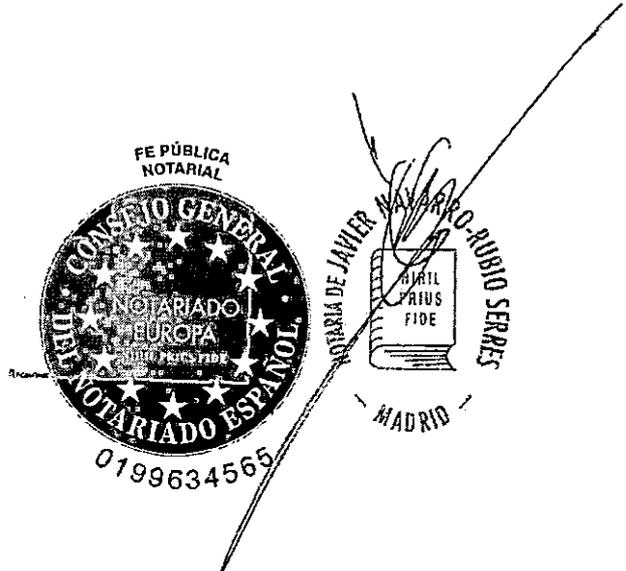
Otorgar escrituras de subsanación de errores o de ratificación de actos y contratos para cuya realización estuviere legitimamente apoderado, y todo tipo de actas notariales.

(53) SUSTITUCIÓN Y REVOCACIÓN DE FACULTADES: (S RESTRINGIDA)

Sustituir en todo o en parte y en una o varias ocasiones este poder a favor de cualquier persona, sin que por ello implique desprenderse de las facultades conferidas, revocar sustituciones, y los poderes que no hubieran sido concedidos por miembros del Consejo de Administración, y otorgar de nuevo otras cuantas veces lo considere oportuno. Las facultades otorgadas con carácter mancomunado sólo podrán ser objeto de sustitución para operaciones concretas y especiales.



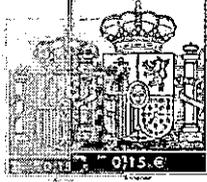
ES COPIA LITERAL de su matriz con la que concuerda fielmente y donde queda anotada. La expido para la parte poderdante en doce folios de papel exclusivo para documentos notariales, números BX3104551 y los once siguientes. El mismo día de su autorización. DOY FE. -----



BZ4879818741194



sanacion cintra.doc



-----TESTIMONIO PARCIAL-----

Yo, JAVIER NAVARRO-RUBIO SERRES, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, -----

HAGO CONSTAR: Que en mi protocolo general corriente de instrumentos públicos, con fecha 26 de noviembre de 2014, y número MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE de protocolo, se encuentra la siguiente diligencia que transcrita literal y parcialmente dice así: -----

"DILIGENCIA DE SUBSANACION.- Referida a la escritura número MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE de mi protocolo, otorgada en esta Capital el día 26 de noviembre de 2014 yo JAVIER NAVARRO-RUBIO SERRES, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, HAGO CONSTAR, que al redactar dicha escritura, se cometió un error de manera involuntaria a la hora de indicar la forma de ejercicio de los poderes mancomunados, donde se dijo "para que de forma MANCOMUNADA, puedan ejercer las facultades descritas en el Documento Anexo a esta escritura



en los apartados: 7°; 9° letra A; 10° letra A; del 11° al 13°; el 24° a partir de 300.000€; el 26° a partir de TRESCIENTOS MIL EUROS (300.000,00 €); del 27° al 31°; del 33° al 41; el 42° letra A.", se debió decir "para que de forma MANCOMUNADA, dos cualesquiera de los apoderados, puedan ejercer las facultades descritas en el Documento Anexo a esta escritura en los apartados: 7°; 9° letra A; 10° letra A; del 11° al 13°; el 24° a partir de 300.000€; el 26° a partir de TRESCIENTOS MIL EUROS (300.000,00 €); del 27° al 31°; del 33° al 41; el 42° letra A." -----

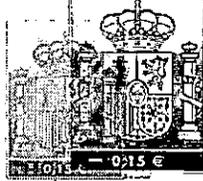
Dicho error en virtud del artículo 153 del Reglamento Notarial, yo el Notario por la presente diligencia SUBSANO dicho error. -----

Con todo lo expuesto, doy por terminada esta diligencia extendida en este único folio de papel timbre del Estado en Madrid a veintidós de diciembre de dos mil catorce.- DOY FE.- -----
SIGNADO, FIRMADO Y RUBRICADO.- JAVIER NAVARRO-RUBIO.- SELLADO." -----

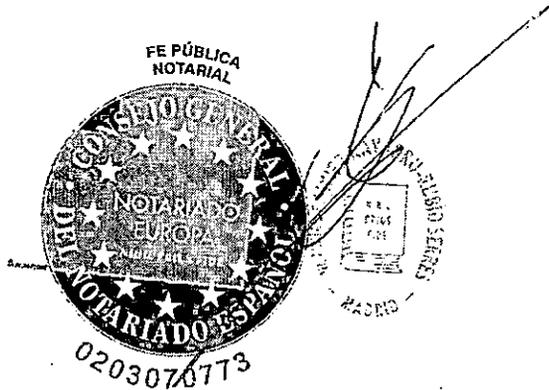
Lo relacionado es cierto y lo inserto concuerda bien y fielmente con los particulares correspondientes de la reseñada DILIGENCIA, sin que

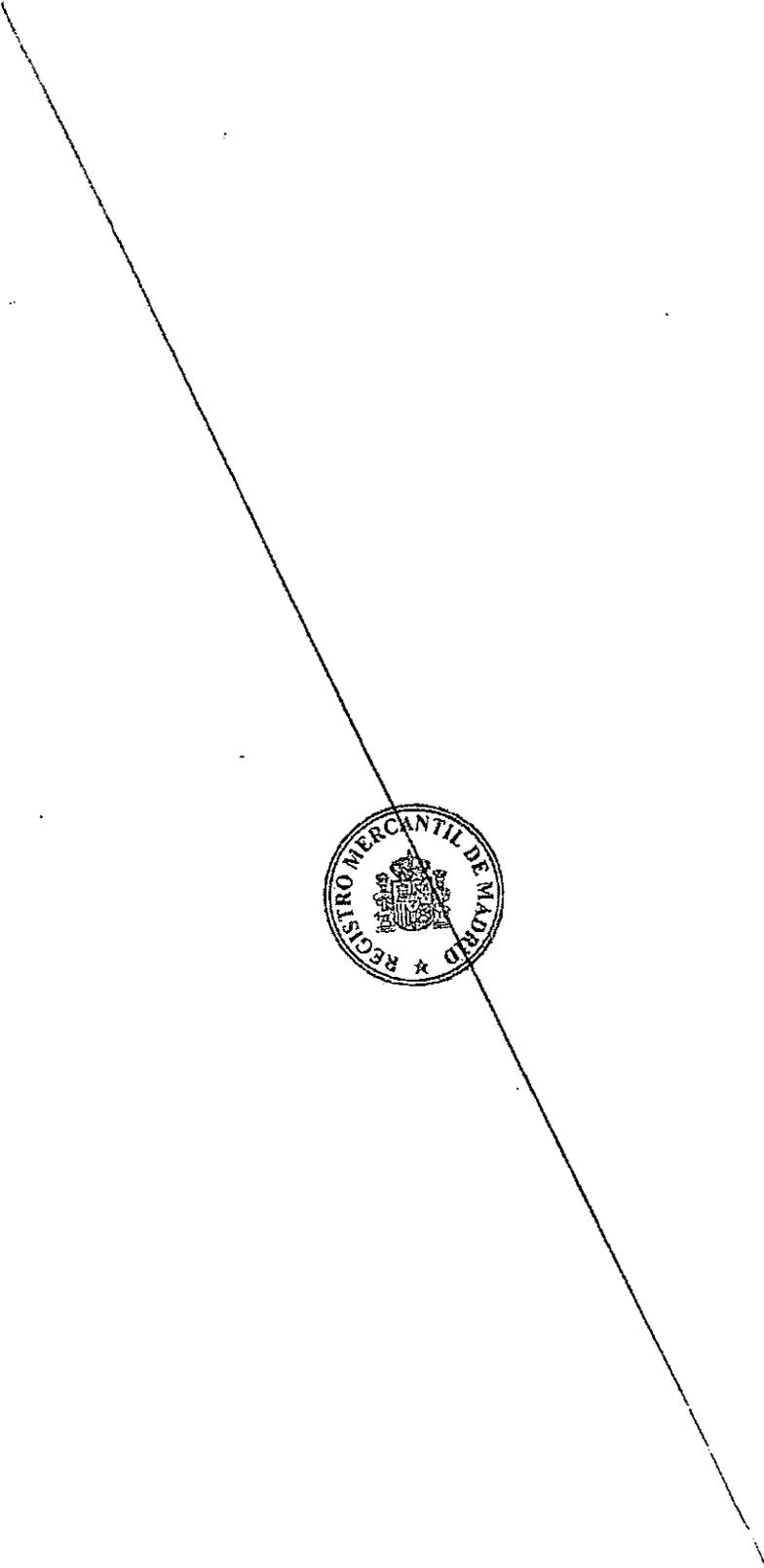
BZ4879872 G18741195

03/201514



lo omitido de la misma, lo altere, restrinja,
 modifique ni condiciones. A petición expresa de los
 comparecientes expido el presente testimonio en dos
 folios de papel exclusivo para documentos
 notariales, en Madrid, a veintidós de diciembre de
 2014. DOY FE.- -----





REGISTRO MERCANTIL



REGISTRO MERCANTIL DE MADRID C18741196

EL REGISTRADOR MERCANTIL que suscribe previo examen y calificación del documento precedente de conformidad con los artículos 18 del Código de Comercio y 6 del Reglamento del Registro Mercantil, ha resuelto proceder a su inscripción. Lo que certifico a todos los efectos legales oportunos, y en particular que la inscripción se ha practicado con los siguientes datos:



0362015 REGISTRO MERCANTIL DE MADRID

P.º DE LA CASTELLANA, 44
28046 MADRID

DOCUMENTO PRESENTADO	2014/ 160.657,0
DIARIO	2.533
ASIENTO	1.151

TOMO: 32.232 FOLIO: 177
SECCION: 8 HOJA: M-591447
INSCRIPCION: 9

Entidad: CINTRA INFRAESTRUCTURAS INTERNACIONAL SL

Se hace constar la no inclusión de la/s persona/s nombrada/s a que se refiere la inscripción practicada en este Registro en virtud de este documento, en el en el Índice Centralizado de Incapacitados conforme a lo dispuesto en el artículo 61 bis del Reglamento del Registro Mercantil.

Madrid, 05 de ENERO de 2.015

EL REGISTRADOR



Aplicada la Reducción de los R.D.L. 6/1999, 6/2000 y 8/2010, y R.O. 1612/2011
CIENTO OCHENTA Y TRES EUROS CON SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS
*****183,64 e

De conformidad con lo señalado en los artículos 333 RH y 80 RRM, se hace constar que según resulta de los archivos informáticos de este Registro:

- La Hoja de la entidad no se halla sujeta a cierre registral alguno ni la derivada de la baja en el índice de Entidades de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, ni la derivada de no haber depositado las Cuentas Anuales, ni la derivada de estar liquidada o extinguida.
- No existe anotación comunicada por la Administración Tributaria referente a que se encuentre en situación de deudor fallido, ni revocación de CIF, ni la prevista en la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, sobre declaración firme de insolvencia.
- La entidad no se encuentra disuelta, ni en ninguna de las fases previstas en la Ley Concursal.

A efectos de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se hace constar que los datos personales expresados en el título inscribible y los de su presentante, han sido incorporados a los libros de este Registro y a los ficheros informatizados que se llevan en base a dichos libros, cuyo responsable es el Registrador. En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro Mercantil, se reconoce a los interesados los derechos establecidos en la Ley Orgánica citada, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección que figura en el encabezamiento de la factura adjunta.

Depositada fotocopia compulsada de la identificación del titular real en el legajo especial 160657/2014/1 Ley 10/2010.



4

1

2

3

4

5

6

7

8

9



03/2015 REGISTRO MERCANTIL
DE MADRID

P.º DE LA CASTELLANA, 44
28046 MADRID

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID
LISTADO DE ENVIO AL BORNE DE ACTOS
(Entrada 160.657,0/2014)



C18741197

PAGINA : 1

CINTRA INFRAESTRUCTURAS INTERNACIONAL SL - B87143285

Otorgamiento de poderes

Sujeto Nombrado : RUBIO DE CARDENAS NICOLAS

Cargo o Función : Apoderado Solidario

Fecha de nombramiento: 26/11/2014 - Fecha de terminación (**): INDEFINIDA

NIF/CIF: 402913E

Sujeto Nombrado : SACRISTAN MARTIN ANDRES

Cargo o Función : Apoderado Solidario

Fecha de nombramiento: 26/11/2014 - Fecha de terminación (**): INDEFINIDA

NIF/CIF: 50445663Q

Sujeto Nombrado : TAMARIZ-MARTEL GONCER JOSE ANGEL

Cargo o Función : Apoderado Solidario

Fecha de nombramiento: 26/11/2014 - Fecha de terminación (**): INDEFINIDA

NIF/CIF: 50716932T

Sujeto Nombrado : CLEMENTE SANCHEZ FRANCISCO JOSE

Cargo o Función : Apoderado Mancom. y solidario

Fecha de nombramiento: 26/11/2014 - Fecha de terminación (**): INDEFINIDA

NIF/CIF: 689459H

Sujeto Nombrado : GONZALEZ GARCIA IVAN

Cargo o Función : Apoderado Mancom. y solidario

Fecha de nombramiento: 26/11/2014 - Fecha de terminación (**): INDEFINIDA

NIF/CIF: 50194522N

Sujeto Nombrado : MARTINEZ ALVARO CRISTOBAL

Cargo o Función : Apoderado Mancom. y solidario

Fecha de nombramiento: 26/11/2014 - Fecha de terminación (**): INDEFINIDA

NIF/CIF: 05260632A

Sujeto Nombrado : RAMIREZ BELAUSTEGUI CARLOS

Cargo o Función : Apoderado Mancom. y solidario

Fecha de nombramiento: 26/11/2014 - Fecha de terminación (**): INDEFINIDA

NIF/CIF: 51066388V

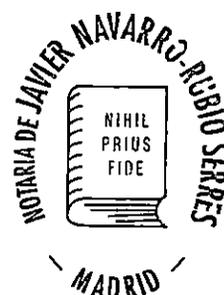
Sujeto Nombrado : ROMERO SULLA JAVIER

Cargo o Función : Apoderado Mancom. y solidario

Fecha de nombramiento: 26/11/2014 - Fecha de terminación (**): INDEFINIDA

NIF/CIF: 5353959Z

Notarios Mercantiles de Madrid, C.B., C.I.F. - B-41498556







REGISTRO MERCANTIL DE MADRID
LISTADO DE ENVIO AL BORME DE ACTOS
(Entrada 160.657,0/2014)

C18741198

PAGINA : 2

03/2015

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID

P.º DE LA CASTELLANA, 44
28046 MADRID

Sujeto Nombrado : UGARTE CRUZ-COKE CARLOS RICARDO
Cargo o Función : Apoderado Mancom. y solidario
Fecha de nombramiento: 26/11/2014 - Fecha de terminación (**): INDEFINIDA
NIF/CIF: 71485412

Datos Registrales:

Tomos: 32232, Libro: 0, Folio: 177, Sección: 8, Hoja: M 591447
Inscripción o anotación : 9 / Fecha: 05/01/2015 Año Pre.: 2014

Importe de publicación en BORME : 27,60

La presente información se certifica a los efectos previstos en el apartado 2 del artículo 25 (rectificación de errores) de la Orden del Ministerio de Justicia de 30 de diciembre de 1991.

Boletín Mercantil de Madrid. C.B. - C.I.J.J. - B-81-498536

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID

LISTADO DE ENVIO AL BORME DE ACTOS

(Entrada 160.657,0/2014)

Importe de publicación en BORME : 27,60

La presente información se certifica a los efectos previstos en el apartado 2 del artículo 25 (rectificación de errores) de la Orden del Ministerio de Justicia de 30 de diciembre de 1991.

NOTARIA DE JAVIER NAVARRO RUBIO SERRES

NIHIL PRIUS FIDE

MADRID

YO JAVIER NAVARRO-RUBIO SERRES, Notario del Ilustre Colegio de Madrid con residencia en esta capital,-----

DOY FE; que el presente TESTIMONIO por fotocopia es reproducción del original que consta de DIECISIETE folios de papel de uso exclusivo para documentos notariales, serie y números CI 8741182 y los DIECISÉIS siguientes en orden correlativo ascendente.-----

En Madrid, a 20 de mayo de 2015

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. Pais: España
Country/Pays

El presente documento público
This public document / Le présent acte public

2. ha sido firmado por D. Javier
has been signed by
a été signé par Navarro-Rubio Serres

3. quien actúa en calidad de NOTARIO
acting in the capacity of
agissant en qualité de

4. y está revestido del sello/timbre de su Notaría
bears the seal / stamp of
est revêtu du sceau / timbre de

CERTIFICADO
Certified / Attesté

5. en Madrid 6. el día 21 MAYO 2015
at / á the / le

7. por el Decano del Colegio Notarial de Madrid
by / par

8. bajo el número 032964
Nº / sous nº

9. Sello/timbre:
Seal / stamp:
Sceau / timbre:

10. Firma:
Signature. Signature:

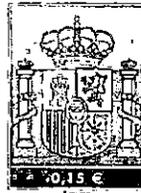
Doña M^a Eugenia Reviriego Picón

Firma delegada del Decano



Poder Especial otorgado por Cintra
Infraestructuras Internacional S.L.U. (Garante)
para la firma de determinados documentos

11/2014



C14382359

NUMERO NOVECIENTOS CUATRO -----

-----ESCRITURA DE PODER ESPECIAL-----

En Madrid, mi residencia, sito en Plaza Manuel Gómez Moreno, nº 2, edificio Alfredo, Mahou a veinticinco de mayo de dos mil quince. -----

Ante mí, **JAVIER NAVARRO-RUBIO SERRES**, Notario de esta capital y de su Ilustre Colegio, -----

-----COMPARECEN-----

DON FRANCISCO CLEMENTE SÁNCHEZ, mayor de edad, casado, con domicilio a estos efectos en Plaza Manuel Gómez Moreno, nº 2, edificio Alfredo, Mahou, con D.N.I./N.I.F. número 698459H. -----

DON JAVIER ROMERO SULLÁ, mayor de edad, casado, con domicilio a estos efectos en Plaza Manuel Gómez Moreno, nº 2, edificio Alfredo, Mahou, con D.N.I./N.I.F. número 5363959Z. -----

Les identifico por su reseñado documento nacional de identidad. -----

-----INTERVIENEN:-----

En nombre y representación, como APODERADOS MANCOMUNADOS de la mercantil "CINTRA INFRAESTRUCTURAS INTERNACIONAL, S.L.U." Sociedad

Unipersonal, de nacionalidad española, con domicilio, en Madrid, Plaza de Manuel Gómez Moreno, número 2, Edificio Alfredo Mahou; constituida por tiempo indefinido, en virtud de escritura de constitución, autorizada por mí, el infrascrito Notario, el 13 de noviembre de 2014, bajo el número 1683 de orden de mi protocolo, que fue inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 32.855, folio 24, sección 8ª, hoja M-591447, inscripción 1ª.- -----

Con C.I.F número: B-87143285 -----

Manifiestan los comparecientes que dentro del objeto social de la sociedad está: "el diseño, construcción, ejecución, explotación, gestión, administración y conservación de infraestructuras y de obras públicas y privadas". -----

Ejercen esta representación en su condición de apoderados mancomunados y en el ejercicio de las facultades que se les atribuyen en escritura de poder general de 26 de noviembre de 2014, autorizada por mí el infrascrito Notario, con el número 1.767 de orden de mi protocolo, que causó la inscripción 9ª en la hoja social. -----

De copia autorizada de dicho documento, que se

C14382360

11/2014



me ha exhibido, acredito que tienen facultades representativas suficientes para el acto o contrato a que este instrumento se refiere; del documento auténtico reseñado y de la suficiencia de las facultades representativas y de la representación acreditada, yo, el Notario, bajo mi responsabilidad, doy fe.-----

Me aseguran los señores comparecientes que sus facultades no han sido suspendidas, limitadas, ni revocadas por ningún concepto y que subsiste sin modificación alguna la vida jurídica de la sociedad por ellos representada.-----

Yo, el Notario, hago constar expresamente que he cumplido con la obligación prevista en la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales, de identificar al titular real de la sociedad interviniente, y se hace constar que la sociedad interviniente se encuentra participada íntegramente por "FERROVIAL, S.A.", sociedad que cotiza en un mercado regulado de la Unión Europea, encontrándose exceptuada por lo tanto de la

obligación de identificar al titular real, al amparo del artículo 4.2.b de la citada Ley. -----

Tienen, a mi juicio, en el concepto en que intervienen, la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de **APODERAMIENTO ESPECIAL**, y a tal efecto, -----

-----**DICEN Y OTORGAN**-----

PRIMERO.- La sociedad "**CINTRA INFRAESTRUCTURAS INTERNACIONAL, S.L.U.**" debidamente representada en este acto -, en su calidad de matriz directa de Cintra Infraestructuras Colombia, S.A.S y, a los únicos efectos de participar en la licitación pública n° VJ-VE-APP-IPB-004-2014 ante la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI) para el proyecto "Autopista al Mar 2" en Colombia, y en la licitación pública n° VJ-VE-APP-IPB-001-2015 ante la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI) para el proyecto "Corredor Vial Bucaramanga - Barrancabermeja - Yondó" en Colombia (en adelante "los Proyectos") confiere poder tan amplio y bastante como en derecho se requiera y sea necesario a favor de:

1.- **DON CARLOS UGARTE CRUZ-COKE**, mayor de edad, de nacionalidad Chilena identificado con Pasaporte

CI4382361

11/2014



chileno, vigente, No. 7148541-2, domiciliado a estos efectos en Plaza Manuel Gómez Moreno, No. 2, Edificio Alfredo Mahou, Madrid, España -----

2.- **DON ALBERTO GONZÁLEZ LALUEZA**, mayor de edad, de nacionalidad Española identificado con D.N.I. No. 33.531.161-J, domiciliado a estos efectos en Plaza Manuel Gómez Moreno, No. 2, Edificio Alfredo Mahou, Madrid, España -----

3.- **DON ANDRÉS MURO DE NADAL FONNEGRA**, mayor de edad, de nacionalidad Colombiana identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79.930.935, domiciliado a estos efectos en Carrera 10 No. 97A-13, Oficina 207, Torre B, Bogotá Trade center, Bogotá D.C., Colombia -----

4.- **DON MANUEL PEDRO FARIAS SIMOES DA CUNHA**, mayor de edad, de nacionalidad Portuguesa identificado con Pasaporte portugués, vigente, No.N165567, domiciliado a estos efectos en Carrera 10 No. 97A-13, Oficina 207, Torre B, Bogotá Trade center, Bogotá D.C., Colombia -----

Para que, MANCOMUNADAMENTE dos cualesquiera de ellos, en nombre y representación de la sociedad

poderdante, puedan ejercitar la siguiente facultad:

Firmar, en nombre y representación de "CINTRA INFRAESTRUCTURAS INTERNACIONAL, S.L.U." todos los documentos que así requieran los Pliegos de Condiciones de las Licitaciones Públicas arriba referidas, incluyendo, específicamente los siguientes:-----

- a) el Acuerdo de Garantía en la forma exigida por los Pliegos, el cual tiene por objeto que "CINTRA INFRAESTRUCTURAS INTERNACIONAL, S.L.U." en su condición de Garante y en su calidad de matriz directa de Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S responda de las obligaciones de realizar las aportaciones de capital comprometidos bajo el Contrato de Concesión por el porcentaje de Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S en caso de que la Concesionaria incumpla dicha obligación; y -----
- b) la Certificación de Control en la forma la que se refieren los Pliegos y conforme a la cual se refleja la situación de control directo o indirecto de "CINTRA INFRAESTRUCTURAS INTERNACIONAL, S.L.U." sobre las sociedades

C14382362

11/2014



acreditadas en los Proyectos y;-----
 c) la Certificación de los requisitos de capacidad
 de "CINTRA INFRAESTRUCTURAS INTERNACIONAL,
 S.L.U." en su condición de Garante y en su
 calidad de matriz directa de Cintra
 Infraestructuras Colombia S.A.S en cumplimiento
 de los dispuesto en el numeral 4.2 del Acuerdo
 de Garantía. -----

SEGUNDO: Que según interviene, confiere poder
 tan amplio y bastante como en derecho se requiera y
 sea necesario a favor de:-----

1.- **DON ANDRÉS MURO DE NADAL FONNEGRA**, mayor de
 edad, de nacionalidad Colombiana identificado con
 Cedula de Ciudadanía No. 79.930.935, domiciliado a
 estos efectos en Carrera 10 No. 97A-13, Oficina
 207, Torre B, Bogotá Trade center, Bogotá D.C.,
 Colombia, -----

2.- **DON MANUEL PEDRO FARIAS SIMOES DA CUNHA**,
 mayor de edad, de nacionalidad Portuguesa
 identificado con Pasaporte portugués, vigente,
 No.N165567, domiciliado a estos efectos en Carrera

10 No. 97A-13, Oficina 207, Torre B, Bogotá Trade center, Bogotá D.C., Colombia. -----

Para que, indistintamente, cualquiera de ellos, en nombre y representación de la sociedad poderdante pueda ejercitar las siguientes facultades: -----

(i) presentar el Acuerdo de Garantía, la Certificación de Control y la Certificación de requisitos de capacidad de "CINTRA INFRAESTRUCTURAS INTERNACIONAL, S.L.U." en condición de Garante y en su calidad de matriz directa de Cintra Infraestructuras Colombia, S.A.S, así como cualquier otro documento necesario; -----

(ii) suministrar la información que le sea solicitada, de acuerdo con el Pliego de Condiciones de la Licitación Pública antes referida; y -----

(iii) representar judicial y/o extrajudicialmente a "CINTRA INFRAESTRUCTURAS INTERNACIONAL, S.L.U.". en Colombia para los Proyectos ante la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI) - -----

Las facultades anteriormente enunciadas se entenderán concedidas en toda su amplitud a fin de que con plenitud de efectos, el apoderado pueda, en

C14382363

11/2014



representación de "CINTRA INFRAESTRUCTURAS INTERNACIONAL, S.L.U." realizar todos los actos descritos en esta escritura de poder que resulten necesarios para los fines de las Licitaciones Públicas antes referidas.-----

-----PROTECCION DE DATOS:-----

De conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo, en especial el RD 1720/2007 de 21 de diciembre y la Orden Ministerial de Justicia JUS/484/2003 de 19 de Febrero, yo el Notario informo al compareciente de que sus datos personales recogidos en este instrumento público van a ser tratados informativamente e incorporados a los ficheros de protocolo y documentación notarial y de administración y organización de la Notaria, con arreglo a lo previsto en la Legislación Notarial y, en su caso, cedidos a aquellas Administraciones Públicas que legalmente tengan derecho a ello, para lo cual el compareciente presta su consentimiento.-----

Los interesados podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos previstos en la normativa citada, ante el Notario autorizante, su sucesor en el protocolo o en su caso ante la Dirección General de Registros y Notariado. -----

-----**AUTORIZACIÓN**-----

Así lo dice y otorga el compareciente a quien hago las reservas y advertencias legales oportunas.

Le leo la presente escritura por su elección, después de advertirle del derecho que a hacerlo por sí tiene, la encuentra conforme y la firma conmigo, el Notario. -----

Y yo el Notario, DOY FE: -----

a) De haber identificado al compareciente por medio de su documento identificativo, reseñado en la comparecencia, que me ha sido exhibido. -----

b) De que el compareciente, a mi juicio, tiene capacidad y está legitimado para el presente otorgamiento. -----

c) De que el consentimiento del otorgante ha sido libremente prestado. -----

d) De que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad libre y debidamente

CI4382364

11/2014



informada del compareciente.

e) De que el presente instrumento público queda extendido en seis folios de papel de uso exclusivo de documentos notariales serie CG y números, el del presente y los cinco anteriores en orden correlativo descendente.

SIGUE LA FIRMA DE LOS COMPARECIENTES.- SIGNADO, FIRMADO Y RUBRICADO: JAVIER NAVARRO-RUBIO SELLADO

ES COPIA LITERAL de su matriz con la que concuerda fielmente y donde queda anotada. La expido para la parte poderdante en seis folios de papel exclusivo para documentos notariales, números CI4382359 y los cinco siguientes. MADRID. El mismo día de su autorización. DOY FE.

